

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1121

17 de octubre de 2018

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez* y *Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión Especial sobre Asuntos de Energía

LEY

Para crear la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”; a los fines de establecer la política pública energética de Puerto Rico para crear los parámetros que guiarán a un sistema energético resiliente, confiable y robusto, con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores, viabilizar que el usuario del servicio de energía produzca y participe en la generación de energía, facilitar la interconexión de la generación distribuida y micredes, y desagregar y transformar el sistema eléctrico en uno abierto; enmendar las Secciones 2, 3 y 4, reenumerar la Sección 5 como Sección 4A, reenumerar la Sección 5A como Sección 4B, añadir una nueva Sección 5, derogar la Sección 5B, sustituir el contenido de la Sección 6 y Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” para reestructurar la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, establecer los poderes, facultades, deberes y responsabilidades de la nueva Autoridad de Energía Eléctrica, disponer los requisitos del Plan Integrado de Recursos y establecer penalidades criminales por incumplimiento; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, derogar el Artículo 11, reenumerar los Artículos 12 y 13 como Artículos 11 y 12, respectivamente, de la Ley 114-2007, según enmendada, a los fines de aumentar los kilovatios para la interconexión de sistemas de generación distribuida a la red de transmisión y distribución, establecer un término menor para la determinación de interconexión; enmendar los Artículos 1.4, 2.3, 2.4, 2.5, derogar el Artículo 2.6, reenumerar los Artículos 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 como Artículos 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9,

reenumerar el Artículo 2.11 como Artículos 2.10 y enmendarlo, añadir nuevos Artículos 2.12 y 2.13, reenumerar los Artículos 2.12 y 2.13 como Artículos 2.14 y 2.15 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico” para incrementar la Cartera de Energía Renovable hasta alcanzar al 2050 un 100% de energía provenientes de fuentes renovables; aclarar que todos los Certificados de Energía Renovable, incluyendo los de energía renovable y los de abonados con medición neta pueden adquirirse por un proveedor de energía al detal, requerir al Negociado de Energía un estudio para determinar metas específicas de sistemas de almacenamiento de energía, y erradicar el uso de carbón como fuente de energía a partir del 2028; enmendar la Sección 4030.17 del Capítulo 3 del Subtítulo D de la Ley 1-2011, según enmendada para aclarar que los equipos solares eléctricos para almacenamiento están exentos del impuesto sobre ventas y uso; sustituir el contenido del Artículo 1.2, enmendar los Artículos 1.3, 1.4, 3.4, 4.1, 4.2, 4.3, el Capítulo VI, eliminar el contenido del Subcapítulo A del Capítulo VI y sus Artículos 6.1 y 6.2 y reservarlos; enmendar los Artículos 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 6.8, 6.11, 6.16, 6.22, 6.23, 6.24 y 6.25, añadir un nuevo Artículo 6.25B, enmendar los Artículos 6.27 y 6.29, añadir nuevos Artículos 6.29A y 6.29B, enmendar los Artículos 6.30, 6.31, 6.32, 6.33, 6.34, 6.35, 6.36 y 6.37, eliminar el contenido del Artículo 6.39 y reservarlo, enmendar los Artículos 6.40, 6.41, 6.42 y 6.43 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico” para eliminar la Administración de Energía de Puerto Rico, establecer programas de respuesta a la demanda y eficiencia energética, aumentar a veinte millones de dólares (\$20,000,000) el presupuesto del Negociado de Energía, otorgarle mayores poderes y facultades, implementar mecanismos de incentivos y penalización basados en métricas de desempeño, ampliar las facultades de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor; enmendar las Secciones 2, 5, 6 y 7 de la Ley 120-2018, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico” para extender el término para que el Negociado de Energía emita el Certificado de Cumplimiento de Energía y requerir su autorización para la inaplicabilidad del Artículo 1.9 de esta Ley; enmendar la Sección 7 de la Ley 211-2018 conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico” para aclarar que el presupuesto asignado al Negociado de Energía no formará parte de los fondos disponibles para la Junta Reglamentadora de Servicio Público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de servicio eléctrico debe ser uno confiable y accesible que promueva el desarrollo industrial, comercial, comunitario y el mejoramiento de la calidad de vida a un costo razonable y que permita el crecimiento económico de la Isla.

En Puerto Rico, a pesar de contar con una estructura monopolística verticalmente integrada, el servicio eléctrico es ineficiente y a un costo irrazonable para los consumidores residenciales, comerciales e industriales. Esto se ha debido principalmente a la falta de mantenimiento de la infraestructura, la inadecuada distribución entre la demanda y generación, la ausencia de modernización necesaria para atemperar el sistema eléctrico a las nuevas tecnologías, el hurto de energía y la disminución de la empleomanía de la Autoridad de Energía Eléctrica. Asimismo, el sistema eléctrico de la Isla es altamente contaminante, como resultado de la pobre diversificación de las fuentes de energía, la obstaculización en la integración de generación distribuida y fuentes de energía renovable, así como la alta dependencia de combustibles fósiles. Esto, a su vez, ha conllevado que las centrales generatrices de la Autoridad de Energía Eléctrica sean las principales contaminantes de nuestro medioambiente con sus altas emisiones de gases de efecto invernadero.

La contaminación provocada por la Autoridad contribuye a incrementar los efectos del cambio climático. Según el Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas, publicado el 8 de octubre de 2018, si no se toman acciones concretas y abarcadoras para reducir la emisión de gases de efecto invernadero, las temperaturas continuarán aumentando, provocando el desarrollo de mayores y más frecuentes fenómenos atmosféricos tales como aumentos en el nivel del mar, huracanes y sequías. Los efectos del cambio climático son alarmantes. Recientemente, los informes demuestran que la temperatura ha incrementado un grado Celsius y se espera que alcance un incremento catastrófico de 1.5 grados Celsius entre el 2030 y el 2052, por lo que es imperativo hacer cambios mayores. A estos efectos, los científicos señalan que para lograr tener la oportunidad de

atender este incremento resulta necesario ser neutral en las emisiones de dióxido de carbono para el 2050, o de lo contrario las temperaturas podrían reflejar un alza devastadora de tres grados Celsius. Además, la contaminación que genera la Autoridad resulta en el incumplimiento de esta con los Estándares de Emisión de Mercurio y Tóxicos de Aire (MATS, por sus siglas en inglés), los cuales obligan a las utilidades de energía a establecer controles estrictos para evitar la contaminación atmosférica de sus unidades generatrices. Las sanciones diarias que estos incumplimientos podrían conllevar ascienden a aproximadamente \$37,500 por día en virtud de la Ley Federal de Aire Limpio.

Los mencionados factores imponen la necesidad de un cambio en la política pública energética de la Isla. Cada uno de estos factores, aportan a tarifas irrazonables, un servicio deficiente y no confiable que provocan la pérdida de valor competitivo de la Isla como destino de inversión, afectando adversamente nuestro desarrollo económico, reduciendo la retención y la creación de empleos, entre otros males.

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE o Autoridad) mantiene cautivo a aproximadamente 1.5 millones de consumidores que le representan cerca de \$3.45 billones en ingresos totales. El sistema de generación es aproximadamente treinta (30) años más antiguo que el promedio en la industria de energía eléctrica en los Estados Unidos. El sistema eléctrico incluye 2,748 millas de líneas de transmisión, 31,485 millas de líneas de distribución y 334 subestaciones. Las líneas de transmisión incluyen circuitos de 230 kV, 115 kV y 38 kV, que transmiten la energía de las plantas de generación a las subestaciones de distribución para ser enviada a los consumidores por líneas de distribución de menor voltaje. La Autoridad genera dos terceras partes de la electricidad de la Isla y el resto lo adquiere por compra. La demanda eléctrica disminuyó de un pico de 3,685 MW en el año fiscal 2006 a 3,159 MW en el año fiscal 2014 y 3,060 MW para agosto de 2017, lo que demuestra una clara tendencia a la disminución de la demanda. A pesar de ello, la Autoridad tiene una capacidad de generación de 5,839 MW, incluyendo los 961 MW provistos por Ecoeléctrica y AES a

través de acuerdos de compra de energía de 20 años. Por otra parte, las principales unidades de generación se encuentran en el área sur de la Isla, mientras la mayor demanda energética se encuentra en el norte de la Isla. Véase, *Build Back Better: Reimagining and Strengthening the Power Grid of Puerto Rico*, December 2017.

A pesar de que la Autoridad controla el suministro de energía de la Isla, sus estados financieros al 30 de junio de 2014, reflejan deudas que ascienden a sobre \$11.7 billones. Las condiciones de quiebra de la Autoridad son conocidas desde hace años, tornando a esta corporación pública en una carga insostenible para el Pueblo de Puerto Rico. Su frágil situación fiscal, obligó a la Autoridad a refugiarse en un proceso de quiebra bajo el Título III de la ley federal de 2016, *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act* (PROMESA, por sus siglas en inglés).

Debido a las precariedades presupuestarias y financieras acumuladas durante la última década, la AEE y el Gobierno carecen de los recursos económicos necesarios para su reestructuración operacional, su recuperación financiera y los enormes cambios infraestructurales necesarios al sistema eléctrico con el fin de suplir un servicio esencial a nuestros ciudadanos.

Tras el embate de los huracanes Irma y María, Puerto Rico sufrió “el peor desastre natural en la historia de los Estados Unidos”, según el *Federal Emergency Management Agency* (FEMA, por sus siglas en inglés). Los daños causados por los efectos atmosféricos exacerbaron y socavaron aún más la deteriorada condición del sistema eléctrico. El sistema eléctrico quedó devastado con el colapso del 80% de la red de transmisión y distribución. El Gobierno de los Estados Unidos federalizó el proceso de recuperación del sistema eléctrico y lo delegó al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, al extremo de ser la voz determinante en la compra y distribución de equipos, materiales y suministros; y también en la asignación de las tareas y zonas a las brigadas de reconstrucción. Ha sido un proceso lento que ha ocasionado grandes sufrimientos y sacrificios a nuestra población, deterioro en nuestra economía y en los ingresos del estado.

El mantener el servicio eléctrico en manos del gobierno conlleva un ambiente sujeto a los vaivenes políticos que no promueven la estabilidad de ese servicio. Ello, unido al alto costo de los combustibles en un mercado ampliamente variable y especulativo; una anticuada y deteriorada infraestructura eléctrica dependiente de los combustibles más costosos, menos eficientes y a la misma vez más contaminantes; las continuas exigencias con costos millonarios por parte de la *Environmental Protection Agency* (EPA); disfunciones administrativas y operacionales relacionadas con la excesiva burocracia gubernamental y la politización; innumerables conflictos laborales, frustrados y costosos intentos para modernizar la infraestructura; un endeudamiento multimillonario; la necesidad del desembolso millonario para una reestructuración operacional; y las negociaciones de los bonistas; requirieron que el Gobierno de Puerto Rico auscultara medidas alternas a las existentes en beneficio de la ciudadanía.

Como consecuencia, el 22 de enero de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, anunció la transformación de nuestro sistema eléctrico. Luego del proceso de rigor, el 20 de junio de 2018, se aprobó la Ley 120-2018, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”.

Mediante la Ley 120-2018 se delimitó el proceso mediante el cual se transformará el sistema energético en uno moderno, sostenible, confiable, eficiente, costo-efectivo y resiliente ante los embates de la naturaleza. En esta, se estableció el proceso mediante el cual se venderían los activos de generación a entidades privadas y la concesión del sistema de transmisión y distribución mediante el mecanismo modificado de Alianzas Público Privadas.

Durante el proceso legislativo relacionado, surgió la preocupación de un sinnúmero de sectores con relación a la necesidad de tener un marco regulatorio completo, viable, confiable que dirija hacia dónde se encamina el sistema eléctrico de la Isla y considere nuestra vulnerabilidad tras la experiencia acaecida tras el paso de los huracanes Irma y María. Asimismo, surgió la necesidad de mantener un ente regulador que fiscalice el que se alcancen los objetivos implementados mediante esa política

pública y la importancia de contar con un Plan Integrado de Recursos actualizado que regule el mercado y una Política Pública Energética al 2050. Por ello, la legislación aprobada reconoció la necesidad de aprobar un nuevo marco regulatorio y atemperar la política pública energética a una de vanguardia que estimule el uso de nueva tecnología, métodos alternos de generación, la generación distribuida, las fuentes de energía renovable, la integración de micredes y la flexibilidad de un mercado competitivo. Para esta labor, concedió un término a la Asamblea Legislativa de ciento ochenta (180) días para el desarrollo del marco regulatorio y la política pública energética.

Tal transformación resulta inminente y necesaria ante la disminución de la demanda por los pasados 10 años. Las métricas del rendimiento del sistema eléctrico de Puerto Rico demuestran que estamos muy por debajo de la de los Estados Unidos en todos los renglones del *System Average Interruption Duration Index* (SAIDI, por sus siglas en inglés), el *System Average Interruption Frequency Index* (SAIFI, por sus siglas en inglés) y el *Customer Average Interruption Duration Index* (CAIDI, por sus siglas en inglés). Estos índices son usados como indicadores de confiabilidad por las empresas de energía eléctrica para reflejar la duración promedio de interrupción para cada cliente atendido, el número promedio de interrupciones que un cliente experimentaría y la duración promedio de la interrupción que experimentaría cualquier cliente con el tiempo promedio de restauración, respectivamente.

El sistema eléctrico de Puerto Rico carece de una planificación ordenada que identifique las necesidades de modernización o retiro de instalaciones, el mantenimiento de infraestructura, prioricen sistemas soterrados en áreas de instalaciones de servicios indispensables y cascos urbanos. Tampoco, existe una integración de generación distribuida y fuentes de energía renovable que le provean flexibilidad, confiabilidad, resiliencia y eficiencia al sistema eléctrico.

La Asamblea Legislativa se dio a la tarea de revisar la legislación existente relacionada con el marco regulatorio y la política pública energética actual en Puerto

Rico, incluyendo y sin limitarse a las siguientes: (1) Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; (2) Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como “Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”; (3) Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de la Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”; (4) Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”; y (5) Ley 120-2018, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”. A su vez, integró el insumo y recomendaciones de varios sectores con conocimiento especializado en el área, de la población en general, el mercado y el Gobierno de Puerto Rico, para establecer los parámetros que guiarán a Puerto Rico a una visión de futuro en la que haya un sistema energético resiliente, confiable y robusto que permita al consumidor ser un agente activo, la modernización de la red de transmisión y distribución, la transición del uso de combustibles fósiles a fuentes de energía renovable, la integración de generación distribuida, microrredes y tecnologías de avanzada que beneficien a los consumidores con tarifas que no alcancen los 20 centavos por kilovatio hora. Entre estos informes están: el *Development of the Regulatory Framework and Public Policy for the Puerto Rico Energy Transformation*, Comité de Asesoramiento para la Transformación Energética, Octubre 2018; el *Public Collaborative for Puerto Rico’s Energy Transformation* del Rocky Mountain Institute y el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica, Octubre 2018; el *Energy Resilience Solutions for the Puerto Rico Grid* del Departamento de Energía de Estados Unidos, Junio 2018; *Reimagina Puerto Rico Energy Sector Report*, Junio 2018; *Build Back Better: Reimagining and Strengthening the Power Grid of Puerto Rico*, December 2017.

Por otro lado, ante la urgencia de transformar el sistema eléctrico de la Isla, mucho se ha señalado sobre la necesidad de despolitizar la Autoridad de Energía Eléctrica. Durante la reciente audiencia congressional sobre la corporación pública, el Presidente del Comité de Recursos Naturales de la Cámara EE. UU. manifestó la necesidad de buscar legislación que permita despolitizar la Autoridad de Energía

Eléctrica. Asimismo, el Secretario Adjunto del Departamento de Energía Federal para el Área de Electricidad, señaló que cambios en la manera que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno es una de las alternativas. La manera en la que la corporación pública está configurada en su cuerpo rector resulta determinante para viabilizar el retante proyecto de transformación de nuestro sistema eléctrico y la implementación de la política pública del Gobierno. Por tanto, es meritorio que la Junta de Gobierno de la AEE se nutra de talento de diversos sectores que aportan al desarrollo socioeconómico de la Isla. Ello permitirá una estructura administrativa desligada de una intervención política injustificada, con la participación de varias entidades para lograr una transformación segura del sistema energético.

Para alcanzar estos objetivos, esta Ley establece los medios para establecer una programación efectiva que permita lograr los parámetros y metas claras con relación a eficiencia energética, la Cartera de Energía Renovable, interconexión de generación distribuida y microrredes, el trasbordo de energía y el manejo de la demanda. Al así hacerlo, entre otras medidas, impone responsabilidad por la falta de diligencia y cumplimiento en la implementación de la política pública energética de Puerto Rico y adopta mecanismos de incentivos que viabilicen la ejecución de la misma. Igualmente, en cuanto al Negociado de Energía de Puerto Rico, se robustecen sus facultades y deberes, aumenta su presupuesto, se le provee para la implementación de mecanismos alternos que logren la ejecución de la política pública, se incorpora con mayores poderes en el proceso de los Contratos de Alianza o Contratos de Venta establecidos en la Ley 120-2018.

Un nuevo y mejor Puerto Rico se construye con la voluntad de los que no se amilanan ante la adversidad. Nos levantamos teniendo la capacidad para innovar y hacer realidad los cambios necesarios que benefician a nuestro Pueblo. La transformación que iniciamos cambiará la ineficiencia por la excelencia operacional. Con este paso damos un impulso hacia el futuro y el progreso de Puerto Rico.

1 distribución eléctrica, se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para
2 los propósitos de esta ley.

3 (d) Contrato de Alianza: Tiene el significado otorgado a dicho término en la
4 Ley 29-2009, disponiéndose que en el caso de una Transacción de la Autoridad,
5 requerirá el Certificado de Cumplimiento de Energía dispuesto en la Ley 120-2018.

6 (e) Energía renovable: Incluye conjuntamente los términos “energía
7 renovable sostenible”, “energía renovable alterna” y “energía renovable
8 distribuida” según estos términos son definidos en la Ley 82-2010, según
9 enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética
10 por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”.

11 (f) Generación distribuida: las instalaciones de generación conectadas a las
12 redes de distribución y/o transmisión.

13 (g) Instalaciones de Servicios Indispensables: Significará las instalaciones de
14 salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de bomberos, oficinas de
15 manejo de emergencias, refugios para manejo de emergencias, prisiones, puertos,
16 aeropuertos, instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento
17 de aguas residuales e instalaciones educativas y cualquier otra instalación que se
18 designe por el Negociado de Energía como una “Instalación de Servicios
19 Indispensables” mediante reglamento.

20 (h) Ley 29-2009: Significará la Ley 29-2009, según enmendada, conocida
21 como “Ley de Alianzas Público Privadas”

1 (i) Ley 57-2014: Significara la Ley 57-2014, según enmendada, conocida
2 como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”.

3 (j) Ley 82-2010: Significará la Ley Núm. 82-2010, según enmendada conocida
4 como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la
5 Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”.

6 (k) Ley 83: Significará la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según
7 enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto
8 Rico”.

9 (l) Ley 120-2018: Significará la Ley 120-2018, según enmendada, conocida
10 como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”.

11 (m) Microredes: Tiene el significado otorgado a dicho término en el Artículo
12 1.4 de la Ley 82-2010.

13 (n) Negociado: Significará el Negociado de Energía de Puerto Rico
14 establecido en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de
15 Servicio Público de Puerto Rico, antes Comisión de Energía de Puerto Rico creada
16 por la Ley 57-2014, según enmendada, que es un ente independiente
17 especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política
18 pública energética del Gobierno de Puerto Rico.

19 (o) Plan integrado de recursos o “PIR”: Significará un plan que considere
20 todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios
21 eléctricos durante determinado período de tiempo, incluyendo aquéllos
22 relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes, tradicionales

1 y/o nuevos, y aquéllos relacionados a la demanda energética, tales como
2 conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda o “demand
3 response”, y la generación distribuida por parte del cliente industrial, comercial o
4 residencial. Todo plan integrado de recursos estará sujeto a las reglas establecidas
5 por el Negociado deberá ser aprobado por la misma. Todo plan deberá hacerse
6 con amplia participación ciudadana y todos los grupos de interés.

7 (p) Programa de Política Pública Energética: Significará el Programa de
8 Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y
9 Comercio de Puerto Rico, en virtud del Plan de Reorganización de la Junta
10 Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley 211-2018, encargado
11 de desarrollar y difundir la política pública energética del Gobierno de Puerto
12 Rico.

13 (q) Prosumidor: Se refiere a los usuarios o consumidores de la red
14 eléctrica que generan energía y que además tienen la posibilidad de compartir el
15 excedente de energía con otros usuarios a través de la red eléctrica.

16 (r) Transacción(es) de la AEE: Cualquiera y toda transacción mediante la
17 cual la AEE o el Gobierno de Puerto Rico establezca una o más Alianzas con
18 respecto a cualquier función, servicio o instalación de la AEE o un Contrato de
19 Venta de los activos de la AEE relacionados a la generación de energía, y que se
20 lleve a cabo conforme a las disposiciones de la Ley 29-2009, y la Ley 120-2018.

21 Artículo 1.3.- El Sistema Eléctrico de Puerto Rico.

1 El Sistema Eléctrico de Puerto Rico se compone de las funciones de
2 generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así
3 como la planificación y el control del sistema. El servicio de energía eléctrica es uno
4 de los servicios básicos y esenciales sobre los cuales se fundamenta el desarrollo
5 sostenible del pueblo puertorriqueño, por lo que todas las funciones del Sistema
6 Eléctrico son de interés público. Sin embargo, la Autoridad no poseerá el derecho
7 exclusivo de producir, transmitir, distribuir y comercializar el suministro de
8 energía eléctrica. El Sistema Eléctrico de la Isla funcionará de manera abierta y no
9 indebidamente discriminatoria, pero sujeto a la regulación del Negociado de
10 Energía de Puerto Rico.

11 Artículo 1.4.- Principios rectores del Sistema Eléctrico de Puerto Rico.

12 Las actividades o funciones relacionadas con el servicio de electricidad se
13 regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad,
14 imparcialidad, solidaridad y equidad.

15 i) El principio de eficiencia obliga a la correcta asignación y utilización de
16 los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor
17 costo económico y a que los participantes del sector eléctrico hagan sus
18 inversiones de acuerdo a las mejores prácticas de la industria;

19 ii) En virtud del principio de calidad, el servicio prestado debe cumplir los
20 requisitos técnicos que se establezcan para él;

21 iii) El principio de continuidad implica que el servicio se deberá prestar aún
22 en casos de quiebra, liquidación, intervención, sustitución o terminación de

1 contratos de las empresas responsables del mismo, sin interrupciones
2 diferentes a las programadas por razones técnicas, fuerza mayor, caso
3 fortuito, o por las sanciones impuestas al consumidor por el incumplimiento
4 de sus obligaciones;

5 iv) El principio de adaptabilidad conduce a la incorporación de los avances
6 de la ciencia y de la tecnología que aporten mayor calidad y eficiencia en la
7 prestación del servicio al menor costo económico;

8 v) El principio de imparcialidad exige, dentro de las mismas condiciones, un
9 tratamiento igual para los consumidores, independientemente de su
10 condición social o de las condiciones y características técnicas de la
11 prestación del servicio;

12 vi) Por solidaridad se entiende que al diseñar el régimen tarifario se tendrá
13 en cuenta el establecimiento de unos factores para que los sectores de
14 consumo de mayores ingresos ayuden a que las personas de menores
15 ingresos puedan pagar las tarifas de los consumos de electricidad que
16 cubran sus necesidades básicas;

17 vii) Por el principio de equidad el Gobierno promoverá que se alcance una
18 cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las
19 diferentes regiones y sectores de la Isla, para garantizar la satisfacción de las
20 necesidades básicas de toda la población.

21 Artículo 1.5.- Política Pública Energética 2050.

22 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico:

1 1) Acceso Universal a Servicio Eléctrico

2 (a) Garantizar un costo asequible, justo, razonable y no indebidamente
3 discriminatorio para todos los consumidores por la energía generada, transmitida y
4 distribuida en Puerto Rico;

5 (b) Asegurar al pueblo de Puerto Rico la disponibilidad de abastos e
6 insumos energéticos;

7 2) Modelo de Servicio de Energía

8 (a) El Gobierno de Puerto Rico promoverá los cambios necesarios para que el
9 sistema eléctrico se transforme en uno que responda a las necesidades energéticas
10 de Puerto Rico en el Siglo XXI;

11 (b) Velar por la implantación de estrategias para lograr eficiencia en la
12 generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, de manera que se
13 asegure su disponibilidad y su suministro a un costo asequible, justo y razonable;

14 (c) Utilizar adecuadamente todas las aportaciones, subsidios o
15 contribuciones directas o indirectas de servicio eléctrico conforme a los objetivos
16 para los cuales fueron creadas;

17 (d) Establecer consecuencias penales, tanto a nivel personal como a nivel
18 corporativo, por el incumplimiento con los mandatos legales por parte de las
19 compañías de servicio eléctrico;

20 (e) Hacer la transición a un modelo de servicio de energía que no represente
21 una barrera para que las personas naturales y jurídicas elijan convertirse en
22 consumidores, productores o prosumidores;

1 (f) La transformación del sistema energético de Puerto Rico incluirá el
2 desarrollo e integración de comunidades solares, microrredes comunitarias,
3 regionales o municipales, cooperativas eléctricas o cooperativas de energía, para
4 que las personas y comunidades tengan alternativas de acceso a energía renovable,
5 y para contribuir a su resiliencia ante desastres naturales;

6 (g) El Gobierno de Puerto Rico debe asegurarse que el establecimiento e
7 implementación de la política pública energética sea un proceso continuo de
8 planificación, consulta, ejecución, evaluación y mejoramiento en todos los asuntos
9 energéticos;

10 3) Regulador de Energía y Regulación Basada en el Rendimiento

11 (a) Habrá un ente independiente regulador de energía con amplios poderes
12 y deberes con los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento con la política
13 pública energética, las disposiciones y mandatos de esta Ley, y para asegurar costos
14 justos y razonables, asequibles, fácil y claramente comparables y transparentes
15 mediante la fiscalización y revisión de las tarifas;

16 (b) El regulador deberá ejercer un alto escrutinio sobre el mantenimiento de
17 la red eléctrica y requerir informes periódicos que describan el estado del
18 mantenimiento de la red eléctrica;

19 (c) El regulador deberá utilizar, cuando así se amerite, mecanismos alternos
20 a la regulación tarifaria a base de los costos del servicio para lograr las métricas y
21 los objetivos establecidos en esta política pública;

1 (d) Cuando así lo estime apropiado, en los procesos de regulación tarifaria,
2 el regulador establecerá mecanismos de incentivos y penalización basados en
3 métricas de desempeño a las compañías de servicio eléctrico y de cumplimiento fiel
4 con las órdenes del regulador;

5 4) Cultura Energética, Educación, Investigación y Desarrollo

6 (a) Fomentar el uso responsable y eficaz de los recursos energéticos en
7 Puerto Rico entre los clientes residenciales, comerciales e industriales;

8 (b) Realizar esfuerzos educativos sobre la demanda y el consumo de energía
9 por parte de los clientes, a medida que el sistema eléctrico de Puerto Rico hace la
10 transición de una generación principalmente centralizada a una generación
11 distribuida a través de fuentes de electricidad a base de energías renovables;

12 (c) Reforzar la investigación y el desarrollo de la energía solar, eólica y
13 oceánica, entre otras tecnologías de generación sustentables para maximizar su uso;

14 5) Programas de Generación de Energía, Eficiencia y Respuesta a la
15 Demanda

16 (a) Reducir dramáticamente nuestra dependencia en fuentes de energía
17 derivadas de combustibles fósiles, y desarrollar planes a corto, mediano y largo
18 plazo que permitan establecer una cartera de energía balanceada y óptima basada
19 en el desarrollo agresivo de energías renovables para el sistema eléctrico de Puerto
20 Rico;

21 (b) Garantizar, en la mayor medida posible, la conversión de la generación
22 centralizada a una que pueda operar con al menos dos combustibles fósiles que

1 minimicen las emisiones de gases de efectos de invernadero, con capacidad para
2 integrar generación distribuida y energía renovable;

3 (c) Asegurar que la compra de energía entre productores independientes de
4 energía y la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Concesionario de la
5 red de transmisión y distribución, sea a precios razonables cuyos precios tengan un
6 componente que aproveche las reducciones de precio en los insumos según el
7 mercado, las realidades geográficas y las realidades de la infraestructura eléctrica
8 de Puerto Rico, entre otros factores;

9 (d) Asegurar que los acuerdos de compra de energía no obstaculicen el
10 desarrollo de un sistema moderno que integre los recursos renovables y la energía
11 de fuentes de generación distribuida;

12 (e) Promover y velar que los precios estén basados en el costo real de los
13 servicios prestados, en parámetros de eficiencia, o en cualesquiera otros parámetros
14 reconocidos en la industria de servicio eléctrico;

15 (f) Establecer programas de respuesta o manejo de demanda y de eficiencia
16 energética que contemplen programas a corto, mediano y largo plazo y
17 proporcionen incentivos a los clientes con un enfoque que facilite el cambio de
18 comportamiento en estos que resulte en una reducción de costos, reducción en el
19 consumo eléctrico, mayor estabilidad y confiabilidad;

20 6) Responsabilidad Ambiental

21 (a) El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios y corporaciones
22 públicas, así como de toda persona natural o jurídica, cumplirán con todas las leyes

1 y reglamentos ambientales aplicables al Gobierno de Puerto Rico, en aras de
2 mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños y de los ecosistemas de
3 Puerto Rico;

4 (b) Enfocar la producción de energía en reducir agresivamente el uso de
5 combustibles fósiles, minimizar las emisiones de gases de efecto de invernadero y
6 apoyar las iniciativas de Puerto Rico con respecto a la problemática del cambio
7 climático en las vertientes de mitigación, adaptación y resiliencia;

8 7) Uso de la Energía en el Sector Público

9 (a) El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios y corporaciones
10 públicas serán un consumidor eficiente y responsable y promoverá la conservación
11 y la eficiencia energética en todas las ramas e instrumentalidades del Gobierno de
12 Puerto Rico, así como en la ciudadanía en general;

13 (b) El Gobierno de Puerto Rico deberá lograr la conversión rápida del
14 alumbrado público a luces electroluminiscentes (light emitting diode, LED, por sus
15 siglas en inglés) y renovables, a fin de reducir el costo general de la iluminación a
16 nivel municipal y estatal;

17 8) Energía Distribuida, Almacenamiento de Energía e Integración de 18 Tecnología

19 (a) Identificar y mantener actualizado el porcentaje máximo de energía
20 renovable que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico puede integrar e
21 incorporar de forma segura, confiable, a un costo razonable, e identificar las
22 tecnologías y los lugares aptos para viabilizar la integración en atención a los

1 mejores intereses de Puerto Rico; los operadores de las redes de transmisión y
2 distribución deberán hacer las mejoras necesarias para cumplir con las métricas de
3 la Cartera de Energía Renovable, según la Ley 82-2010;

4 (b) La Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Concesionario de la
5 red de transmisión y distribución deberán cumplir con las normas de interconexión
6 de generación distribuida y microrredes, incluidos los procedimientos acelerados
7 bajo la regulación para interconectar generadores al sistema de distribución, con los
8 procesos para la interconexión de microrredes y deberán proveer un proceso
9 efectivo para minimizar el tiempo de interconexión.

10 (c) Fomentar el desarrollo de microrredes, especialmente en instalaciones de
11 servicios indispensables según definido en la Ley 57-2014 y áreas remotas, como
12 mecanismo exitoso, costo efectivo, confiable y seguro, para promover la resiliencia
13 y la modernización de las redes de distribución.

14 (d) Requerir a cada compañía de servicio eléctrico diseñar opciones de
15 mitigación adaptadas a sus redes de tecnología de la información y operativa, lo
16 que puede incluir la adopción de medidas concretas de seguridad cibernética de
17 manera que puedan prevenir y manejar efectivamente los ataques cibernéticos;

18 (e) Realizar los estudios correspondientes para establecer los objetivos
19 específicos de almacenamiento de energía que mejor se adapten a las necesidades
20 de Puerto Rico;

21 9) Diseño de la infraestructura, resiliencia, mantenimiento y seguridad

1 (a) Garantizar la seguridad y confiabilidad de la infraestructura eléctrica al
2 integrar energía limpia y eficiente, y mediante la utilización de herramientas
3 tecnológicas modernas que propulsen una operación económica y eficiente;

4 (b) Diseñar la infraestructura del sistema eléctrico para que sea robusta y
5 resistente a los fenómenos atmosféricos y otros desastres; se aplicarán códigos de
6 diseño que cumplan con las normas vigentes reconocidas a nivel Nacional, así
7 como los requisitos de seguridad en los postes de distribución que tengan
8 infraestructura eléctrica, de telecomunicaciones, y otros;

9 (c) Planificar el sistema eléctrico abordando las interdependencias entre el
10 sistema de energía eléctrica y otras instalaciones de servicios indispensables, para
11 contrarrestar los efectos de la pérdida de energía;

12 (d) Desarrollar estrategias a largo plazo para mantener la estandarización del
13 voltaje de la infraestructura de transmisión y distribución para mantener la
14 compatibilidad con los estados de la Nación, a fin de mejorar la resiliencia y la
15 respuesta de ayuda mutua.

16 (e) Mantener la infraestructura eléctrica en condiciones óptimas para
17 asegurar la confiabilidad, resiliencia y seguridad del servicio eléctrico; se requerirá
18 que los proveedores de servicio eléctrico presenten planes de aseguramiento
19 energético, planes para la estandarización de activos, inventarios de partes de
20 reemplazos, y planes de las mejores prácticas en mantenimiento del sistema;

21 (f) Desarrollar una continua mejora de la red eléctrica para promover la
22 resiliencia y la diversificación combinando la capacidad de generación con la

1 demanda por región y facilitando una transición efectiva a nuevas tecnologías y
2 fuentes de energía renovables;

3 (g) Proporcionar incentivos para la modernización de la red que incorpore
4 tecnología adecuada para cumplir con los objetivos de transformación que no
5 implique costos excesivos;

6 (h) Realizar, luego del análisis correspondiente y en la mayor medida
7 posible, el soterrado del servicio eléctrico a nivel de distribución en los centros
8 urbanos para aumentar la resiliencia y la rehabilitación y repoblación de estos, con
9 especial atención en las instalaciones de servicios indispensables;

10 10) Servicio al Consumidor, Participación y Transparencia

11 (a) Garantizar a todo consumidor el derecho a un servicio eléctrico confiable,
12 estable y de excelencia, a precios asequibles, justos y razonables, a una factura
13 transparente y fácil de entender y a una respuesta de servicio rápido;

14 (b) Tramitar las disputas sobre facturas o servicios de electricidad de forma
15 equitativa y diligente;

16 (c) Promover la transparencia y la participación ciudadana en todos los
17 procesos relacionados al servicio de energía en Puerto Rico.

18 Artículo 1.6.- Objetivos iniciales

19 La política pública energética tiene como misión alcanzar, entre otros, los
20 siguientes objetivos iniciales:

21 1) Promover la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y
22 actualización del sistema de transmisión y distribución de la red para desarrollar

1 un sistema robusto, flexible que pueda integrar nuevas tecnologías, generación
2 distribuida, fuentes de energía renovable, mecanismos eficientes y provea a los
3 usuarios alternativas en el sector energético maximizando los recursos estatales y
4 federales disponibles.

5 2) En la medida en que sea la alternativa más costos efectiva, promover el
6 uso de centrales eléctricas de menor escala, que tengan la capacidad de operar con
7 múltiples combustibles (*diversified fuel mix*) que minimicen las emisiones de gases
8 de efectos de invernadero, con tecnología más moderna y de alta eficiencia (*high*
9 *efficiency capacity*), y con capacidad para integrar generación distribuida y energía
10 renovable a la red de transmisión y distribución.

11 3) Prohibir la concesión o extensión de nuevos o existentes permisos y/o
12 contratos para el establecimiento o la continuación de operación en Puerto Rico de
13 empresas energéticas basadas en el uso del carbón, con el fin de eliminar su uso
14 para diciembre de 2027.

15 4) Viabilizar que el consumidor del servicio de energía pueda convertirse en
16 prosumidor mediante programas como medición neta, la adopción de diseños
17 tarifarios que promuevan la generación detrás del contador (*behind-the-meter*), entre
18 otros mecanismos disponibles o que estén disponibles en un futuro.

19 5) Establecer prioridades en el mantenimiento de la infraestructura del
20 sistema eléctrico y crear programas de manejo de vegetación.

21 6) Requerir a las compañías de servicio eléctrico adoptar medidas de
22 seguridad cibernética para prevenir y manejar efectivamente los ataques

1 cibernéticos que puedan afectar las redes de tecnología de la información y
2 operativa.

3 7) Provocar la transición agresiva del uso de combustibles fósiles para la
4 generación de energía, a la integración de energía renovable alterna, energía
5 renovable distribuida o energía renovable sostenible, según definidas en la Ley 82-
6 2010, que permitan la estabilidad del sistema eléctrico mientras se maximizan los
7 recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo. Para ello, se establece
8 una Cartera de Energía Renovable con el fin de alcanzar un mínimo de 20% para el
9 2025; 50% para el 2040; y 100% para el 2050.

10 8) Facilitar la interconexión de generación distribuida a la red de transmisión
11 y distribución por cualquier mecanismo disponible incluyendo, pero sin limitarse a
12 la generación distribuida, fuentes de energía renovable, medición neta y el uso de
13 microredes.

14 9) Impulsar el uso de tecnología para almacenamiento de energía en todos
15 los niveles de consumidores para facilitar y acelerar la integración de fuentes de
16 energía renovable y capitalizar su capacidad como mecanismo de energía
17 distribuida.

18 10) Promover programas de respuesta a la demanda con un calendario
19 definido e incentivos para viabilizar los programas a corto, mediano y largo plazo
20 enfocándose en los beneficios que pueden recibir los consumidores a nivel
21 residencial y comercial por la reducción de consumo de energía durante las horas
22 pico.

1 11) Asegurar alcanzar una meta de treinta por ciento (30%) de eficiencia
2 energética para el 2040, según lo dispuesto en la Ley 57-2014.

3 12) Reemplazar el cien por ciento (100%) del alumbrado público por luces
4 electroluminiscentes (light emitting diode, LED, por sus siglas en inglés) y
5 renovables para el 2030.

6 13) Uniformar el equipo y el diseño con los parámetros del USDA Rural
7 Utilities Service (RUS), cuando sea factible y apropiado, para ayudar con el
8 reemplazo en situaciones regulares y de emergencia;

9 14) Robustecer las facultades y funciones del Negociado de Energía de
10 Puerto Rico para viabilizar y ejecutar la implementación de la política pública
11 energética de Puerto Rico concediéndole mayor autonomía presupuestaria,
12 ampliando sus poderes para investigar, incentivar, fiscalizar y penalizar cualquier
13 persona natural o jurídica bajo su jurisdicción.

14 15) Requerir que toda compañía de servicio eléctrico en Puerto Rico cumpla
15 con el Plan Integrado de Recursos aprobado por el Negociado de Energía.

16 Artículo 1.7.- Planificación y control del Sistema Eléctrico.

17 La planificación y el control del Sistema Eléctrico, así como la generación, la
18 transmisión y distribución de la energía eléctrica, son funciones estratégicas de las
19 cuales el Estado es responsable. Por tal razón, el Gobierno de Puerto Rico, por sí o a
20 través de la Autoridad u otra corporación pública, mantendrá la titularidad sobre
21 los activos relacionados a dichas funciones y será el responsable en última instancia
22 como proveedor de último recurso (POLR, por sus siglas en inglés) de que tales

1 funciones se realicen. No obstante, la Autoridad delegará o transferirá la operación,
2 administración y/o mantenimiento de las funciones de control del sistema,
3 transmisión y distribución de energía a un Concesionario privado mediante un
4 contrato de Alianza Público Privada, sujeto a lo dispuesto en la presente Ley, la Ley
5 120-2018 y la Ley 29-2009. La función de planificación del Sistema Eléctrico será
6 responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico, por medio del Departamento de
7 Desarrollo Económico y Comercio y su Programa de Política Pública Energética, la
8 Autoridad de Energía Eléctrica y el Negociado de Energía, cada instrumentalidad
9 en el ámbito de sus competencias, y a través del Plan Integrado de Recursos.

10 La Autoridad de Energía Eléctrica deberá transferir su función de
11 comercialización del servicio eléctrico al Concesionario, hasta tanto se establezca un
12 sistema de mercado de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en esta
13 Ley. No obstante, la falta de un mercado de energía eléctrica no será impedimento
14 para que compañías de energía provean el servicio de energía eléctrica mediante
15 contratación directa a través de sus propias redes o de las redes de la Autoridad,
16 sujeto a las regulaciones, reglamentos y órdenes del Negociado, y de conformidad
17 con el Plan Integrado de Recursos.

18 Artículo 1.8.- Desagregación y Transformación del Sistema Eléctrico

19 (a) Sistema abierto. El Sistema Eléctrico de Puerto Rico no podrá ser un
20 monopolio verticalmente integrado. Tampoco podrá establecerse un monopolio
21 horizontal en la función de generación. Ninguna compañía de servicio eléctrico o su
22 subsidiaria o afiliada podrá controlar el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad

1 de los activos de generación, con excepción de la Autoridad, y solo cuando se trate
2 de activos de generación legados. El porcentaje máximo que una compañía de
3 servicio eléctrico, su subsidiaria o afiliada podrá controlar de la capacidad de
4 activos de generación podrá ser revisado por el Negociado para impedir el
5 establecimiento de un monopolio en la generación. La Autoridad, o el
6 Concesionario de la red de transmisión y distribución, está obligada a interconectar
7 a la red de transmisión y/o distribución a las compañías de servicio eléctrico, los
8 generadores distribuidos y las microredes que así lo soliciten, en condiciones no
9 indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible, de
10 conformidad con el Plan Integrado de Recursos y la reglamentación del Negociado.

11 (b) Concesión de la transmisión, distribución y venta de energía, así como de
12 la operación del sistema. En o antes del 31 de diciembre de 2019, la Autoridad
13 deberá, al amparo de lo dispuesto en esta Ley, la Ley 120-2018, según enmendada,
14 la Ley 29-2009, según enmendada, y los reglamentos correspondientes, concesionar
15 a una empresa privada mediante un Contrato de Alianza, las funciones de
16 transmisión, distribución, así como la venta de la energía eléctrica, la operación del
17 Centro de Control Energético y todas aquellas actividades relacionadas a estas
18 funciones. La Autoridad retendrá el personal que fuere necesario para cumplir con
19 su responsabilidad como Entidad Gubernamental Participante, según definido en
20 la Ley 29-2009 de supervisar el desempeño del Concesionario de la red de
21 transmisión y distribución, el cumplimiento de este con el Contrato de Alianza, y

1 para la realización de las Transacciones de la AEE, según definido este término en
2 la Ley 120-2018, según enmendada.

3 El Comité de Alianza designado para llevar a cabo esta alianza público
4 privada deberá asegurar que el Contrato de Alianza permita maximizar el uso de
5 fondos federales para la modernización de la red eléctrica. Además, procurará que
6 el Concesionario de la red de transmisión y distribución se obligue en el Contrato
7 de Alianza a realizar las inversiones de capital necesarias para modernizar la red
8 eléctrica de la Isla, de modo que esta sea más confiable, resiliente, eficiente, y
9 permita la integración de energía de fuentes renovables necesaria para cumplir con
10 la cartera de energía renovable dispuesta en la Ley 82-2010.

11 Un año antes de finalizar el Contrato de Alianza, previa evaluación de los
12 resultados del desempeño del Concesionario de la red de transmisión y
13 distribución, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y el Negociado
14 rendirán sendos informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, en el cual
15 presentarán sus recomendaciones sobre la conveniencia de establecer una nueva
16 Alianza que delegue las mismas funciones delegadas en el Contrato de Alianza
17 original, devolver a la AEE las funciones que se habían delegado mediante el
18 Contrato de Alianza, establecer una nueva Alianza en la que se deleguen algunas
19 de las funciones previamente delegadas y otras sean devueltas a la AEE, o
20 establecer un nuevo modelo del Sistema Eléctrico.

21 (c) Separación contable de los activos de generación y Transacciones de la
22 AEE. En o antes del 30 de junio de 2019, la Autoridad deberá separar la

1 contabilidad interna de cada uno de sus activos de generación, así como cada una
2 de sus actividades de generación, transmisión y distribución, tal como se les
3 exigiría si dichas actividades fueran realizadas por empresas distintas, a fin de
4 evitar discriminaciones, subvenciones cruzadas y distorsión de la competencia. En
5 la contabilidad se especificarán los ingresos que genere la propiedad de las
6 Centrales Eléctricas, la Red de Transmisión y la Red de Distribución. En su caso,
7 llevarán cuentas consolidadas para otras actividades no relacionadas con la
8 electricidad. La contabilidad interna incluirá un balance y una cuenta de resultados
9 por cada actividad, conforme a las prácticas contables aceptadas para la industria.

10 Luego de establecida la separación contable de las actividades de la
11 generación, transmisión y distribución, la Autoridad para las Alianzas Público
12 Privadas podrá comenzar con los procesos correspondientes para llevar a cabo
13 cualquier Transacción de la AEE, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el
14 Plan Integrado de Recursos, la Ley 120-2018, según enmendada la Ley 29-2009,
15 según enmendada y la reglamentación pertinente.

16 Artículo 1.9.- Planificación a largo plazo del Sistema Eléctrico

17 (a) La planificación a largo plazo del Sistema Eléctrico es un elemento
18 indispensable para implementar la Política Pública Energética adoptada en esta Ley
19 y facilitar que el Sistema Eléctrico permita el desarrollo sostenible del Pueblo de
20 Puerto Rico. Dicha planificación consistirá de un Plan Integrado de Recursos, de
21 conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley 57-2014 y en la Ley 83. El Plan
22 Integrado de Recursos será elaborado por la Autoridad de Energía Eléctrica o su

1 Concesionario de la red de transmisión y distribución, y será aprobado por el
2 Negociado. Sin embargo, cuando el sesenta por ciento (60%) o más de la generación
3 provenga de compañías de servicio eléctrico que no sean la Autoridad de Energía
4 Eléctrica, el Plan Integrado de Recursos será elaborado por el Negociado de Energía
5 con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés. Cualquier
6 enmienda o modificación del Plan Integrado de Recursos deberá ser aprobada por
7 el Negociado antes de su implementación.

8 (b) Plan Integrado de Recursos.

9 (i) General. — La Autoridad, o el Concesionario de la red de transmisión y
10 distribución, deberá adoptar un Plan Integrado de Recursos para un
11 horizonte de planificación de veinte (20) años, el cual será presentado
12 para la evaluación y aprobación del Negociado. El Plan Integrado de
13 Recursos describirá la combinación de recursos de suministro de energía
14 y de conservación que satisfaga a corto, mediano y largo plazo las
15 necesidades actuales y futuras del sistema energético de Puerto Rico y de
16 sus clientes al menor costo razonable. Sin embargo, cuando el sesenta por
17 ciento (60%) o más de la generación provenga de compañías de servicio
18 eléctrico que no sean la Autoridad de Energía Eléctrica, el Plan Integrado
19 de Recursos será elaborado por el Negociado de Energía con amplia
20 participación ciudadana y de todos los grupos de interés. Cualquier
21 enmienda o modificación del Plan Integrado de Recursos deberá ser
22 aprobada por el Negociado antes de su implementación. El plan

1 integrado de recursos deberá ser revisado cada tres (3) años para reflejar
2 cambios en las condiciones del mercado energético, reglamentaciones
3 ambientales, precios de combustibles, costos de capital, y otros factores,
4 disponiéndose que si hubiese un cambio sustancial en la demanda de
5 energía o en el conjunto de recursos, dicho proceso de revisión deberá
6 ejecutarse antes de los tres (3) años aquí dispuestos para responder y/o
7 mitigar dichos cambios. Toda enmienda al plan integrado de recursos
8 también deberá ser presentada al Negociado para su revisión y
9 aprobación. El plan integrado de recursos tendrá que ser consistente con
10 todos los mandatos de esta Ley, la Política Pública Energética y seguirá
11 las mejores prácticas de planificación integrada de recursos en la
12 industria eléctrica.

13 (ii) Contenido del Plan Integrado de Recursos. Todo plan integrado de
14 recursos incluirá, pero no se limitará a:

15 (A) Una gama de pronósticos de la demanda futura establecidos
16 mediante el uso de métodos que examinen el efecto de las fuerzas
17 económicas en el consumo de electricidad, así como el efecto del uso
18 de los terrenos al amparo del Plan de Uso de Terrenos para Puerto
19 Rico vigente, y de los cambios de dirección, el tipo y la eficiencia de la
20 electricidad y sus usos finales.

21 (B) Una evaluación de los recursos de conservación disponibles en el
22 mercado, incluyendo el manejo de demanda eléctrica, así como una

- 1 evaluación de los programas vigentes y de los programas necesarios
2 para obtener las mejoras en la conservación.
- 3 (C) Una evaluación de la gama de tecnologías de generación
4 convencionales y no convencionales que estén disponibles en el
5 mercado.
- 6 (D) Una evaluación de la capacidad de transmisión y confiabilidad del
7 sistema.
- 8 (E) Una evaluación comparativa de los recursos de suministro de energía,
9 y de transmisión y distribución.
- 10 (F) Una evaluación de la combinación de recursos que se designan para
11 promover diversificación de fuentes de energía; estabilizar los costos
12 energéticos; y mejorar la confiabilidad y estabilidad de la red eléctrica.
- 13 (G) Una evaluación de las plantas o instalaciones eléctricas existentes de
14 la Autoridad y privadas o concesionadas, que estime las mejoras en la
15 eficiencia operacional de las plantas, la vida útil de las plantas
16 existentes y la fecha de retiro y costos de decomiso de las mismas, si
17 fuere aplicable.
- 18 (H) Evaluación de impactos ambientales de la Autoridad y las compañías
19 de servicio eléctrico relacionados a emisiones al aire y consumo de
20 agua, desperdicios sólidos, y otros factores ambientales como el
21 cambio climático.

- 1 (I) Evaluación de la interconexión de proyectos de generación distribuida
2 y energía renovable a la red eléctrica para cumplir con la Ley 82-2010,
3 según enmendada, y de otros productores independientes.
- 4 (J) Proyecciones sobre integración de recursos de generación distribuida a
5 la red eléctrica.
- 6 (K) Identificación de instalaciones de servicios indispensables en toda la
7 Isla y medidas a implementarse para que el servicio eléctrico a dichas
8 instalaciones sea más resiliente tales como el establecimiento de
9 microredes, generación distribuida y soterrado de líneas de
10 distribución.
- 11 (L) Una evaluación de las acciones necesarias para implementar las metas
12 sobre sistemas de almacenamiento de energía a todos los niveles,
13 establecidas por el Negociado de Energía, según dispuesto en el
14 Artículo 2.12 de la Ley 82-2010.
- 15 (iii) Aprobación del Plan Integrado de Recursos. – El plan integrado de
16 recursos será evaluado y aprobado por el Negociado y no podrá ser
17 eliminado o alterado bajo ninguna circunstancia, sin que antes se lleve a
18 cabo, y así se evidencie, un proceso de revisión ante el Negociado. El
19 Negociado emitirá todas las reglas necesarias que se deberán seguir para
20 la preparación de su plan integrado de recursos, que deberán incluir un
21 plan de evaluación sobre las metas trazadas.

1 (iv) Métricas y parámetros. – El plan incluirá métricas de desempeño típicas
2 de la industria eléctrica tales como, pero sin limitarse, al ingreso por
3 kilovatio hora (kWh), gastos en operación y mantenimiento por kilovatio
4 hora (kWh), gastos de operación y mantenimiento del sistema de
5 distribución por cliente, gastos en servicio al cliente por cliente, gastos
6 generales y administrativos por cliente, sostenibilidad energética,
7 emisiones, la cantidad total de uso de energía al año en Puerto Rico, la
8 cantidad total de uso de energía al año per cápita, la cantidad total de uso
9 de energía al año per cápita en áreas urbanas, la cantidad total de uso de
10 energía al año per cápita en áreas no urbanas, el costo total de energía per
11 cápita, el costo total de energía per cápita en áreas urbanas, y el costo
12 total de energía per cápita en áreas no urbanas. Las métricas también
13 deberán medir el desempeño de la Autoridad, el Concesionario y las
14 compañías de servicio eléctrico en cumplir con los mandatos de esta Ley.
15 Para esto, se podrá llevar a cabo un análisis comparativo con otras
16 compañías eléctricas similares en tamaño y operación, y se considerará y
17 se ajustará en atención a las diferencias y retos geográficos de nuestra
18 infraestructura eléctrica.

19 (v) Programa de Política Pública Energética. –El Programa de Política
20 Pública Energética deberá evaluar el plan integrado de recursos y
21 someter sus recomendaciones al Negociado, pero será este último el que
22 tendrá jurisdicción para aprobarlo. Cada dos (2) años a partir de la

1 presentación del primer plan integrado de recursos, la Autoridad, o el
2 Concesionario de la red de transmisión y distribución, deberá realizar
3 una presentación al Programa de Política Pública Energética para
4 demostrar la concordancia del plan integrado de recursos con la política
5 energética de Puerto Rico y el cumplimiento de la Autoridad o del
6 Concesionario con el plan integrado de recursos. Se deberá identificar
7 mecanismos de participación ciudadana durante el proceso de desarrollo
8 de todo plan integrado de recursos.

9 Artículo 1.10.- Deberes y responsabilidades de las compañías de servicio
10 eléctrico.

11 Las compañías de servicio eléctrico que provean algún servicio en Puerto
12 Rico deberán cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:

13 (a) Proveer y permitir que se provea energía eléctrica de forma confiable,
14 limpia, eficiente, resiliente y asequible aportando al bienestar general y al
15 desarrollo sostenible del Pueblo de Puerto Rico;

16 (b) Proveer o garantizar que se provea un servicio universal de energía
17 eléctrica;

18 (c) Enfrentar los retos energéticos y ambientales mediante la utilización de
19 adelantos científicos y tecnológicos disponibles e incorporar las mejores prácticas
20 en las industrias energéticas de otras jurisdicciones;

21 (d) Facilitar la interconexión de productores de energía renovable distribuida
22 a la red eléctrica;

1 (e) Asegurar la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico;

2 (f) Cumplir cabalmente con las normas, reglamentos, órdenes, mandatos,
3 solicitudes y penalidades emitidas por el Negociado en el ejercicio de sus deberes
4 de regular y fiscalizar el sistema eléctrico de la Isla, y abstenerse de toda acción que
5 pueda negar, paralizar, entorpecer, retrasar u obstaculizar las órdenes del
6 Negociado;

7 (g) Cumplir con toda legislación y regulación ambiental aplicable,
8 incluyendo, pero sin limitarse a, los Estándares de Mercurio y Tóxicos de Aire
9 (conocido en inglés como los Mercury and Air Toxic Standards o M.A.T.S.),
10 fiscalizados por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por
11 sus siglas en inglés).

12 (h) Establecer, con la aprobación del Negociado, una factura de energía
13 eléctrica para cada tipo de cliente que identifique de manera clara y detallada las
14 categorías de los diferentes cargos y créditos al consumidor conforme lo establezca
15 el Negociado. La factura deberá ser totalmente transparente y deberá ser aprobada
16 por el Negociado.

17 (i) Proveer documentos e información que sean solicitados por los clientes,
18 con excepción de: (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en
19 las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la
20 negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de
21 personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas
22 en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la

1 determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre
2 estrategias en asuntos litigiosos; (v) información sobre investigaciones internas
3 mientras estas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de
4 terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que
5 deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad,
6 siempre y cuando dicho acuerdo no sea contrario al interés público; o (ix) asuntos
7 de seguridad pública relacionados con amenazas contra esta, sus bienes o sus
8 empleados. En cumplimiento con este deber, además de la versión original de los
9 documentos donde aparezca dicha información, publicará y pondrá a disposición
10 de los clientes documentos que organicen y provean la información de manera que
11 facilite su manejo y de manera que las personas sin conocimiento especializado en
12 disciplinas particulares puedan entenderla;

13 (j) Tener y mantener un portal de Internet con acceso libre de costo, a través
14 del cual se provea, como mínimo, lo siguiente:

15 (i) Una plataforma para pagar las facturas, examinar el historial del
16 consumo, verificar el patrón de uso, y obtener información
17 relacionada con la factura tal como la lectura del contador al iniciarse
18 y terminar el período de facturación, las fechas y los días
19 comprendidos en el período, la constante del contador, la tarifa, la
20 fecha de la próxima lectura, así como cualquier otro dato que facilite
21 la verificación de la lectura;

1 (ii) datos en tiempo real relacionados con la capacidad y el margen de
2 reserva de energía;

3 (iii) estatus de los procesos internos para implantar los cambios
4 requeridos con legislación para reformar el sistema energético de
5 Puerto Rico;

6 (iv) Acceso a una plataforma mediante la cual los clientes puedan solicitar
7 información y documentos públicos que no se encuentren disponibles
8 en el portal;

9 (k) Notificar al público, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de
10 antelación, sobre interrupciones del servicio programadas, a través de su portal de
11 Internet, por las redes sociales, y cualquier otro medio de comunicación.

12 (l) Cumplir con un plan integrado de recursos de acuerdo a los parámetros
13 y requisitos establecidos por el Negociado de conformidad con la política pública
14 energética.

15 (m) Cuando los cargos contenidos en una factura incluyan tres (3) o más
16 mensualidades vencidas por servicios que, por error u omisión de la compañía de
17 energía, no fueron previamente facturados, esta deberá ofrecerle al cliente un plan
18 de pago razonable en atención a su capacidad económica. No obstante lo anterior,
19 las compañías de energía tendrán un máximo de ciento ochenta (180) días para
20 facturar por cualquier servicio provisto. Transcurrido dicho término la compañía
21 de energía no podrá cobrar por el servicio provisto y no facturado. La compañía de
22 energía contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la

1 expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para
2 notificar a los clientes de errores de cálculo de los cargos. Una vez concluido dicho
3 término, estas no podrán reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el
4 cálculo de los cargos, tales como aquéllos de índole administrativo, operacional o
5 de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad. Esto aplicará
6 solo a clientes residenciales; no aplicará a clientes comerciales, industriales,
7 institucionales o de otra índole y tampoco aplicará a cargos o ajustes periódicos
8 provistos en la tarifa aprobada por el Negociado. En aquellos casos en que los
9 clientes mantienen sus contadores fuera del alcance visual de los lectores, o cuando
10 ocurren eventos de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales
11 como huracanes, entre otros, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base
12 de estimados. Asimismo, se prohíbe como práctica de cobro y apremio de pago,
13 informar a las agencias de crédito (credit bureaus) las cuentas en atraso de sus
14 clientes residenciales, excepto cuando se trate de una cuenta no objetada de un
15 cliente cuyo monto y recurrencia de falta de pago, tras haberse realizado más de
16 dos requerimientos de pago y agotado los mecanismos de cobro típicos de los
17 negocios cuando sus clientes no pagan por servicios, denotando así la intención de
18 no cumplir con sus obligaciones de pago o que de otro modo implique la intención
19 de defraudar.

20 (n) Toda factura que las compañías de energía envíen a sus clientes deberá
21 advertir sobre su derecho a objetar la factura y solicitar una investigación por parte
22 de la compañía de energía. En su portal de Internet y en las oficinas designadas

1 para ello, deberá además proveer la información sobre los procesos, términos y
2 requisitos para objetar una factura y solicitar una investigación y para luego acudir
3 ante el Negociado para solicitar la revisión de la decisión. De igual forma, en su
4 portal de Internet y en cada una de sus oficinas deberá proveer la información
5 sobre los procesos, términos y requisitos para solicitar la revisión ante el Negociado
6 de cualquier decisión sobre la factura al cliente.”

7 Artículo 1.11- Generación de energía

8 (a) Generación fósil altamente eficiente y a base de diversos combustibles.
9 Toda planta de generación, de nueva construcción o existente, que no sea una que
10 opere exclusivamente con fuentes de energía renovable, deberá tener la capacidad
11 de operar a base de dos (2) o más combustibles, considerando que a partir del 2028
12 se prohíbe la concesión o extensión de nuevos o existentes permisos y/o contratos
13 para el establecimiento o la continuación de operación en Puerto Rico de empresas
14 energéticas basadas en el uso del carbón. La energía eléctrica generada a base de
15 combustibles fósiles (gas o derivados del petróleo) será generada en un mínimo de
16 sesenta por ciento (60%) de forma altamente eficiente, de conformidad con lo
17 dispuesto en el Artículo 6.29 de la Ley 57-2014. Los Contratantes que adquieran u
18 operen los activos de generación de la AEE deberán modernizar las plantas o
19 sustituirlas por plantas altamente eficientes en un periodo no mayor a cinco (5)
20 años a partir de la firma del Contrato de Alianza o de Venta. Luego de este periodo
21 inicial aquellos Contratantes que optaron por modernizar las plantas deberán

1 sustituirlas por plantas altamente eficientes en un periodo que no excederá de cinco
2 (5) años a partir de culminado el periodo inicial.

3 (b) Contratos de Compra de Energía. Todo contrato de compra de energía
4 entre la Autoridad, o el Concesionario de la red de transmisión y distribución, y
5 cualquier productor independiente de energía se otorgará de conformidad con lo
6 establecido en el Artículo 6.32 de la Ley 57-2014 y la reglamentación adoptada por
7 el Negociado al amparo de dicho artículo. No obstante, cuando un contrato de
8 compra de energía forme parte de una Transacción de la AEE, bastará el Certificado
9 de Cumplimiento de Energía conforme a lo dispuesto en la Ley 120-2018, según
10 enmendada.

11 El Negociado deberá establecer parámetros claros sobre precios, ajustes,
12 escaladores y margen de ganancia para los contratos de compra de energía. Dichos
13 parámetros serán conforme con los escaladores o ajustes de precios utilizados
14 normalmente por la industria para estos fines, así como con cualquier otro
15 parámetro o metodología para regular la ganancia atribuible al contrato de compra
16 de energía para asegurar que dicho contrato sea por un precio adecuado y
17 razonable. Ninguna Compañía de Energía realizará ganancia alguna atribuible al
18 combustible. El margen de ganancia de los generadores independientes en los
19 acuerdos de compra de energía cumplirá con los parámetros establecidos por el
20 Negociado.

21 Ningún contrato para el establecimiento de nuevas plantas de generación
22 podrá constituir un impedimento para el cumplimiento con la cartera de energía

1 renovable y la integración de generación distribuida, microredes o cooperativas de
2 energía.

3 Los contratos de compra de energía se otorgarán considerando las metas y
4 mandatos establecidos en la Cartera de Energía Renovable, que obligan a una
5 transición de la generación de energía anclada en combustibles fósiles, a la
6 integración agresiva de energía renovable, según dispone la Ley 82-2010, según
7 enmendada.

8 (c) Margen de reserva. La AEE, o el Concesionario de la red de transmisión y
9 distribución, fijará, de tiempo en tiempo y sujeto a la revisión y aprobación del
10 Negociado, el margen de reserva óptimo para Puerto Rico, considerando las
11 mejores prácticas de la industria, las realidades geográficas y las realidades de la
12 infraestructura eléctrica de Puerto Rico, y trabajará para mantener dicha reserva,
13 asegurando la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico en Puerto Rico.

14 (d) Energía Renovable. La Autoridad, o el Concesionario de la red de
15 transmisión y distribución, deberá maximizar el uso de energía renovable, en
16 cumplimiento con las leyes locales y federales aplicables, asegurando su integración
17 a la red eléctrica de forma segura y confiable, y garantizando la estabilidad de la
18 red de transmisión y distribución de energía, por ejemplo, permitiendo la
19 instalación del equipo y tecnología necesaria para asegurar la conexión a la red
20 eléctrica de fuentes de energía renovable, o estableciendo maneras alternas de
21 operación de la red eléctrica que mitiguen la inestabilidad que dicha energía puede
22 causar en la red eléctrica. Dichas instalaciones deberán hacerse y estar incorporadas

1 al Plan Integrado de Recursos de tal manera que no se limiten otras opciones de
2 planificación a largo plazo ni se comprometa financieramente a la Autoridad. La
3 Autoridad, o el Concesionario de la red de transmisión y distribución, deberá
4 asegurar que la integración de energía renovable cumpla con los requisitos
5 establecidos en la Ley Núm. 82-2010, según enmendada y tomar todas las medidas
6 necesarias para asegurar tal cumplimiento. Además, facilitará el uso de energía
7 renovable en forma directa por parte de sus clientes, particularmente agilizando y
8 simplificando los trámites, procesos y requisitos relacionados con proyectos solares
9 en techos residenciales y comerciales pequeños que sean menores de veinticinco
10 kilovatios (25 kW) conforme lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 114-2007,
11 según enmendada. El Negociado se asegurará que estos trámites, procesos y
12 requisitos simplificados sean seguidos por la Autoridad, o el Concesionario de la
13 red de transmisión y distribución. De ser viable, la Autoridad, el Concesionario de
14 la red de transmisión y distribución o el Departamento de Desarrollo Económico y
15 de Comercio establecerá un mecanismo de financiamiento para ayudar a su
16 desarrollo.

17 (e) Generación Distribuida. La generación distribuida contará con acceso
18 abierto y no indebidamente discriminatorio a las redes de distribución, sujeto a la
19 reglamentación que establezca el Negociado. La Autoridad, o el Concesionario de
20 la red de transmisión y distribución, identificará las maneras más efectivas y
21 económicas de hacer que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico sea más
22 distribuida, inteligente, resiliente, confiable, y que se fomente el uso y la integración

1 estratégica de tecnologías y prácticas energéticas sostenibles, de conformidad con la
2 reglamentación del Negociado. En el cumplimiento de este deber, la Autoridad o el
3 Concesionario de la red de transmisión y distribución, llevará a cabo la
4 planificación, construcción y actualización de los sistemas de distribución para
5 asegurar la integración del máximo posible de generación distribuida y microredes.

6 Artículo 1.12.- Política Pública de Interconexión de Microredes

7 El desarrollo de microredes es un componente esencial para el desarrollo de
8 un sistema confiable, robusto y descentralizado que promueva la resiliencia, integre
9 nueva tecnología, fuentes de energía renovable, evite la pérdida de energía en
10 instalaciones de servicio indispensable y provea alternativas a los consumidores.
11 Para ello, es necesario garantizar que los procedimientos de interconexión de
12 microredes al sistema de transmisión y distribución sean expeditos, uniformes en
13 todas sus regiones y efectivos en términos de costo y tiempo de procesamiento para
14 promover el desarrollo de estos proyectos.

15 Un ingeniero electricista colegiado y licenciado deberá certificar que la
16 microred cumple con las especificaciones requeridas por la reglamentación de la
17 Autoridad y del Negociado para estos proyectos, y que la misma fue completada de
18 acuerdo con las leyes, reglamentos y normas aplicables a la interconexión de
19 microredes del sistema de distribución y transmisión.

20 Los procedimientos de interconexión para microredes deben proveer para
21 que una microred de una capacidad menor de un (1) MW puedan conectarse a la
22 red de distribución, siempre y cuando las características técnicas de la microred a

1 interconectarse y las condiciones de la red eléctrica así lo permitan. Disponiéndose,
2 que para la interconexión de microredes de más de quinientos (500) kilovatios pero
3 menores de un (1) megavatio (MW), se podrán requerir los estudios de
4 confiabilidad necesarios, los cuales deberán realizarse de manera expedita.
5 Además, los procedimientos de interconexión deben proveer para la interconexión
6 de microredes con una capacidad máxima de cinco megavatios (5MW) conectados
7 a voltajes de sub-transmisión o transmisión (38 kV o 115 kV). La interconexión de
8 microredes en exceso de 5MW tendrán que ser aprobadas por el Negociado en un
9 proceso que incluya la participación pública.

10 La Autoridad, su sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y
11 distribución deberá evaluar la solicitud de interconexión conforme se establezca
12 por el reglamento adoptado por la Autoridad y aprobado por el Negociado. En
13 aquellos casos, en que la Autoridad deniegue la interconexión de la microred o
14 determine que resulta necesario el que se implementen requisitos técnicos
15 adicionales y mejoras al sistema eléctrico de distribución, el solicitante tendrá
16 derecho a cuestionar dicha determinación o hallazgos ante el Negociado, dentro
17 del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la
18 determinación sobre la solicitud de interconexión.

19 Artículo 1.13. - Reglamentación para la Interconexión de Microredes

20 Se ordena a la Autoridad a adoptar el reglamento de interconexión de
21 microredes conforme a la política pública de interconexión de microredes
22 establecidas en el Artículo 1.12 de esta Ley. Dicho reglamento de interconexión

1 de microredes será promulgado en el término que el Negociado de Energía
2 establezca mediante orden o reglamento. Transcurrido el término aquí dispuesto
3 para adoptar la reglamentación de interconexión de microredes, sin que la
4 Autoridad haya adoptado dicha reglamentación, el Negociado establecerá el
5 reglamento de interconexión de microredes.

6 Toda propuesta de enmienda de la Autoridad, su sucesora o el
7 Concesionario de la red de transmisión y distribución a los reglamentos de
8 interconexión de microredes será presentada al Negociado de Energía para la
9 celebración de vistas públicas, las cuales no podrán ser celebradas con menos de
10 treinta (30) días luego de publicarse el aviso público anunciando la propuesta de
11 enmienda al reglamento de microredes. Toda propuesta de enmienda del
12 Negociado a los reglamentos de interconexión de microredes estará sujeto al
13 proceso establecido en este Artículo. En el término de treinta (30) días de
14 culminadas las vistas públicas, el Negociado emitirá su decisión en cuanto a si
15 procede la enmienda al reglamento de interconexión de microredes, si debe
16 rechazarse o si el lenguaje propuesto debe modificarse. En este último caso, el
17 Negociado podrá adoptar el lenguaje que entienda necesario para cumplir con los
18 propósitos de la enmienda. Una vez advenga final y firme la decisión del
19 Negociado, este deberá enmendar el reglamento de interconexión de microredes
20 de conformidad con aquellas enmiendas adoptadas mediante su decisión.

21 Artículo 1.14.- Penalidades incumplimiento con interconexión de
22 generadores distribuidos o microredes

1 El incumplimiento de la Autoridad, su sucesora o el Concesionario de la
2 red de transmisión y distribución con la política pública de interconexión de
3 generadores distribuidos o microredes a la red de distribución conllevará una
4 multa de mil (1,000) dólares diarios, a ser impuesta por el Negociado, que
5 ingresaran a un fondo especial y separado en el Departamento de Desarrollo
6 Económico y Comercio para subsidiar sistemas fotovoltaicos y de
7 almacenamiento de energía de conformidad con las normas y reglamentos que
8 adopte el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. La multa aquí
9 dispuesta no se entenderá como un menoscabo a los poderes del Negociado para
10 el cumplimiento de sus órdenes y la política pública energética.

11 Artículo 1.15.- Infraestructura del sistema eléctrico

12 Con el fin de maximizar los recursos disponibles para la reconstrucción y
13 modernización del sistema eléctrico, la Autoridad o el Concesionario de la red de
14 transmisión y distribución priorizará las mejoras específicas al sistema eléctrico
15 para que sea robusto, resiliente y estable. En atención a ello, para la
16 modernización y reconstrucción de la infraestructura del sistema eléctrico se
17 establecen las siguientes prioridades:

18 (a) Reemplazar las torres de transmisión eléctrica temporalmente
19 instaladas por monopostes y los postes con un material y diseño resistente
20 a vientos sostenidos de 150 mph y evitar su sobrecarga.

21 (b) Reemplazar y mantener los sistemas de anclaje de la infraestructura
22 de transmisión para mantener la resiliencia del sistema.

- 1 (c) Implementar programas para mitigar la corrosión de la
2 infraestructura de la red eléctrica.
- 3 (d) Reforzar los activos de las subestaciones, incluyendo los
4 transformadores, interruptores de circuito, aparatos y accesorios
5 electrónicos (switch gear) y, especialmente, el equipo de control tales como
6 los interruptores de protección (relays) y los equipos de comunicación.
- 7 (e) Mantener la estandarización y compatibilidad del voltaje de la
8 infraestructura de transmisión y distribución con los estados de la Nación.
- 9 (f) Realizar una segmentación sincronizada y planificación selectiva
10 del sistema de transmisión que incluya una diversificación de generación,
11 unidades de respuesta de arranque (black-start capable units) y se
12 considere la carga, de forma que en se pueda mantener una generación
13 mínima de energía en la eventualidad de cualquier evento.
- 14 (g) Evaluar los beneficios de sustituir las líneas de transmisión y
15 distribución en las áreas de los cascos urbanos e instalaciones de servicios
16 indispensables según definido en la Ley 57-2014, por sistemas soterrados de
17 distribución.
- 18 (h) Modernizar los principales activos de generación para que tengan
19 capacidad de operar de manera altamente eficiente y con al menos dos (2)
20 combustibles fósiles que minimicen los gases de efecto de invernadero
21 excluyendo el uso de carbón y que integren generación distribuida

1 incluyendo fuentes de energía renovable para reducir significativamente
2 los costos de producción y la dependencia en combustibles fósiles.

3 (i) Integrar el uso de microredes en instalaciones de servicios
4 indispensables, sectores industriales y áreas remotas para facilitar la
5 integración de generación distribuida, robustecer el sistema y evitar la
6 interdependencia de servicios.

7 (j) Evaluar sustituir la generación existente mediante la integración de
8 activos de generación de menor escala, más flexibles e inteligentes que
9 puedan producir energía más eficientemente, a un costo menor, y que
10 reduzcan y respondan efectivamente a las fallas críticas del sistema.

11 (k) Evaluar los beneficios de reubicar las líneas de transmisión donde
12 se facilite su fácil y pronto acceso para su reparación y mantenimiento.

13 (l) Estudiar y considerar la posible reubicación, elevación e
14 impermeabilización de las subestaciones ubicadas en zonas inundables
15 por encima del que sea mayor entre el "Base Flood Elevation" (BFE, por
16 sus siglas en inglés) +3.0 pies o .02% del nivel de inundación (*flood*
17 *elevation*).

18 (m) Determinar la carga segura (safe load) que los postes de transmisión
19 pueden sostener.

20 (n) Uniformar el equipo y el diseño con los parámetros del USDA Rural
21 Utilities Service (RUS), cuando sea factible y apropiado, para ayudar con el
22 reemplazo en situaciones regulares y de emergencia.

- 1 (o) Adoptar tecnologías, en coordinación con el Negociado de Energía,
2 que puedan mejorar la estabilidad del sistema, su resiliencia, eficiencia y
3 habilidad para integrar generación distribuida y energía renovable a la red,
4 siempre y cuando la utilización de los recursos redunden en un mayor
5 beneficio público, tales como el Distributed Energy Resources Management
6 System (DERMS, por sus siglas en inglés), el Advanced Distribution
7 Management System (ADMS, por sus siglas en inglés); Fault Location
8 Isolation and Service Restoration (FLISR, por sus siglas en inglés); el Volt-
9 Var Optimization (VVO, por sus siglas en inglés); y otras tecnologías.
- 10 (p) Adoptar tecnologías que mejoren los servicios al cliente, incluyendo y
11 sin limitarse, al uso de contadores inteligentes.

12 Artículo 1.16. - Programa de Manejo de Vegetación

13 La Autoridad o el Concesionario de la red de transmisión y distribución
14 presentará ante el Negociado de Energía, en el término de ciento veinte (120)
15 días, un programa comprensivo para el manejo de la vegetación (vegetation
16 management) conforme a las mejores prácticas de la industria para proteger la
17 integridad de los activos de la red. El programa de manejo de vegetación deberá
18 ordenar, entre otros, lo siguiente:

- 19 (a) Mantener al menos diez (10) pies de distancia entre los árboles y la
20 transmisión conforme al National Electrical Safety Code Standard (NESC,
21 por sus siglas en inglés);

1 (b) Patrullar y desenganchar rutinariamente cualquier vegetación o
2 material que esté próximo al tendido eléctrico;

3 (c) Adoptar las recomendaciones para la poda de árboles establecidas
4 por estándares de la industria aceptados, tal como los establecidos por el
5 American National Standard (ANSI, por sus siglas en inglés);

6 (d) Producir informes periódicos y detallados del cumplimiento con el
7 programa de vegetación; y

8 (e) Establecer un fondo adecuado e independiente para el programa de
9 manejo de vegetación.

10 El Negociado revisará que el programa comprensivo para el manejo de
11 vegetación cumpla con los requisitos de la industria y por su implementación.

12 Artículo 1.17. - Estudio conjunto sobre capacidad de carga de los postes

13 Se ordena a la Junta Reglamentadora de Servicios Públicos realizar un
14 estudio conjunto, en un término de ciento ochenta (180) días, entre el Negociado
15 de Telecomunicaciones de Puerto Rico y el Negociado de Energía para
16 determinar, implementar y asegurar la carga segura (*safe load*) que los postes
17 pueden sostener para la distribución de la infraestructura de telecomunicaciones
18 y eléctrica.

19 Artículo 1.18.- Estudio sobre la contribución en lugar de impuestos

20 En o antes del 31 de diciembre de 2019, el Negociado de Energía deberá
21 realizar un estudio respecto a la implementación, efectividad, costo-beneficio,
22 razonabilidad e impacto económico de la contribución en lugar de impuestos

1 (CELI) para auscultar la necesidad y conveniencia, si alguna, de reformar este
2 mecanismo ante el nuevo modelo del Sistema Eléctrico.

3 Artículo 1.19.- Futuro establecimiento de un mercado eléctrico.

4 El Negociado de Energía deberá realizar un estudio sobre la viabilidad y
5 conveniencia de establecer en Puerto Rico un mercado eléctrico y presentará un
6 informe con los resultados de dicho estudio ante la Asamblea Legislativa y al
7 Gobernador en o antes del 30 de junio de 2030.

8 Luego de realizado el estudio de viabilidad y conveniencia y de concluirse
9 que procede el establecimiento de un mercado eléctrico, el mercado eléctrico que se
10 establezca deberá estar basado en la libre competencia en las actividades de
11 generación y comercialización. Además, las actividades del sistema (generación,
12 transmisión, distribución y control energético) deberán realizarse de manera
13 independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal y contable.

14 Capítulo II – Enmiendas a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941

15 Artículo 2.1- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de
16 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Sección 2. – Definiciones

18 Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en
19 esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde
20 el contexto claramente indique otra cosa:

21 (a) Acuerdo de Acreedores. – Significará **[el]** *cualquier* acuerdo firmado **[el**
22 **27 de enero de 2016]** (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos

1 suplementarios) entre la Autoridad y varios de sus acreedores principales, según
2 enmendado o suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de
3 la deuda actual se modifican y la Autoridad se compromete a (i) implantar ciertas
4 medidas de reforma administrativa, operacional y de gobernanza; (ii) modernizar
5 la generación de electricidad; (iii) optimizar la transmisión y distribución de
6 electricidad; y (iv) obtener ahorros operacionales. Ni el Acuerdo ni enmienda o
7 suplemento futuro alguno podrán ser **[contrario]** *contrarios* a las disposiciones de
8 la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”. Nada de lo
9 dispuesto en el Acuerdo de Acreedores otorgado previo a la aprobación de *la Ley*
10 *4-2016, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”*
11 **[esta Ley]** se podrá entender que genera vínculos u obligaciones entre los
12 Clientes o el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico con los acreedores
13 de la Corporación y la Autoridad.

14 ...

15 (e) *Comisión o Negociado*. — Significará *el Negociado de Energía de Puerto*
16 *Rico, según establecido en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora*
17 *de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley 211-2018, que es un ente independiente*
18 *especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública*
19 *energética del Gobierno de Puerto Rico, [la] anterior Comisión de Energía creada por*
20 **[ley]** *la Ley 57-2014, según enmendada. Toda referencia que esta Ley haga a “la*
21 *Comisión o Comisión de Energía”, se entenderá que se refiere al Negociado de Energía de*
22 *Puerto Rico.*

1 ...

2 (g) Eficiencia energética. – Significará *la disminución [cambios]* en el uso
3 de energía atribuibles al reemplazo de enseres y equipo, *modernización de*
4 *tecnología* o a una mejor operación de materiales [o] equipos existentes, o *cualquier*
5 *otro programa desarrollado e implementado a los fines de reducir el consumo de energía.*

6 ...

7 (m) Modernización. – Significará el desarrollo de proyectos para nuevas
8 plantas generatrices o para reemplazar plantas existentes que no cumplen con el
9 *más reciente* plan integrado de recursos [de la Autoridad] *aprobado por el*
10 *Negociado.*

11 (n) ...

12 (o) Plan integrado de recursos o "PIR". – Significará un plan que
13 considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los
14 servicios eléctricos durante determinado período de tiempo, incluyendo aquéllos
15 relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes, tradicionales
16 y/o nuevos, y aquéllos relacionados a la demanda energética, tales como
17 conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda o "demand
18 response", y la generación [localizada] *distribuida* por parte del cliente *industrial,*
19 *comercial o residencial.* Todo plan integrado de recursos estará sujeto a las reglas
20 establecidas por *el Negociado [la Comisión]* y deberá ser aprobado por la misma.
21 Todo plan deberá hacerse con amplia participación ciudadana y todos los grupos
22 de interés.

1 ...

2 (q) ...

3 Las palabras usadas en el número singular incluirán el número plural y
4 viceversa y las palabras que se refieren a personas incluirán firmas, sociedades de
5 todas clases y corporaciones.”

6 Artículo 2.2 - Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de
7 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

8 “Sección 3- Creación y organización de la Autoridad

9 (a) Por la presente se crea un cuerpo corporativo y político que constituirá
10 una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma
11 del *Gobierno* [**Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico con el nombre de
12 “Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”.

13 (b) La Autoridad creada por la presente es y deberá ser una
14 instrumentalidad gubernamental, sujeta al control de su Junta de
15 Gobierno, pero es una corporación con existencia y personalidad legales
16 separadas y aparte de la del *Gobierno* [**Estado Libre Asociado**] de Puerto
17 Rico. La Autoridad y su Junta de Gobierno [**estarán sujetas a la**
18 **fiscalización de la Comisión**] *serán reguladas por el Negociado* y deberán
19 someter, en la forma y manera dispuesta por [**la Comisión**] *el Negociado*,
20 toda la información requerida y solicitada por [**la misma**] *el mismo*. Las
21 deudas, obligaciones, contratos, bonos, notas, pagarés, recibos, gastos,
22 cuentas, fondos, empresas y propiedades de la Autoridad, sus

1 funcionarios, agentes o empleados, debe entenderse que son de la
2 mencionada corporación **[gubernamentalmente controlada]** y no del
3 *Gobierno [del Estado Libre Asociado]* de Puerto Rico ni de ninguna de
4 sus oficinas, negociado, departamento, comisión, dependencia,
5 municipalidad, rama, agente, funcionario o empleado. **[Sin embargo, al**
6 **ser una instrumentalidad gubernamental, la Asamblea Legislativa**
7 **podrá actuar como representante de sus accionistas, el Pueblo de Puerto**
8 **Rico, y exigir a la Autoridad que presente periódicamente, según**
9 **requerido, ante la Asamblea Legislativa y publique de manera**
10 **accesible en su portal de Internet la siguiente información:**

11 (i) Toda la documentación relacionada a los ingresos, ventas,
12 gastos, desembolsos, activos, deudas, cuentas por cobrar, y
13 cualquier otra información financiera de la Autoridad;

14 (ii) el precio por barril, o su equivalente, por tipo de
15 combustible, el promedio del costo por kilovatio hora para
16 cada sector de clientes, el costo de producción por kilovatio
17 hora, todos los gastos y costos operacionales, el desglose de
18 costos operacionales en relación con la generación, la
19 transmisión y la distribución del servicio eléctrico, el costo de
20 servicio a cada tipo de cliente, la división de generación por
21 tipo de tecnología, y cualquier otra información operacional
22 de la Autoridad;

- 1 (iii) el desglose de la demanda de energía que proyecta y
2 determina el Centro de Control Energético de la AEE;
- 3 (iv) datos relacionados con la capacidad y el margen de reserva de
4 energía;
- 5 (v) estatus de los procesos internos de la Autoridad para
6 implantar los cambios requeridos con legislación para
7 reformar el sistema energético de Puerto Rico; y
- 8 (vi) cualquier otra información que la Asamblea Legislativa
9 estime necesaria.]”

10 Artículo 2.3.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de
11 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Sección 4.-Junta de Gobierno.

13 Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección
14 estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, que será su ente rector, en
15 adelante llamada la Junta.

16 (a) Nombramiento y composición de la Junta.- La Junta de Gobierno
17 estará compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador de Puerto Rico
18 nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, **[tres (3)]** *cinco (5)* de
19 los siete (7) miembros que compondrán la Junta. Dichos miembros
20 nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado
21 serán seleccionados de una lista *presentada al Gobernador y preparada por cada*
22 *una de las siguientes entidades: el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto*

1 *Rico, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, la Asociación*
2 *de Industriales de Puerto Rico, la Cámara de Comercio de Puerto Rico y la*
3 *Universidad de Puerto Rico. Cada entidad deberá presentar al Gobernador al menos*
4 *tres (3) candidatos, para un total de quince (15) candidatos, de los cuales el*
5 *Gobernador seleccionará un candidato de cada entidad para un total de cinco (5).*
6 *Uno (1) de los siete (7) miembros será nombrado por el Gobernador a su sola*
7 *discreción. [de, por lo menos, diez (10) candidatos presentada al*
8 **Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de**
9 **talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño,**
10 **complejidad y riesgos similares a la Autoridad.] La identificación de**
11 **candidatos [por dicha firma] se realizará de acuerdo a criterios objetivos de**
12 **trasfondo educativo y profesional. Los criterios de trasfondo educativo y**
13 **profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería**
14 **eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal, con no**
15 **menos de diez (10) años de experiencia en su campo laboral. Además, estos**
16 **deberán tener pericia en asuntos de energía y no podrán ser empleados**
17 **públicos, excepto el ser profesor de la Universidad de Puerto Rico. [Esta lista**
18 **incluirá, en la medida en que estén disponibles, al menos cinco (5)**
19 **residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena discreción,**
20 **evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá tres (3) personas**
21 **de la lista.] Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas**
22 **recomendadas, [la referida firma de búsqueda de talento estará obligada]**

1 *las referidas entidades estarán obligadas* a someter una nueva lista dentro de los
2 siguientes treinta (30) días calendario. El Gobernador podrá utilizar la lista
3 más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos
4 de ser necesario llenar una vacante causada por renuncia, muerte,
5 incapacidad, destitución o reemplazo ocurrido dentro del término original
6 del miembro que se sustituye. **[El mecanismo de identificación de**
7 **candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo**
8 **estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la**
9 **Asamblea Legislativa evaluará si habrá de continuar o dejar sin efecto tal**
10 **mecanismo. De la Asamblea Legislativa dejar sin efecto este mecanismo**
11 **de selección, se procederá a determinar cuál será el método de**
12 **nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará**
13 **en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.**

14 **Tres (3) de los siete (7) miembros serán elegidos por el Gobernador**
15 **a su sola discreción, entre los cuales se incluirá un (1) miembro que será**
16 **independiente. Este miembro independiente deberá tener pericia en**
17 **asuntos energéticos y no podrá ser empleado del Gobierno de Puerto Rico;**
18 **el término de su nombramiento será el mismo que se identifica en esta Ley**
19 **para el resto de los miembros de la Junta.]**

20 El miembro restante será un representante del interés de clientes,
21 quien se elegirá mediante una elección que será supervisada por la Oficina
22 del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará bajo el

1 procedimiento dispuesto en el inciso (c) de esta Sección, debiendo proveer la
2 Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal
3 fin. *No obstante, los procesos iniciados para elegir al representante del interés de*
4 *clientes en la Junta realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor*
5 *(DACO) previo a la aprobación de la Ley 207-2018, continuarán su trámite bajo la*
6 *jurisdicción del DACO, hasta la elección del representante del interés de clientes.* El
7 candidato a representante de los clientes, entre otros requisitos, deberá
8 contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez (10)
9 años de experiencia en su campo profesional. Los criterios de trasfondo
10 educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la
11 ingeniería eléctrica, la administración de empresas, o economía y finanzas.
12 Además, éste deberá tener pericia en asuntos de energía y no podrá ser
13 empleado público, excepto de ser profesor del Sistema de la Universidad de
14 Puerto Rico.

15 Los miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y
16 consentimiento del Senado tendrán términos de cinco (5) años. Así también,
17 dicho término de cinco (5) años le será de aplicación tanto al miembro
18 **[independiente]** nombrado por el Gobernador a su sola discreción, como al
19 miembro representante del cliente. **[No obstante, los dos (2) miembros**
20 **restantes nombrados]** *El miembro nombrado* por el Gobernador a su sola
21 discreción **[serán]** *será* de libre remoción, **[ocuparán sus cargos por los**
22 **términos establecidos por el Gobernador]** *ocupará su cargo por el término*

1 *establecido, y [podrán] podrá ser [sustituidos] sustituido por éste en cualquier*
2 *momento.*

3 Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá ser designado o
4 electo para dicho cargo por más de tres (3) términos consecutivos. A los
5 miembros de la Junta no les aplicarán las disposiciones del Artículo 5.1 de la
6 Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

7 Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el
8 Gobernador se cubrirá por nombramiento de éstos por el término que falte
9 para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se
10 seleccionaron. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los
11 seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, de ocurrir una vacante en
12 el cargo del miembro electo como representante de los clientes, la misma se
13 cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el Ombudsman,
14 dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de
15 ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de cinco
16 (5) años.

17 Los miembros independientes y el miembro electo estarán sujetos a
18 los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno
19 Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE). No podrá ser
20 miembro de la Junta persona alguna, incluido el miembro que representa el
21 interés de los clientes, que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga
22 interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada

1 con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de
2 cualquier índole, incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia
3 prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación
4 o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad
5 otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) sea
6 empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de
7 trabajadores de la Autoridad; (iv) *haya sido miembro de un organismo directivo a*
8 *nivel central o local de un partido político inscrito en Puerto Rico durante el año*
9 *previo a la fecha de su designación; (v) no haya provisto la certificación de*
10 *radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años*
11 *contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el*
12 *Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la*
13 *Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto*
14 *Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración*
15 *para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de*
16 *Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos*
17 *aplicables a toda persona que desee ser funcionario público; o [(v)] (vi)*
18 *ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser un oficial de la*
19 *AEE ni oficial o director de la “Corporación para la Revitalización de la*
20 *Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”. Disponiéndose, que el solo*
21 *hecho de ser abonado de la Autoridad no constituirá impedimento para ser*
22 *miembro de la Junta.*

1 Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios ...

2 No obstante a lo anterior, los miembros de la Junta que sean
3 empleados del Gobierno de Puerto Rico...

4 El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza

5 ...

6 (b) ...

7 (c) ...

8 (d) ...

9 (e) ...

10 (f) Desempeño y conducta. Sin limitar las disposiciones generales de
11 conducta y deberes éticos y de fiducia que dispone esta Ley, incluyendo el
12 deber de confidencialidad que se dispone en el inciso (b) de esta Sección,
13 ningún miembro de la Junta podrá:

14 (i) ...

15 ...

16 (v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o,
17 intimidar, obligar, exigir que otros miembros de la Junta,
18 funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses
19 electorales del partido o candidato político de su preferencia.

20 Sin que se pueda interpretar como una limitación ...

1 También podrán ser separados de sus cargos por causa de
2 incapacidad física o mental para ejercer sus funciones, en cuyo caso no se
3 considerará una destitución.

4 **[Sin menoscabo de las facultades constitucionales de la Asamblea**
5 **Legislativa de fiscalizar las operaciones y desempeño de las agencias,**
6 **instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno del Estado**
7 **Libre Asociado de Puerto Rico, se autoriza al Centro Legislativo de**
8 **Análisis Fiscal e Innovación, creado al amparo de la Ley 147-2015, a**
9 **realizar una evaluación cada dos (2) años de las ejecutorias de la Junta y de**
10 **recomendar la posible destitución de alguno de sus miembros en caso de**
11 **incumplir con sus deberes y responsabilidades. El resultado de dicha**
12 **evaluación será remitido mediante informe a la Secretaría de los Cuerpos**
13 **Legislativos cada dos (2) años, no más tarde del 1 de febrero, contados a**
14 **partir de la vigencia de esta Ley.]**

15 (g) Responsabilidad de miembros de la Junta y oficiales. Sin incidir en los
16 derechos que les confieren las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de
17 junio de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Pleitos contra el
18 Estado”, ningún miembro presente o futuro de la Junta, oficial, agente o
19 empleado de la Autoridad incurrirá en responsabilidad civil por cualquier
20 acción de buena fe en el desempeño de sus funciones y responsabilidades en
21 virtud de las disposiciones de esta Ley, sujeto a que en la conducta por la
22 que se le indemniza no haya incurrido en delito, dolo o negligencia crasa, y

1 serán indemnizados por los costos incurridos relacionados a cualquier
2 reclamación por la que disfrutan de inmunidad según aquí dispuesto. La
3 Junta y sus directores individuales, y los oficiales, agentes o empleados de la
4 Autoridad también serán indemnizados por cualquier responsabilidad civil
5 adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de América sujeto a que en
6 la conducta por la que se le indemniza no hayan incurrido en delito, dolo o
7 negligencia crasa. *El patrón de incumplimiento continuo y reiterado por parte del*
8 *Director Ejecutivo, de los miembros de la Junta, de los oficiales, o de los empleados de*
9 *la Autoridad con las órdenes del Negociado será considerado negligencia crasa en el*
10 *cumplimiento del deber y dicha conducta violará los artículos 262 y 263 del Código*
11 *Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, sin menoscabo de cualquier otra*
12 *acción civil o criminal.*

13 (h) ...”

14 Artículo 2.4.- Se reenumera la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de
15 1941, según enmendada, como Sección 4A.

16 Artículo 2.5.- Se reenumera la Sección 5A como Sección 4B de la Ley Núm.
17 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

18 Artículo 2.6. - Se añade una nueva Sección 5 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo
19 de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

20 “Sección 5. – *Poderes y Facultades.*

21 (a) *Tener sucesión perpetua como corporación;*

1 (b) *Adoptar, alterar y usar un sello corporativo del cual se tomará conocimiento*
2 *judicial;*

3 (c) *Formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos y reglamentos para: (1) regir*
4 *las normas de sus negocios en general y ejercitar y desempeñar los poderes y deberes que por*
5 *ley se le conceden e imponen; (2) garantizar la seguridad de las personas o la propiedad,*
6 *reglamentar el uso y disfrute de sus propiedades y de aquellas otras bajo su administración;*
7 *(3) el uso y consumo de la energía eléctrica; y (4) la intervención con y manipulación de*
8 *equipos, empresas, facilidades, aparatos, instrumentos, alambres, contadores,*
9 *transformadores y objetos de cualesquiera naturaleza análoga propiedad de la Autoridad que*
10 *se utilicen en relación con la producción, transmisión, distribución y uso y consumo de*
11 *energía eléctrica. Los reglamentos, así adoptados, tendrán fuerza de ley, una vez se cumpla*
12 *con las disposiciones de la Ley 38-2017, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*
13 *del Gobierno de Puerto Rico."*

14 (d) *Tener completo dominio e intervención sobre cualquier empresa que adquiera o*
15 *construya, incluyendo el poder de determinar el carácter y la necesidad de todos los gastos y*
16 *el modo como los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, pero sujeto a las*
17 *regulaciones del Negociado, disponiéndose que todas las acciones de los empleados y*
18 *gerenciales de la Autoridad y su Junta de Gobierno están sujetos a las disposiciones de la*
19 *Ley de Ética Gubernamental, y a los más altos deberes de fiducia para con el Pueblo de*
20 *Puerto Rico.*

21 (e) *Demandar y ser demandada en todos los tribunales sujeto a los límites aquí*
22 *establecidos.*

1 (f) *Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o*
2 *convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus facultades.*

3 (g) *Preparar o contratar la preparación de planos, proyectos y presupuestos de*
4 *gastos para la construcción, reconstrucción, extensión, mejora, ampliación o reparación de*
5 *cualquiera empresa o parte o partes de ésta, y de tiempo en tiempo modificar tales planos,*
6 *proyectos y presupuestos.*

7 (h) *Adquirir, en cualquier forma legal, incluyendo sin limitación adquisición por*
8 *compra bien sea por convenio o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa,*
9 *arrendamiento, manda, legado o donación, y poseer, conservar, usar y explotar cualquiera*
10 *empresa o partes de ésta.*

11 (i) *Adquirir por los procedimientos indicados en el inciso anterior, producir,*
12 *embalsar, desarrollar, manufacturar, someter a tratamiento, poseer, conservar, usar,*
13 *transmitir, distribuir, entregar, permutar, vender, arrendar y disponer de cualquier otro*
14 *modo de agua, energía eléctrica, equipos y aquellas otras cosas, suministros y servicios que*
15 *la Autoridad estime necesarios, propios, incidentales o convenientes, en conexión con sus*
16 *actividades;*

17 (j) *Adquirir, poseer y usar, cualesquiera bienes raíces, personales o mixtos,*
18 *corpóreos o incorpóreos, o cualquier interés sobre los mismos, que considere necesarios o*
19 *convenientes para realizar los fines de la Autoridad y (con sujeción a las limitaciones de esta*
20 *ley) arrendar en carácter de arrendadora, o permutar cualquiera propiedad o interés sobre la*
21 *misma, adquirido por ésta en cualquier tiempo;*

1 (k) Construir o reconstruir cualquier empresa o parte o partes de ésta, y cualesquiera
2 adiciones, mejoras y ampliaciones a cualquier empresa de la Autoridad, mediante contrato o
3 contratos, o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes y empleados, o por
4 conducto o mediación de los mismos;

5 (l) Proponer y cobrar tarifas justas, razonables y no indebidamente
6 discriminatorias, derechos, rentas y otros cargos aprobados por el Negociado, por el uso de
7 las instalaciones de la Autoridad o por los servicios de energía eléctrica u otros artículos
8 vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad, que sean suficientes para cubrir los
9 gastos razonables incurridos por la Autoridad en el desarrollo, mejoras, extensión,
10 reparación, conservación y funcionamiento de sus instalaciones y propiedades, para el pago
11 de principal e intereses de sus bonos, y para cumplir con los términos y disposiciones de los
12 convenios que se hicieren con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera
13 bonos de la Autoridad y otros acreedores;

14 (m) Proveer mecanismos de participación ciudadana y establecer un programa
15 continuo de educación a sus empleados y a la comunidad en general, que fomente la
16 conservación y eficiencia energética, sujeto a las reglas establecidas por el Negociado. A esos
17 fines, la Autoridad podrá establecer acuerdos de colaboración con otras entidades públicas,
18 entidades cívicas, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones interesadas en
19 facilitar la coordinación y reducir los costos de los programas de educación y de los
20 mecanismos para permitir y fomentar la participación ciudadana.

1 (n) Nombrar oficiales ejecutivos y aquellos funcionarios, agentes y empleados y
2 conferirles aquellas facultades, imponerles aquellos deberes y fijarles, cambiarles y pagarles
3 aquella compensación por sus servicios que la Autoridad determine.

4 (o) Tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos para cualquiera de sus fines
5 corporativos, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras
6 obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o cualesquiera de sus contratos,
7 rentas, e ingresos; disponiéndose, no obstante, que la Autoridad podrá otorgar gravámenes
8 sobre activos muebles e inmuebles según sea necesario para cumplir con la reglamentación
9 federal que permite financiamiento o garantías del Gobierno de los Estados Unidos a través
10 de cualquiera de sus agencias para poder participar de programas federales. No podrá
11 imponerse gravamen alguno sobre activos de la Autoridad en la medida en que no lo permita
12 el o los acuerdos con los bonistas u otros acuerdos con acreedores de la Autoridad al amparo
13 de la Ley PROMESA, Public Law No. 114-187. Excepto en lo referente a bonos y otros
14 instrumentos de financiamiento relacionados con la reestructuración de la Autoridad de
15 conformidad con los acuerdos alcanzados con acreedores de la Autoridad, cuyos parámetros
16 de deuda se regirán por las disposiciones del Capítulo IV de la Ley 4-2016 y el Acuerdo de
17 Acreedores, antes de tomar dinero a préstamo o emitir bonos para cualquiera de sus fines
18 corporativos, la Autoridad requerirá la aprobación del Negociado demostrando que el
19 propuesto financiamiento se utilizará para proyectos y los costos asociados al mismo que
20 sean consistentes con el Plan Integrado de Recursos.

21 (p) Hacer y emitir bonos con el propósito de consolidar, reembolsar, comprar, pagar
22 o redimir cualesquiera bonos u obligaciones, emitidos o subrogados por ella, que estén en

1 *circulación; o cualesquiera bonos u obligaciones cuyo principal e intereses sean pagaderos en*
2 *total o en parte de sus rentas.*

3 *(q) Aceptar donaciones y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras*
4 *transacciones, con cualquier agencia federal, el Gobierno de Puerto Rico o subdivisiones*
5 *políticas del Gobierno de Puerto Rico, e invertir el producto de cualesquiera de dichas*
6 *donaciones para cualquier fin corporativo.*

7 *(r) Vender o de otro modo disponer de cualquiera propiedad real, personal o mixta o*
8 *de cualquier interés sobre las mismas, que a juicio de la Junta no sea ya necesaria para el*
9 *negocio de la Autoridad o para efectuar los propósitos de esta ley, sujeto al cumplimiento de*
10 *cualquiera condiciones establecidas en las leyes, reglamentos y normas aplicables.*

11 *(s) Entrar, cuando no hubiese otra manera de hacerlo, previa notificación escrita con*
12 *al menos cinco (5) días laborables de anticipación a sus dueños o poseedores en cualesquiera*
13 *terrenos, cuerpos de agua, o propiedad con el fin de hacer mensuras, sondeos y estudios para*
14 *ejercer específicamente las facultades dispuestas en esta Ley. La entrada debe ser a la hora de*
15 *conveniencia del dueño o poseedor del predio en cuestión, y debe hacerse de la menor*
16 *duración posible para no afectar indebidamente el uso y disfrute del dueño o poseedor del*
17 *predio.*

18 *(t) Ceder y transferir propiedad mueble excedente, libre de costo, en favor de otras*
19 *entidades gubernamentales o municipios, sujeto al cumplimiento de cualesquiera*
20 *condiciones establecidas en los reglamentos y normas aplicables.*

- 1 (u) Con la previa aprobación del Negociado, crear o contratar con, compañías,
2 sociedades, o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o
3 asociadas, para fines, entre otros, de:
- 4 i. escindir y separar en una o más subsidiarias, las funciones de generación,
5 transmisión y distribución de la Autoridad,
 - 6 ii. participar en alianzas público privadas de acuerdo a la Ley 29-2009, según
7 enmendada y Ley 120-2018, según enmendada,
 - 8 iii. desarrollar, financiar, construir y operar proyectos industriales y otras
9 infraestructuras directamente relacionadas con la maximización de la
10 infraestructura eléctrica de la Autoridad (para tener un sistema eléctrico
11 estable, de la más alta tecnología, sostenible, confiable y altamente eficiente),
 - 12 iv. adquirir, tener y disponer de valores y participaciones, contratos, bonos u
13 otros intereses en otras compañías, entidades o corporaciones, y ejercer todos
14 y cada uno de los poderes y derechos que tal interés le conceda, siempre que, a
15 juicio de la Junta, dicha gestión sea necesaria, apropiada o conveniente para
16 alcanzar los propósitos de la Autoridad o para ejercer sus poderes, y
 - 17 v. vender, arrendar, ceder o de otra forma traspasar cualquier propiedad de la
18 Autoridad o delegar o transferir cualesquiera de sus derechos, poderes,
19 funciones o deberes, a cualesquiera de dichas compañías, entidades o
20 corporaciones que estén sujetas a su dominio total o parcial, excepto el
21 derecho a instar procedimientos de expropiación.

1 (v) Formular, adoptar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que fueren
2 necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus poderes y deberes.

3 (w) Realizar procesos competitivos de solicitud de propuesta o contratos de Alianzas
4 Público Privadas, de conformidad con la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la
5 “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico” y la Ley 29-2009, según
6 enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas” o con los parámetros
7 establecidos en esta Ley, para desarrollar, financiar, construir, operar, y dar mantenimiento,
8 en todo o en parte, a la red eléctrica, a sus plantas generatrices y demás instalaciones e
9 infraestructura, así como para fomentar nuevos proyectos de generación, transmisión,
10 distribución, optimización de servicios a los consumidores y cualquier otro proyecto
11 necesario cónsono con el Plan Integrado de Recursos.

12 (x) Cualquier cantidad que la Autoridad adeude a cualquier agencia,
13 instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico podrá ser compensada
14 contra cualquier deuda que dicha agencia, instrumentalidad o corporación pública adeude a
15 la Autoridad, siempre que tal compensación no violente acuerdos de fideicomiso con
16 bonistas.

17 (y) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a efecto los poderes
18 que se le confieren por esta o por cualquiera otra ley.

19 Los poderes y facultades de la Autoridad de Energía Eléctrica podrán ser delegados y
20 transferidos como parte de un Contrato de Alianza bajo las disposiciones de la Ley 29-2019
21 y la Ley 120-2018.”

1 Artículo 2.7. Se deroga la Sección 5B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de
2 1941, según enmendada.

3 Artículo 2.8. – Se elimina el contenido de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2
4 de mayo de 1941, según enmendada, y se sustituye por una nueva Sección 6, para
5 que lea como sigue:

6 *“Sección 6.- Deberes y responsabilidades.*

7 *(a) Proveer y permitir que se provea energía eléctrica de forma confiable, limpia,*
8 *eficiente, resiliente y asequible aportando al bienestar general y al desarrollo sostenible del*
9 *Pueblo de Puerto Rico;*

10 *(b) Proveer o garantizar que se provea un servicio universal de energía eléctrica;*

11 *(c) Conducir sus negocios de manera responsable, eficiente, y con prácticas fiscales y*
12 *operacionales acertadas;*

13 *(d) Enfrentar los retos energéticos y ambientales mediante la utilización de adelantos*
14 *científicos y tecnológicos disponibles e incorporar las mejores prácticas en las industrias*
15 *energéticas de otras jurisdicciones;*

16 *(e) Facilitar la interconexión de productores de energía renovable distribuida a la red*
17 *eléctrica;*

18 *(f) Asegurar la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico;*

19 *(g) Cumplir cabalmente con las normas, reglamentos, órdenes, mandatos, solicitudes*
20 *y penalidades emitidas por el Negociado en el ejercicio de sus deberes de regular y fiscalizar*
21 *el sistema eléctrico de la Isla, y abstenerse de toda acción que pueda negar, paralizar,*
22 *entorpecer, retrasar u obstaculizar las órdenes del Negociado. Cuando exista un patrón de*

1 *conducta reiterado por parte del Director Ejecutivo, de los miembros de la Junta, de los*
2 *oficiales, o de los empleados de la Autoridad de incumplir con las órdenes del Negociado será*
3 *considerado negligencia crasa en el cumplimiento del deber y dicha conducta será*
4 *constitutiva de violación a los artículos 262 y 263 del Código Penal de Puerto Rico de 2012,*
5 *según enmendado, sin menoscabo de cualquier acción civil o criminal;*

6 *(h) Cumplir con toda legislación y regulación ambiental aplicable, incluyendo, pero*
7 *sin limitarse a, los Estándares de Mercurio y Tóxicos de Aire (conocido en inglés como los*
8 *Mercury and Air Toxic Standards o M.A.T.S.), fiscalizados por la Agencia de Protección*
9 *Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés).*

10 *(i) Establecer, con la aprobación del Negociado, una factura de energía eléctrica para*
11 *cada tipo de cliente de la Autoridad o su sucesora, que identifique de manera clara y*
12 *detallada las categorías de los diferentes cargos y créditos al consumidor, incluyendo, pero*
13 *sin limitarse a, el ajuste por compra de combustible y el ajuste por compra de energía a los*
14 *productores de energía, el crédito por medición neta, la contribución en lugar de impuestos y*
15 *subsidios creados por leyes especiales, el Cargo de Transición (según este término es definido*
16 *en el Capítulo IV de la Ley 4-2016) y el Cargo Base, que incluirá el cargo de manejo y*
17 *servicio de la cuenta, el cargo por consumo, los gastos operacionales, energía hurtada,*
18 *pérdida de electricidad, pago de deuda no incluida en el Cargo de Transición, deudas por*
19 *cobrar del sector público, deudas por cobrar del sector privado, y cualquier otro cargo que*
20 *incida en la factura de los abonados. Cualquier otro detalle sobre las tarifas y cargos que el*
21 *Negociado determine no sea viable incluir en la factura se publicará y explicará en las*
22 *páginas web de la Autoridad y del Negociado. La factura deberá ser totalmente transparente*

1 y deberá ser aprobada por el Negociado sujeto al cumplimiento con las reglas establecidas
2 por esta Ley. La factura no incluirá ni englobará ningún otro costo o cargo bajo las
3 cláusulas de compra de combustible y compra de energía que no sea aquel aprobado por el
4 Negociado conforme a los mandatos de esta Ley y de la Ley de Transformación y ALIVIO
5 Energético de Puerto Rico, Ley 57-2014, según enmendada.

6 (j) Proveer documentos e información de la Autoridad que sean solicitados por los
7 clientes, con excepción de: (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en
8 las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de
9 convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como
10 nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación
11 de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir
12 contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad;
13 (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras estas estén en
14 curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de
15 negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia
16 al amparo de algún acuerdo de confidencialidad, siempre y cuando dicho acuerdo no sea
17 contrario al interés público; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas
18 contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. En cumplimiento con este deber, además de
19 la versión original de los documentos donde aparezca dicha información, la Autoridad
20 publicará y pondrá a disposición de los clientes documentos que organicen y provean la
21 información de manera que facilite su manejo y de manera que las personas sin
22 conocimiento especializado en disciplinas particulares puedan entenderla. La información

1 *que la Autoridad deberá hacer pública incluye, pero no se limita a, el informe financiero*
2 *mensual de la Autoridad, incluidos los datos por categoría de cliente, el precio por tipo de*
3 *combustible y el promedio, el costo del kilovatio hora de cada categoría de cliente durante los*
4 *tres (3) meses anteriores, el costo de producción por kilovatio hora y por planta de*
5 *generación, los gastos operacionales de la Autoridad del último mes, y la distribución de*
6 *generación por tipo de tecnología y tipo de combustible;*

7 *(k) Tener y mantener un portal de Internet con acceso libre de costo, a través del*
8 *cual la Autoridad provea, como mínimo, lo siguiente:*

- 9 *i. Una plataforma para pagar las facturas, examinar el historial del consumo,*
10 *verificar el patrón de uso, y obtener información relacionada con la factura*
11 *tal como la lectura del contador al iniciarse y terminar el período de*
12 *facturación, las fechas y los días comprendidos en el período, la constante del*
13 *contador, la tarifa, la fecha de la próxima lectura, así como cualquier otro*
14 *dato que facilite la verificación de la lectura;*
- 15 *ii. Información sobre la infraestructura eléctrica, incluyendo la información*
16 *sobre los generadores públicos y privados, para que los clientes puedan*
17 *evaluar la situación de la infraestructura eléctrica y de la Autoridad como*
18 *instrumentalidad pública;*
- 19 *iii. Copia de todos sus contratos y de las resoluciones de la Junta de Gobierno;*
- 20 *iv. Toda la documentación relacionada a los ingresos, ventas, gastos,*
21 *desembolsos, activos, deudas, cuentas por cobrar, y cualquier otra*
22 *información financiera de la Autoridad;*

- 1 v. *el precio por barril, o su equivalente, por tipo de combustible, el promedio del*
2 *costo por kilovatio hora para cada sector de clientes, el costo de producción*
3 *por kilovatio hora, y por central eléctrica todos los gastos y costos*
4 *operacionales, el desglose de costos operacionales en relación con la*
5 *generación, la transmisión y la distribución del servicio eléctrico, el costo de*
6 *servicio a cada tipo de cliente, la división de generación por tipo de*
7 *tecnología, y cualquier otra información operacional de la Autoridad;*
- 8 vi. *el desglose de la demanda de energía que proyecta y determina el Centro de*
9 *Control Energético de la AEE;*
- 10 vii. *datos relacionados con la capacidad y el margen de reserva de energía;*
- 11 viii. *estatus de los procesos internos de la Autoridad para implantar los cambios*
12 *requeridos con legislación para reformar el sistema energético de Puerto Rico;*
- 13 ix. *Acceso a una plataforma mediante la cual los clientes puedan solicitar*
14 *información y documentos públicos de la Autoridad que no se encuentren*
15 *disponibles en el portal;*
- 16 x. *Copia del o los acuerdos que se alcancen con los bonistas en virtud de la Ley*
17 *PROMESA; y*
- 18 xi. *Los informes financieros mensuales, los cuales deberán publicarse en el portal*
19 *en o antes del término de treinta (30) días luego de concluir el mes al que*
20 *corresponda cada informe.*

21 *La información con relación a los incisos v, vi y vii aquí dispuestos deberá ser*
22 *publicada en tiempo real.*

1 (l) *Notificar al público, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación,*
2 *sobre interrupciones del servicio programadas. La Autoridad deberá hacer dicha notificación*
3 *a través de su portal de Internet, por las redes sociales, y cualquier otro medio de*
4 *comunicación.*

5 (m) *Someter un informe al Gobernador, al Negociado y a ambos Cuerpos de la*
6 *Asamblea Legislativa, no más tarde del 31 de mayo de cada año, donde indique las medidas*
7 *que se hayan tomado en el año natural anterior para atender las emergencias que se puedan*
8 *suscitar relacionadas con la temporada de huracanes venidera y de otros disturbios*
9 *atmosféricos, incluyendo las inundaciones que puedan afectar el sistema eléctrico de la Isla.*
10 *Asimismo, en dicho informe se presentarán los planes o protocolos adoptados para casos de*
11 *incendio en las facilidades e instalaciones de la Autoridad. Deberá incluir, además, cualquier*
12 *medida que ya hayan identificado como prevención y conservación de las líneas eléctricas en*
13 *caso de un temblor de tierra. El informe incluirá, sin que se entienda como una limitación,*
14 *la siguiente información:*

- 15 i. *Mejoras al Plan de Operación para Emergencias por Disturbios Atmosféricos*
16 *Revisado de la Autoridad de Energía Eléctrica;*
- 17 ii. *Desarrollo de un plan de emergencias para enfrentarse a un posible temblor*
18 *de tierra o terremoto;*
- 19 iii. *Los planes o protocolos adoptados para casos de incendio en las facilidades e*
20 *instalaciones de la Autoridad;*

- 1 *iv. Situación del programa de desganche de árboles con el propósito de proteger*
2 *las líneas de transmisión eléctricas mientras se protegen nuestros árboles y*
3 *evitar daños a éstos;*
- 4 *v. Protocolo para tomar la decisión y poner en vigor la desconexión del sistema*
5 *eléctrico;*
- 6 *vi. Adiestramientos que se hayan ofrecido para capacitar al personal operacional*
7 *esencial de la Autoridad sobre los procedimientos en caso de emergencias por*
8 *disturbios atmosféricos, incendios en facilidades o instalaciones de la*
9 *Autoridad o terremotos, así como una certificación acreditando que todo*
10 *personal que ejerce funciones de supervisión en áreas operacionales, ha sido*
11 *debidamente orientado sobre las normas del plan operacional de emergencia*
12 *vigente; y*
- 13 *vii. Planes de contingencia para atender situaciones con posterioridad al paso de*
14 *una tormenta, huracán, incendio en facilidades o instalaciones de la*
15 *Autoridad o terremoto, dirigidos a normalizar o restablecer el sistema*
16 *eléctrico a la mayor brevedad posible.*
- 17 *(n) Desarrollar y cumplir con un plan integrado de recursos de acuerdo a los*
18 *parámetros y requisitos establecidos por el Negociado de conformidad con la política pública*
19 *energética.*
- 20 *(o) Cuando los cargos contenidos en una factura incluyan tres (3) o más*
21 *mensualidades vencidas por servicios que, por error u omisión de la Autoridad, no fueron*
22 *previamente facturados, la Autoridad deberá ofrecerle al cliente un plan de pago razonable*

1 *en atención a su capacidad económica. No obstante lo anterior, la Autoridad tendrá un*
2 *máximo de ciento ochenta (180) días para facturar por cualquier servicio provisto.*
3 *Transcurrido dicho término la Autoridad no podrá cobrar por el servicio provisto y no*
4 *facturado. La Autoridad contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a partir*
5 *de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a*
6 *los clientes de errores de cálculo de los cargos. Una vez concluido dicho término, la*
7 *Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los*
8 *cargos, tales como aquéllos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de*
9 *los contadores de consumo de electricidad. Esto aplicará solo a clientes residenciales; no*
10 *aplicará a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole y tampoco*
11 *aplicará a cargos o ajustes periódicos provistos en la tarifa aprobada por el Negociado o a los*
12 *Cargos de Transición de la estructura de titulización (securitization). En aquellos casos en*
13 *que los clientes mantienen sus contadores fuera del alcance visual de los lectores, o cuando*
14 *ocurren eventos de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales como*
15 *huracanes, entre otros, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base de estimados.*
16 *Asimismo, se prohíbe como práctica de cobro y apremio de pago, informar a las agencias de*
17 *crédito (credit bureaus) las cuentas en atraso de sus clientes residenciales, excepto cuando se*
18 *trate de una cuenta no objetada de un cliente cuyo monto y recurrencia de falta de pago, tras*
19 *haberse realizado más de dos requerimientos de pago y agotado los mecanismos de cobro*
20 *típicos de los negocios cuando sus clientes no pagan por servicios, denotando así la*
21 *intención de no cumplir con sus obligaciones de pago con la Autoridad o que de otro modo*
22 *implique la intención de defraudar a la Autoridad.*

1 Artículo 3.1. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 114-2007, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1. Mandato

4 Se ordena y autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el*
5 *Concesionario de la red de transmisión y distribución* a establecer y mantener un
6 programa de medición neta (net metering) que permita la interconexión **con [en]** su
7 sistema de transmisión y distribución eléctrica *para permitir [y]* la retroalimentación
8 de **[electricidad,]** *electricidad a comunidades solares*, los clientes que hayan instalado
9 un equipo solar eléctrico, molino de viento o cualquier otra fuente de energía renovable
10 capaz de producir energía eléctrica, utilizando un contador que mida el flujo de
11 electricidad en dos direcciones, cónsono con lo dispuesto en la legislación y
12 reglamentación federal aplicable, tales como el “Energy Policy Act, Pub. L. 102-486,
13 Oct. 24, 1992, 106 Stat. 2776”, según enmendado, y “Standards for Electric Utilities,
14 Pub. L. 95-617, Title I, Sec. 111, Nov. 9, 1978, 92 Stat. 3121”, según enmendado, entre
15 otros, y la reglamentación que se adopte al amparo de los mismos. *En caso de que la*
16 *Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y*
17 *distribución incumplan con el mandato aquí dispuesto, el Negociado de Energía de Puerto*
18 *Rico podrá utilizar cualquier mecanismo que considere apropiado para permitir y viabilizar*
19 *la interconexión en el sistema de transmisión y distribución eléctrica y la retroalimentación*
20 *con cargo a la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Concesionario de la red de*
21 *transmisión y distribución.”*

1 Artículo 3.2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 114-2007, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2. – Elegibilidad. –

4 Para ser elegible a este beneficio, el equipo solar eléctrico, aerogenerador, u
5 otra fuente de energía renovable sostenible o alterna, según se definen en la Ley 83-
6 2010, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, dichos
7 términos, deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en la legislación y
8 reglamentación federal aplicables a programas de medición neta (“net metering”)
9 que permitan la interconexión a la red eléctrica. De no haber sido dispuesto lo
10 contrario o impuesto otro requisito de modo específico, con disposición expresa de
11 prevenir legislación estatal, en una legislación o reglamentación federal aplicable,
12 todo equipo solar eléctrico, aerogenerador, u otra fuente de energía renovable
13 sostenible o alterna, según definido en la Ley 83, supra, cumplirá con lo siguiente:

14 a) ...

15 ...

16 i) Toda instalación cumplirá con los requisitos de interconexión y operación
17 establecidos en los reglamentos *correspondientes* [**de la Autoridad de Energía**
18 **Eléctrica**]. Incumplir con estos requisitos podrá conllevar la suspensión del
19 Programa de Medición Neta. No obstante, la Autoridad de Energía Eléctrica
20 o el Concesionario de la red de transmisión y distribución no suspenderá o
21 cancelará ningún acuerdo del Programa de Medición Neta de forma
22 caprichosa, ni suspenderá o cancelará ningún acuerdo del Programa de

1 Medición Neta de instalaciones que en todo momento cumplan con los
2 requisitos de interconexión y operación establecidos en los reglamentos [**de**
3 **la Autoridad de Energía Eléctrica**] al momento de la firma del acuerdo de
4 Medición Neta, ni en menoscabo de obligaciones contractuales.”

5 Artículo 3.3- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 114-2007, según
6 enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 3. – Contador. –

8 La instalación del contador de medición neta que mide el flujo de
9 electricidad en dos direcciones y la conexión al sistema de transmisión y
10 distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica, será por cuenta del cliente y
11 deberá ser realizado por un perito electricista. Toda instalación de este tipo, deberá
12 incluir un mecanismo de desconexión automática del flujo hacia las líneas de
13 distribución, en caso de una interrupción del servicio energético [**de la Autoridad**
14 **de Energía Eléctrica**].

15 La Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el Concesionario de la red de*
16 *transmisión y distribución podrán [podrá],* por cuenta propia, instalar uno o más
17 contadores para verificar el flujo de electricidad en cada dirección.”

18 Artículo 3.4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según
19 enmendada, para que lea como sigue:

20 “Artículo 4- Cargos Permitidos.

21 La Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el Concesionario de la red de*
22 *transmisión y distribución podrán [podrá] proponer como parte de su tarifa cargos*

1 justos y razonables a los clientes de medición neta. *El Negociado [La Comisión]* de
2 Energía evaluará dichos cargos como parte de la propuesta de tarifa [**de la**
3 **Autoridad**]. *Ningún cargo propuesto constituirá un discrimen contra los clientes de*
4 *medición neta.*

5 *El Negociado [La Comisión]* de Energía evaluará y determinará cuáles
6 cargos aplicarán a los clientes de medición neta, como son la Contribución en
7 Lugar de Impuestos, Titulización, Subsidios y Subvenciones. Tanto *el proponente*
8 [**la Autoridad**] como *el Negociado [la Comisión]* tendrán en cuenta los siguientes
9 criterios al proponer y evaluar los cargos a los clientes de medición neta:

10 i. El cargo a ser facturado será justo y su propósito será cubrir los costos
11 operacionales y administrativos de los servicios de red que recibe el
12 consumidor con Acuerdo de Medición Neta. Los servicios de red que recibe
13 el cliente de medición neta estarán claramente diferenciados de los otros
14 servicios que [**la AEE**] *se le facturan [factura]* de forma corriente a todos *los*
15 [**sus**] clientes.

16 ii. El cargo nunca será excesivo o establecido de tal manera que se
17 convierta en un obstáculo para el despliegue de proyectos de energía
18 renovable.

19 Aquellos clientes que posean contratos de medición neta al momento de
20 aprobación de esta Ley o que estén en trámite de evaluación o construcción de un
21 proyecto de energía renovable que será interconectado al sistema de la

1 Autoridad, tendrán un periodo de gracia de veinte (20) años, contados a partir
2 del momento de la aprobación de esta Ley, durante los cuales no se le facturarán
3 los cargos aprobados por *el Negociado* **[la Comisión]**. El periodo de gracia no
4 aplicará a los clientes que incrementen la capacidad del sistema de energía
5 renovable hasta un máximo de veinte por ciento (20%), sin embargo, no aplicará
6 a los clientes que excedan este incremento, los cuales comenzarán a pagar los
7 cargos aprobados por *el Negociado* **[la Comisión]** desde el momento en que se
8 completó el incremento en capacidad al sistema. Para proyectos radicados entre
9 el periodo luego de la fecha de aprobación de esta Ley y hasta tanto se determine
10 y publique el cargo final para los proyectos de medición neta por *el Negociado* **[la**
11 **Comisión]**, los solicitantes deberán presentar a la Autoridad, al momento de
12 radicar evaluación de interconexión, un depósito por un monto equivalente a
13 cinco centavos (\$0.05) por cada vatio de capacidad AC propuesta o dos mil
14 dólares (\$2,000.00) para clientes industriales, mil dólares (\$1,000.00) para clientes
15 comerciales y doscientos cincuenta dólares (\$250.00) para clientes residenciales, lo
16 que sea menor. Dicho depósito deberá ser reembolsado por la Autoridad dentro
17 de un periodo no mayor de treinta (30) días luego de firmarse el Acuerdo de
18 Interconexión o de la notificación de evaluación negativa para el proyecto de
19 parte de la Autoridad. En caso de recibir una evaluación positiva el solicitante
20 tendrá un periodo de doscientos setenta (270) días, contados a partir del
21 momento en que recibió la notificación de evaluación positiva, para completar la
22 construcción del proyecto y certificar la instalación. En caso de no completar el

1 proyecto en el término provisto perderá el depósito. El dinero que ingrese a la
2 Autoridad por este concepto será depositado en una cuenta especial para cubrir
3 gastos futuros de evaluación de solicitudes de interconexión. En los casos en que
4 se complete el proyecto durante el término establecido, a estos contratos les será
5 de aplicación el periodo de gracia de veinte (20) años establecido anteriormente
6 que sólo será suspendido en caso de incremento en la capacidad del sistema. El
7 dinero que ingrese a las arcas de la Autoridad por el pago de depósitos no
8 generará intereses. *En caso de que el proceso de interconexión sea ante una compañía*
9 *eléctrica de transmisión y distribución las disposiciones aquí contenidas aplicarán como si*
10 *el trámite fuera ante la Autoridad.*

11 La Autoridad, *su sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y*
12 *distribución no podrán [no podrá]* cobrar cargos adicionales o aumentar su tarifa
13 mensual de consumo de energía eléctrica al cliente que opte por conectar su
14 equipo solar eléctrico, molino de viento u otra fuente de energía renovable al
15 sistema de transmisión y distribución de *la Autoridad [esta corporación pública].”*

16 Artículo 3.5- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 114-2007, según
17 enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 5- Medición de Energía

19 Salvo en aquellos casos en que la ley o reglamentación federal vigentes y
20 aplicables ordenen, de modo expreso y específico lo contrario, la medición y
21 acreditación se llevarán a cabo del siguiente modo; disponiéndose no obstante que
22 las disposiciones enmendadas por la Ley para la Revitalización de la Autoridad de

1 Energía Eléctrica aplicarán solamente a contratos de medición neta que hayan
2 solicitado evaluación de interconexión luego de la fecha de aprobación de dicha
3 Ley. A los contratos de medición neta vigentes o en proceso de solicitud, a la fecha
4 de aprobación de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica,
5 les aplicarán las disposiciones de esta Ley 114-2007 vigentes a dicha fecha. La
6 Autoridad, *su sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y distribución honrarán*
7 **[honrará]** los contratos de medición neta existentes conforme a los términos
8 pactados.

9 a) La Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el Concesionario de la red de*
10 *transmisión y distribución* medirá la electricidad neta o consumida por el cliente
11 durante un periodo de facturación de acuerdo a las prácticas normales de lectura en
12 vigor según se establezca al amparo de los reglamentos sobre medición neta y los
13 estándares establecidos por *el Negociado* **[la Comisión]**.

14 b) La Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el Concesionario de la red*
15 *de transmisión y distribución* podrá cobrar al cliente la electricidad neta que le
16 suministró así como el cargo que *el Negociado* **[la Comisión]** de Energía apruebe
17 de conformidad con el Artículo 4 de esta Ley.

18 c) En aquellos casos que el cliente suministre más electricidad a la
19 Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el Concesionario de la red de*
20 *transmisión y distribución* que la que ésta suministra al cliente durante un periodo
21 de facturación, la Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el Concesionario de*
22 *la red de transmisión y distribución* podrá cobrar al cliente un cargo mínimo por

1 servicio que no será mayor al cargo mensual por servicio que le cobra a los
2 clientes ordinarios que no consumen electricidad durante un periodo de
3 facturación.

4 d) Para fines de esta Ley, se entenderá como “exceso” la producción de
5 electricidad generada por el equipo solar eléctrico, molino de viento u otra fuente
6 de energía renovable del cliente por encima del consumo de energía suministrado
7 **[a éste por la Autoridad de Energía Eléctrica]**, menos cualquier cargo por
8 servicio, de ser aplicable. De igual modo, el término “kilovatio-hora” se
9 entenderá como la unidad de medida de electricidad equivalente a la electricidad
10 desarrollada por una potencia de un kilovatio durante una hora.

11 e) Para el periodo de facturación que cierra en junio de cada año, cualquier
12 sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente
13 retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese
14 momento, se compensará como sigue:

15 1) Setenta y cinco (75) por ciento del sobrante será comprado por
16 la Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el Concesionario de la*
17 *red de transmisión y distribución* de conformidad con lo que
18 establezca *el Negociado* **[la Comisión]** de Energía; y

19 2) ...

20 f) De no alcanzarse un acuerdo entre las partes de conformidad con esta Ley
21 dentro del término improrrogable de ciento veinte (120) días contados a partir de la
22 radicación de la solicitud de medición neta ante la Autoridad de Energía Eléctrica,

1 *su sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y distribución, o en aquellos casos*
2 *que [la Autoridad] se deba desconectar una fuente de energía renovable bajo el*
3 *Programa de Medición Neta por razones técnicas o de seguridad, o en caso de*
4 *controversias sobre la facturación o acreditación, el Negociado [la Comisión] de*
5 *Energía tendrá jurisdicción para dirimir dichas controversias según se dispone en la*
6 *Ley Núm. 57-2014, según enmendada.”*

7 Artículo 3.6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 114-2007, según
8 enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 6. – Responsabilidad. –

10 La Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el Concesionario de la red de*
11 *transmisión y distribución* no será responsable, directa o indirectamente, por permitir
12 que equipos solares eléctricos, molinos de viento u otra fuente de energía renovable
13 se conecten o continúen conectados a su sistema de transmisión y distribución, o
14 por los actos u omisiones del cliente retroalimentante que causen daños o pérdidas,
15 incluyendo muerte, a cualquier tercero.”

16 Artículo 3.7.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 114-2007, según
17 enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 7.- Reglamentación y Educación

19 La Autoridad de Energía Eléctrica y *el Programa [la Oficina Estatal] de*
20 *Política Pública Energética* regularmente desarrollarán e implantarán campañas
21 educativas dirigidas a informar a los consumidores de los beneficios de la
22 medición neta (“net metering”), *eficiencia energética, conservación de energía,*

1 *respuesta de la demanda, consumo energético y de las diferentes tecnologías*
2 *disponibles en el mercado para generar energía de fuentes renovables.*

3 **[Además de esas campañas educativas, la Autoridad de Energía Eléctrica**
4 **incorporará en cada] Cada factura enviada [que le envía]** a un cliente contendrá
5 el siguiente mensaje:

6 “La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables
7 puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y la Autoridad,
8 mediante sus oficinas comerciales o por Internet, o el Concesionario de la red
9 de transmisión y distribución le suministrará información sobre cómo puede
10 cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen
11 beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los
12 que puede obtener más información en el Programa [la Oficina Estatal] de
13 Política Pública Energética.”

14 Ese mensaje aparecerá en la factura a por lo menos dos pulgadas de
15 distancia del lugar en que aparece el monto total de la factura y el tipo de letra
16 (“font”) en que se escriba el mismo debe ser de un tamaño igual al tamaño más
17 grande en que aparezca texto alguno en el resto de la factura.”

18 Artículo 3.8.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 114-2007, según
19 enmendada, para que lea como sigue:

20 “Artículo 8. — Informes.

21 La Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Concesionario de la red de
22 transmisión y distribución rendirá al Negociado de Energía y a la Asamblea Legislativa

1 informes semestrales de progreso sobre la interconexión de sistemas renovables a la
2 red, incluyendo, pero sin limitarse a, tiempos promedio de interconexión de los
3 sistemas de generación distribuida, cantidad de casos pendientes de aprobación
4 (backlog) y el porcentaje de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable
5 correspondiente a la energía renovable distribuida. Los informes podrán incluir
6 recomendaciones sobre legislación adicional necesaria para lograr los objetivos del
7 Programa.”

8 Artículo 3.9.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 114-2007, según
9 enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 9. – Política Pública de Interconexión

11 Será la política pública del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto
12 Rico el garantizar que los procedimientos de interconexión de generadores
13 distribuidos al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica sean
14 efectivos en términos de costos y tiempo de procesamiento, de manera que se
15 promueva el desarrollo de estos tipos de proyectos y se incentive la actividad
16 económica mediante la reducción de los costos energéticos en los sectores
17 residenciales, comerciales e industriales. Por ende, se establece que los
18 procedimientos de interconexión para generadores distribuidos, con capacidad
19 generatriz de hasta 5 megavatios (MW) a participar del Programa de Medición
20 Neta, deberán usar como modelos los “Small Generator Interconnection
21 Procedures” (“SGIP”) y al “Small Generator Interconnection Agreement” (SGIA)
22 contenidos en la Orden Núm. 2006 de la Federal Energy Regulatory Commission

1 (FERC), según enmendada, y cualquier otra enmienda a estos procedimientos
2 que sean adoptados por *el Negociado* **[la Comisión]** de Energía. **[La AEE deberá**
3 **cumplir con los]** *Los* procedimientos de interconexión deberán ser de forma
4 uniforme en todas *las* **[sus]** regiones.

5 Usando como modelo lo establecido en el SGIP, la Autoridad de Energía
6 Eléctrica deberá aprobar procesos expeditos para que aquellos generadores
7 distribuidos que cuenten con una capacidad generatriz menor de un (1)
8 megavatio (MW) puedan conectarse a la red, siempre y cuando las características
9 técnicas del generador distribuido a interconectarse y las condiciones existentes
10 de la red eléctrica así lo permitan. Disponiéndose, que para la interconexión de
11 generadores de más de quinientos (500) kilovatios pero menores de un (1)
12 megavatio (MW), *el Negociado* **[la Comisión]** podrá requerir los estudios de
13 confiabilidad necesarios.

14 Un ingeniero electricista o un perito electricista, ambos colegiados y
15 licenciados, deberá certificar que la instalación eléctrica del sistema de generación
16 distribuida cumple con las especificaciones técnicas requeridas por *la*
17 reglamentación de *interconexión* **[la Autoridad y la Comisión de Energía]**, y que
18 la misma fue completada de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas
19 aplicables a la interconexión de generación distribuida al sistema de transmisión
20 y distribución de la Autoridad. Una vez sometida dicha certificación a la
21 Autoridad, *su sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y distribución*, el
22 proponente podrá interconectar y operar su sistema de generación distribuida

1 con el sistema eléctrico de la Autoridad, siempre y cuando el mismo no sobrepase
2 la capacidad de generación de 25 [10] kilovatios.

3 **[En aquellos casos en los que la Autoridad de Energía Eléctrica deniegue**
4 **evaluar o determine que no es posible evaluar una solicitud de interconexión**
5 **por el procedimiento expedito, o en los cuales como parte del proceso de**
6 **evaluación de interconexión mediante estudios o durante la negociación de**
7 **acuerdos de estudios de evaluación y/o interconexión, la Autoridad de Energía**
8 **Eléctrica determine que resulta necesario el que se implementen requisitos**
9 **técnicos adicionales y mejoras al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía**
10 **Eléctrica, el solicitante tendrá derecho a cuestionar dicha determinación o**
11 **hallazgos mediante cualquiera de los procesos provistos en el Artículo 12 de**
12 **esta Ley.]**

13 *La Autoridad, su sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y*
14 *distribución deberá evaluar la solicitud de interconexión conforme se establece mediante el*
15 *reglamento de interconexión. No obstante, dicha evaluación no excederá de noventa (90)*
16 *días desde radicada la solicitud de interconexión conforme se establezca por el reglamento*
17 *aprobado por el Negociado de Energía. De no cumplirse con el término dispuesto, la*
18 *solicitud de interconexión se aprobará automáticamente hasta que la Autoridad, su*
19 *sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y distribución, según corresponda,*
20 *fundamente las razones para denegar la interconexión o determine que resulte necesario la*
21 *implementación de requisitos técnicos adicionales y/o mejoras al sistema eléctrico de*
22 *distribución. En estos casos, el solicitante tendrá derecho a cuestionar dicha*

1 *determinación o hallazgos mediante cualquiera de los procesos provistos mediante el*
2 *reglamento sobre los recursos o procesos de revisión sobre la interconexión de un*
3 *generador distribuido aprobado por el Negociado de Energía.*

4 *Nada impide que se revise posteriormente la corrección de la certificación realizada*
5 *por el ingeniero electricista o un perito electricista, ambos colegiados y licenciados.*

6 *No obstante, aquellos sistemas de generación fotovoltaica establecidos conforme a*
7 *los parámetros de la Orden Ejecutiva OE-2017-064, "Para energizar residencias con*
8 *sistemas de generación fotovoltaica y baterías, y acelerar la recuperación del sistema de*
9 *energía eléctrica de Puerto Rico luego del paso del huracán María" se entenderán*
10 *automáticamente aprobados para operar, siempre y cuando cumplan con las disposiciones*
11 *contenidas durante la vigencia de la Orden Ejecutiva OE-2017-064."*

12 Artículo 3.10.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 114-2007, según
13 enmendada, para que lea como sigue:

14 "Artículo 10- Reglamentación.

15 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica a adoptar o modificar los
16 reglamentos necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley de conformidad con
17 los estándares y requisitos técnicos que establezca *el Negociado* **[la Comisión]** de
18 Energía. Dichos reglamentos serán promulgados dentro de un período no mayor
19 de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

20 La Autoridad de Energía Eléctrica vendrá obligada a promulgar un
21 reglamento de interconexión de generadores distribuidos con capacidad
22 generatriz de menos de un (1) megavatio (MW), así como un reglamento de

1 interconexión de generadores distribuidos con capacidad generatriz de entre un
2 (1) megavatio (MW) a cinco (5) megavatios (MW) que se conecten a sub-
3 transmisión cuyas disposiciones estén conformes con la política pública de
4 interconexión establecida por el Artículo 9 de esta Ley y aseguren la confiabilidad
5 y la seguridad del sistema eléctrico. Los reglamentos de interconexión de
6 generadores distribuidos serán promulgados en el término improrrogable de
7 ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley. Además, la AEE
8 deberá enmendar cualquier otro reglamento vigente que rija o esté relacionado
9 con el Programa de Medición Neta, de manera que se logre consistencia con lo
10 dispuesto en esta Ley y con los términos y procedimientos a incluirse en los
11 reglamentos de interconexión de generadores distribuidos.

12 Si la Autoridad de Energía Eléctrica no promulga o modifica los
13 reglamentos de interconexión de generadores distribuidos en o antes de ciento
14 ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, el proceso de evaluación
15 y aprobación de solicitudes de interconexión de generadores distribuidos será el
16 establecido por *el Negociado [la Comisión]* de Energía, siguiendo las mejores
17 prácticas de la industria eléctrica. Dicho proceso tendrá como objetivo reducir los
18 trámites administrativos mientras se salvaguarda la confiabilidad y seguridad de
19 la red eléctrica de Puerto Rico, y asegurar que se cumpla con la política pública
20 energética del *Gobierno [Estado Libre Asociado]* de Puerto Rico.

21 Toda propuesta de enmienda de la Autoridad, *su sucesora o el Concesionario*
22 *de la red de transmisión y distribución* a los reglamentos de interconexión de

1 generadores distribuidos deberá ser *presentada* **[consultada con]** al *Negociado* **[la**
2 **Comisión]** de Energía **[y avalada por ésta, previo el]** *para la celebración* **[proceso]**
3 de vistas públicas que se establece en esta Ley. *Toda propuesta de enmienda del*
4 *Negociado a los reglamentos de interconexión de generadores distribuidos seguirá el*
5 *proceso establecido en este Artículo.*

6 Será necesario que *el Negociado* **[la Autoridad de Energía Eléctrica]** celebre
7 vistas públicas antes de aprobar cualquier enmienda a los reglamentos de
8 interconexión de generadores distribuidos. Las vistas públicas para este
9 propósito no podrán ser celebradas con menos de treinta (30) días luego de
10 publicarse el aviso público anunciando la propuesta de enmienda al reglamento
11 de interconexión de generadores distribuidos. **[La vista pública será dirigida por**
12 **un comité especial de evaluación, el cual deberá estar compuesto por un**
13 **representante de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Director Ejecutivo de la**
14 **OEPPE, y el representante de la industria de energía renovable, seleccionado**
15 **por la Oficina Estatal de Política Pública Energética conforme al Artículo 11 de**
16 **esta Ley.]** *A los treinta* **[Treinta]** (30) días luego de transcurrido el proceso de
17 vistas públicas, *el Negociado* **[el comité especial de evaluación]** deberá *emitir su*
18 *decisión en cuanto a si procede la enmienda o no al reglamento de interconexión.* **[rendir**
19 **un informe conjunto mediante el cual mediante voto mayoritario se endosará o**
20 **no cada una de las enmiendas propuestas, y en el cual se incluirán las**
21 **recomendaciones de cada uno de los representantes que conforman el comité**
22 **de evaluación. Del comité de evaluación entender que se debe enmendar el**

1 **texto de una o más de las enmiendas propuestas, éste podrá proponer aquellas**
2 **modificaciones a las enmiendas propuestas que mediante voto mayoritario**
3 **hayan acordado. Una vez rendido el informe del comité especial de evaluación,**
4 **la Autoridad de Energía Eléctrica] Una vez advenga final y firme la decisión del**
5 *Negociado, este deberá enmendar el reglamento de interconexión de generadores*
6 *distribuidos de conformidad con aquellas enmiendas adoptadas mediante su*
7 *decisión [por el comité de evaluación mediante voto mayoritario. Ninguna*
8 **enmienda propuesta por la Autoridad de Energía Eléctrica que no cuente con el**
9 **aval mayoritario del comité de evaluación podrá ser incorporada como**
10 **enmienda a los reglamentos de interconexión de generadores distribuidos].”**

11 Artículo 3.11.- Se deroga el Artículo 11 de la Ley 114-2007, según
12 enmendada.

13 Artículo 3.12.- Se reenumeran los Artículos 12 y 13 de la Ley 114-2007,
14 según enmendada como Artículos 11 y 12, respectivamente.

15 Capítulo IV - Enmiendas a la Ley 82-2010

16 Artículo 4.1.- Se enmienda el Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, según
17 enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 1.4.- Definiciones.

19 Para los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el
20 significado que a continuación se expresan, excepto donde claramente indique lo
21 contrario, y los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa:

22 1) ...

1 2) “Administración o Programa”. — significa **[la Administración de**
2 **Asuntos Energéticos.]** *el Programa de Política Pública Energética del*
3 *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, encargado de*
4 *desarrollar y difundir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico.*
5 *Toda referencia en esta Ley a la Administración de Asuntos Energéticos o la*
6 *Oficina Estatal de Política Pública Energética u OEPPE, se entenderá que se*
7 *refiere al Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo*
8 *Económico y Comercio.*

9 ...

10 5) “Autoridad”. — significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto
11 Rico, *su subsidiaria o los Concesionarios de la red de transmisión y distribución.*

12 ...

13 9) “Comisión o Negociado ”. — significa *el Negociado de Energía de Puerto*
14 *Rico, según establecido en virtud del Plan de Reorganización de la Junta*
15 *Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley 211-2018, que es un*
16 *ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer*
17 *cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, [la] anterior*
18 *Comisión de Energía de Puerto Rico, creada por la Ley 57-2014, según*
19 *enmendada. Toda referencia que esta Ley haga a “la Comisión o Comisión de*
20 *Energía”, se entenderá que se refiere al Negociado de Energía de Puerto Rico.*

21 ...

1 14) “Energía renovable distribuida”. – significa energía renovable
2 sostenible o energía renovable alterna que le suministre energía eléctrica a
3 una compañía de servicio eléctrico o que genere para su propio consumo o
4 venta a un tercero. Los sistemas comunitarios se consideran energía
5 renovable distribuida a nivel residencial y su capacidad máxima será
6 determinada por **[la Comisión]** *el Negociado* de Energía de Puerto Rico, con
7 el insumo **[de la Autoridad de Energía Eléctrica]** *del Centro de Control*
8 *Energético*.

9 ...

10 21) “Microred” – significa un grupo de cargas interconectadas y recursos
11 de energía distribuida dentro de parámetros eléctricos claramente
12 definidos *por el Negociado*, que actúa como una entidad única controlable
13 con respecto al sistema de transmisión y distribución de la *red eléctrica*
14 **[Autoridad]**. *Las microredes tendrán la capacidad de conectarse y desconectarse*
15 *del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad, de manera que puedan*
16 *operarse tanto interconectadas como “off the grid”*. El objetivo de las
17 microredes es *fortalecer la resiliencia de la red eléctrica, promover la generación*
18 *distribuida a base de energía* **[reducir el consumo eléctrico basado en**
19 **combustibles fósiles a través de generación]** *mayormente renovable* **[local]**
20 *y promover estrategias de reducción de consumo eléctrico.* **[Las microredes**
21 **tendrán la capacidad de conectarse y desconectarse del sistema de**

1 **transmisión y distribución de la Autoridad, de manera que puedan**
 2 **operarse tanto interconectadas como “off the grid”.]**

3 ...

4 29) “Prosumidor”: *Se refiere a los usuarios o consumidores de la red eléctrica que*
 5 *generan energía y que además tienen la posibilidad de compartir el excedente de energía*
 6 *con otros usuarios a través de la red eléctrica.*

7 30) [29]

8 31) [30] ...”

9 Artículo 4.2.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 82-2010, según
 10 enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 2.3.- Cartera de Energía Renovable.

12 (a) Para cada año natural entre [2015 y 2035] 2025 y 2050, cada proveedor de
 13 energía al detal deberá someter [a la Comisión] al Negociado evidencia de
 14 cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable bajo el inciso (b) de
 15 este Artículo.

16 (b) Para cada año natural entre [2015 y 2035] 2025 y 2050, la Cartera de
 17 Energía Renovable aplicable a cada proveedor de energía al detal será como
 18 mínimo el siguiente por ciento:

19	Año	Por ciento (%) [compulsorio] requerido de energía	
20		renovable	
21	[2015 hasta el 2019]	[12.0%]	
22	[2020 hasta el 2027] 2025	[15.0%] 20.0%	

1	2040	50.0%
2	2050	100.0%

3 **[Para el periodo que comprende entre los años 2028 y el 2035, los**
4 **proveedores establecerán un plan progresivo que estipule los porcentos anuales**
5 **para este periodo y que alcance el veinte (20) por ciento para el 2035.]**

6 (c) Para cada año natural entre los años **[2015 y 2035]** 2025 y 2050, el por
7 ciento de energía renovable sostenible o renovable alterna aplicable a cada
8 proveedor de energía al detal será, como mínimo, el por ciento correspondiente a
9 ese año natural, según expresado en el inciso (b) de este Artículo. La cantidad
10 *requerida [compulsoria]* de energía renovable sostenible o energía renovable alterna
11 aplicable a un proveedor de energía al detal en determinado año se obtiene
12 multiplicando el por ciento correspondiente al año, según aparecen en el inciso (b)
13 de este Artículo, por el total de energía eléctrica, expresado en megavatio-horas
14 (MWh), vendida por el proveedor de energía al detal en el mismo año natural.

15 (d) Según sea necesario para cumplir con una cartera de energía renovable
16 impuesta por medio de legislación y/o reglamentación federal, **[la Comisión]** *el*
17 *Negociado* podrá limitar, mediante reglamentación, el por ciento de energía
18 renovable alterna que podrá ser utilizado por un proveedor de energía al detal para
19 demostrar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable en cada año
20 natural.

21 (e) *Para propósitos de demostrar cumplimiento con este Artículo, se contabilizará la*
22 *cantidad de energía renovable distribuida generada por los prosumidores.*

1 (f) [(e)]...

2 (g) [(f)] ...”

3 Artículo 4.3.- Se enmienda el Artículo 2.4 de la Ley 82-2010, según
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 2.4.- Poderes y Deberes **[de la Comisión]** *del Negociado*.

6 **[La Comisión]** *El Negociado* tendrá a su cargo la implantación de esta Ley,
7 para lo cual podrá valerse de los recursos y personal **[de la Administración]** *del*
8 *Programa*. **[La Comisión]** *El Negociado* tendrá todos los poderes necesarios y
9 convenientes para cumplir cabalmente con los propósitos de esta Ley,
10 específicamente incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

11 (a) ...

12 (j) *El Negociado establecerá mediante reglamentación la creación de un sistema*
13 *de mercado de Certificados de Energía Renovable (CERs), incluyendo mecanismos de*
14 *subastas o trámites competitivos para estos, considerando los derechos adquiridos, si*
15 *alguno, de productores de energía que cuenten con CERs. Dicha reglamentación deberá*
16 *incluir mecanismos para asegurar el cumplimiento de la AEE.*

17 (k) [(j)] ...

18 (l) [(k)] ...

19 (m) [(l)] ...

20 (n) [(m)]...”

21 Artículo 4.4.- Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 82-2010, según
22 enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 2.5. – Poderes y Deberes **[de la Administración]** *del Departamento*
2 *de Desarrollo Económico y Comercio*

3 Además de las facultades delegadas **[a la Administración]** *al Programa*
4 *mediante otras leyes, [la Administración] el Secretario del Departamento de Desarrollo*
5 *Económico y Comercio* tendrá los siguientes poderes y deberes para cumplir
6 cabalmente con los propósitos de esta Ley:

7 (a) Comprar y vender, y de cualquier otra manera lícita transferir la
8 titularidad de CERs.

9 **[(b) Añadir, eliminar o reclasificar mediante reglamento las fuentes de**
10 **energía como fuentes de energía renovable sostenibles o fuentes de energía**
11 **renovable alternas, en aras de mantener consistencia con cualquier meta**
12 **compulsoria o cartera de energía renovable impuesta por medio de legislación**
13 **y/o reglamentación federal.**

14 (c) Emitir resoluciones declaratorias en las que determine si una fuente de
15 energía propuesta cualificaría como una fuente de energía renovable sostenible o
16 una fuente de energía renovable alterna.

17 (d) Requerir que una persona interesada en construir una fuente de
18 energía presente una solicitud de resolución declaratoria.]

19 **[(e)]** (b) Desarrollar y ofrecer alternativas de financiamiento e incentivos
20 especiales para el desarrollo de fuentes de energía renovable sostenible y fuentes de
21 energía renovable alternas.

1 **[(f)]** (c) Desarrollar y ofrecer alternativas de financiamiento e incentivos
2 especiales que permitan exceder la Cartera de Energía Renovable aplicable antes
3 del tiempo calendarizado por esta Ley.

4 **[(g)]** (d) Preparar análisis sistemáticos de los programas de energía renovable
5 sostenible y evaluar los análisis completados por otras agencias gubernamentales, y
6 recomendar programas diseñados para lograr los objetivos de esta Ley.

7 **[(h)]** (e) Diseñar y recomendar propuestas específicas para la conservación
8 de electricidad.

9 **[(i)]** (f) Asistir con la implantación de programas de eficiencia y conservación
10 de electricidad de personas, agencias o corporaciones públicas y/o privadas bajo su
11 jurisdicción.

12 **[(j)]** (g) Solicitar cualquier información relacionada con las medidas de
13 conservación de electricidad diseñadas, implantadas, utilizadas o propuestas por
14 un proveedor de energía al detal para lograr la conservación de electricidad.

15 **[(k) Certificar proyectos de fuentes de energía renovable sostenible o**
16 **fuentes de energía renovable alterna, y emitir recomendaciones relacionadas a la**
17 **localización, el equipo y la estructura de producción, las líneas de transmisión, y**
18 **cualquier otro componente de un sistema de energía verde a ser desarrollado.]**

19 **[(l)]** (h) Promulgar, enmendar o derogar reglamentos, conforme a las
20 disposiciones de esta Ley y los procedimientos establecidos en la Ley 38-2017
21 **[Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada,]** conocida como la “Ley de
22 Procedimiento Administrativo Uniforme *del Gobierno de Puerto Rico*”.

1 **[(m)]** (i) Implantar las decisiones, determinaciones, órdenes, resoluciones y
2 reglamentos *del Negociado de Energía [de la Comisión]*.

3 **[(n)]** (j) Suscribir acuerdos y convenios con entidades con propósitos afines
4 que cuenten con experiencia y recursos humanos, técnicos y laboratorios
5 especializados en materia energética con el propósito de facilitar y asesorar *al*
6 *Programa [a la Administración]* en el cumplimiento de sus funciones.”

7 Artículo 4.5.- Se deroga el Artículo 2.6 de la Ley 82-2010, según enmendada.

8 Artículo 4.6.- Se reenumeran los Artículos 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 de la Ley 82-
9 2010, según enmendada, como Artículos 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9, respectivamente.

10 Artículo 4.7.- Se reenumera el Artículo 2.11 de la Ley 82-2010, según
11 enmendada, como Artículo 2.10 y se enmienda para que lea como sigue:

12 “Artículo **[2.11]** 2.10. – Cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable.

13 (a) Un proveedor de energía al detal podrá cumplir con la Cartera de
14 Energía Renovable creada bajo esta Ley, presentándole **[a la Comisión]** *al Negociado*
15 cualquiera de los siguientes o una combinación de los mismos:

16 (i) un CER, emitido e inscrito en el registro de renovables a nombre del
17 proveedor de energía al detal, para cada megavatio-hora (MWh) de
18 electricidad generado de fuentes de energía renovable sostenible o
19 energía renovable alterna en Puerto Rico, y/o;

20 (ii) en el caso de un proveedor de energía al detal que contabilice la
21 electricidad generada por y comprada de productores de energía
22 renovable distribuida localizados en Puerto Rico mediante un programa

1 de medición neta, y cuando no sea viable obtener CERs que representen
2 dicha electricidad, un informe que demuestre que el proveedor de
3 energía al detal ha cumplido con la Cartera de Energía Renovable
4 mediante la compra de energía renovable, junto con todos los atributos
5 ambientales y sociales relacionados con la producción de dicha energía,
6 conforme lo dispuesto en el inciso (e) de este Artículo.

7 *(iii) Todos los CER's, incluyendo los de energía renovable distribuida y los de*
8 *abonados que tienen medición neta, podrán ser adquiridos por un proveedor de*
9 *energía al detal para fines de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable,*
10 *o por otros compradores para cualquier fin legítimo.*

11 (b) ...

12 ...

13 *(f) Concesionario de la red de transmisión y distribución.- El Concesionario de la*
14 *red de transmisión y distribución deberá realizar todas las mejoras necesarias y*
15 *convenientes para viabilizar y facilitar el cumplimiento con la Cartera de Energía*
16 *Renovable."*

17 Artículo 4.8.- Se añade un nuevo Artículo 2.12 a la Ley 82-2010, según
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 *"Artículo 2.12. – Sistemas de Almacenamiento de Energía.*

20 *En o antes del 31 de diciembre de 2019, el Negociado de Energía de Puerto Rico, en*
21 *conjunto con el Programa, deberá realizar un estudio para determinar las metas específicas*
22 *de sistemas de almacenamiento de energía a todos los niveles, como mecanismo para facilitar*

1 *la integración de fuentes de energía renovable sostenible y energía renovable alterna a la red*
2 *y lograr el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable. Para este estudio, el*
3 *Negociado y el Programa deberán considerar, sin que se entienda como una limitación, lo*
4 *siguiente:*

5 *a) los costos asociados y beneficios a largo plazo,*

6 *b) la estabilidad y resiliencia de la red derivada del almacenamiento,*

7 *c) los tipos de tecnologías disponibles, vida útil y flexibilidad ante los cambios en la*
8 *infraestructura de la red,*

9 *d) la capacidad para ser utilizada como recurso de generación al eliminar la*
10 *necesidad de construir infraestructura nueva; y*

11 *e) la eficiencia en su utilización para facilitar programas de respuesta a la demanda.*

12 *Luego de completar el estudio, el Negociado establecerá mediante reglamento las*
13 *metas específicas de almacenamiento mínimo y el calendario de cumplimiento con los cuales*
14 *tendrán que cumplir los entes regulados sujetos a estos requisitos. El Negociado tomará en*
15 *consideración los sistemas de almacenamientos de energía existentes y en uso o aprobados al*
16 *momento de determinar las adquisiciones necesarias para alcanzar las metas de*
17 *almacenamiento. El Negociado podrá considerar programas de incentivos que promuevan el*
18 *desarrollo rentable de los sistemas de almacenamiento de energía para cumplir con la*
19 *Cartera de Energía Renovable. El Negociado deberá reevaluar estas determinaciones por lo*
20 *menos una vez cada tres años."*

21 *Artículo 4.9.- Se añade un nuevo Artículo 2.13 a la Ley 82-2010, según*
22 *enmendada, para que lea como sigue:*

1 *El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios y corporaciones públicas serán*
2 *un consumidor eficiente y responsable de energía, y promoverá la conservación y la*
3 *eficiencia energética en todas sus ramas e instrumentalidades, así como en la ciudadanía en*
4 *general. A su vez, se promoverá la transparencia y la participación ciudadana en los*
5 *procesos relacionados al servicio de energía.”*

6 Artículo 5.2.- Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley 57-2014, según
7 enmendada, para que lea como sigue:

8 “Artículo 1.3. – Definiciones.

9 Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en
10 esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el
11 contexto claramente indique otra cosa:

12 (a) “Acuerdo de Acreedores”. – Significará **[el]** *cualquier* acuerdo firmado
13 **[el 27 de enero de 2016]** (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos
14 suplementarios) entre la Autoridad y varios de sus acreedores principales, según
15 enmendado o suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de
16 la deuda actual se modifican y la Autoridad se compromete a (i) implantar ciertas
17 medidas de reforma administrativa, operacional y de gobernanza, (ii) optimizar
18 la transmisión y distribución de electricidad, (iii) modernizar la generación de
19 electricidad y (iv) obtener ahorros operacionales. Ni el Acuerdo, ni enmienda o
20 suplemento futuro alguno podrán ser **[contrario]** *contrarios* a las disposiciones de
21 la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”. Nada de lo
22 dispuesto en el Acuerdo de Acreedores otorgado previo a la aprobación de *la Ley*

1 4-2016, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”
2 **[esta Ley]** se podrá entender que genera vínculos u obligaciones entre los
3 Clientes o el **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico con los acreedores
4 de la Corporación y la Autoridad.

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (f) “Cargo de interconexión eléctrica”. —Significará la cantidad de dinero
8 justa y razonable que una persona deberá pagar **[a la AEE]** por el derecho a
9 interconectar su facilidad a la red eléctrica de Puerto Rico.

10 (g) ...

11 (h) ...

12 (l) “Compañía de energía” o “Compañía de servicio eléctrico”. —
13 Significará cualquier persona o entidad, natural o jurídica, *cooperativa de energía,*
14 *dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución,*
15 *facturación, trasbordo de energía, servicios de red (“grid services”), almacenamiento de*
16 *energía, [o] reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico*
17 *según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así*
18 *como cualquier concesionario u operador de la red de transmisión y distribución eléctrica,*
19 *se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley. [En*
20 **el caso de la AEE incluirá también la transmisión y distribución].**

21 (m) “Compañía generadora de energía”. — Significará toda persona,
22 natural o jurídica, dedicada a la producción o generación de potencia eléctrica en

1 **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico. Este término incluirá las
2 cogeneradoras ya establecidas en Puerto Rico, que le suplen energía a la
3 Autoridad a través de un Contrato de Compraventa de Energía, *las cooperativas de*
4 *energía o eléctricas* y los productores de energía renovable.

5 (n) “Conservación”. — Significará cualquier reducción en el consumo de
6 energía eléctrica que resulte de cambios en los patrones de consumo de energía
7 de los *consumidores* **[clientes]**.

8 (o) ...

9 (p) ...

10 (u) “Eficiencia energética”. — Significará *la disminución* **[cambios]** en el uso
11 de energía atribuibles al reemplazo de enseres y equipos, *modernización de*
12 *tecnología* o a una mejor operación de materiales y equipos existentes, *así como*
13 *cualquier otro programa desarrollado por el Negociado con el propósito de reducir el*
14 *consumo de energía eléctrica*.

15 (v) ...

16 (aa) “Generador distribuido” o “Productor independiente”. — Significará
17 cualquier persona natural o jurídica, que tenga una instalación de generación
18 eléctrica en Puerto Rico primordialmente para su propio consumo y que puede
19 proveer electricidad generada en exceso de su consumo a la *red de transmisión y*
20 *distribución* **[la Autoridad de Energía Eléctrica]**.

21 (bb) “Instalaciones de Servicios **[Públicos]** Indispensables”. — Significará
22 las instalaciones de salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de

1 bomberos, oficinas de manejo de emergencias, *refugios para manejo de emergencias*
2 *prisiones, puertos, aeropuertos*, instalaciones para el suministro y tratamiento de
3 agua y tratamiento de aguas residuales e instalaciones educativas **[públicas**
4 **propiedad del o utilizadas por el gobierno]** y cualquier otra instalación [, sea
5 **propiedad del o utilizada por el gobierno]** que se designe por *el Negociado [la*
6 **Comisión]** de Energía como una “Instalación de Servicios **[Públicos]**
7 Indispensables” mediante reglamento .

8 (cc) “Interconexión” o “Interconexión eléctrica”. – Significará la conexión de
9 centrales **[y]**, empresas generadoras, *personas naturales o jurídicas, cooperativas de*
10 *energía o eléctrica, microredes o comunidades solares* a una misma red de transmisión y
11 distribución de forma tal que estén eléctricamente conectadas.

12 (dd) ...

13 (ee) ...

14 (hh) “Oficina Estatal de Política Pública Energética” u “OEPPE” o *el*
15 *“Programa de Política Pública Energética”*.- Significará el Programa de Política
16 Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de
17 Puerto Rico, creado por virtud de esta Ley, encargado de desarrollar y *difundir*
18 **[promulgar]** la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. Toda
19 referencia en esta “Ley a la Oficina Estatal de Política Pública Energética” u
20 OEPPE, se entenderá que se refiere al Programa de Política Pública Energética del
21 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

1 (ii) “Oficina Independiente de Protección al Consumidor”.- Significará la
2 entidad creada por virtud de esta Ley para asistir y representar a los clientes de
3 **[servicio]** *los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio*
4 *Público y la cual está [eléctrico del Gobierno de Puerto Rico]* adscrita a la Junta
5 Reglamentadora de Servicio Público en virtud del Plan de Reorganización de la
6 Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

7 (jj)...

8 (kk) ...

9 (ll) “Plan integrado de recursos” o “PIR”.- Significará un plan que considere
10 todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos
11 durante **[determinado]** *un período de veinte (20) años [de tiempo]*, incluyendo
12 aquéllos relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes,
13 tradicionales y/o nuevos, y aquellos relacionados a la demanda energética, tales
14 como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda o “demand
15 response”, y la generación localizada por parte del cliente. Todo plan integrado de
16 recursos estará sujeto a las reglas establecidas por el NEPR y deberá ser aprobado
17 por el mismo. Todo plan deberá hacerse con amplia participación ciudadana y de
18 todos los grupos de interés.

19 **[(mm) “Plan de Alivio Energético”. – Significará el plan a corto plazo que**
20 **preparará y presentará la AEE de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6C**
21 **de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, y el Artículo 2.9 de esta**
22 **Ley.]**

1 **[(nn)]** (*mm*) “Planta generatriz” ...

2 **[(oo)]** (*nn*) “Productor de Energía”. – Significará cualquier persona,
3 natural o jurídica, *cooperativa de energía o eléctrica*, que tenga una instalación de
4 producción de energía eléctrica en Puerto Rico **[que constituya un “negocio**
5 **elegible” según dispuesto en la Ley 73-2008]**.

6 **[(pp)]** (*oo*) “Red eléctrica”. – Significará la infraestructura de transmisión
7 y distribución de energía del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico
8 que es operada, mantenida y administrada por la Autoridad o un *Concesionario de*
9 *esta*.

10 **[(qq)]** (*pp*) ...

11 **[(rr)]** (*qq*) ...

12 **[(ss)]** (*rr*)...

13 **[(tt)]** (*ss*) “Tarifa de trasbordo”. – Significará la cantidad de dinero justa y
14 razonable que **[la AEE]** se deberá cobrar a un productor de energía por el uso de
15 **[sus]** las facilidades de transmisión y distribución *de la Autoridad* para el trasbordo
16 de energía eléctrica (“wheeling”) y por el derecho a interconectar la facilidad de
17 generación de energía eléctrica de dicho productor de energía a la red eléctrica de
18 Puerto Rico, **[conforme a lo dispuesto en la Ley 73-2008]**.

19 **[(uu)]** (*tt*) ...

20 **[(vv)]** (*uu*) “Transmisión de energía”. – Significará el traspaso de la
21 energía eléctrica de una planta o instalación eléctrica, *microred, cooperativa de*
22 *energía o eléctrica o de cualquier otro sistema* a una subestación de energía a través de

1 redes, cables, transformadores y toda otra infraestructura necesaria para
 2 transportar la misma a niveles de voltajes mayores de 13.2 kV a través de todo
 3 *Puerto Rico [el País]*.

4 **[(ww)]** *(vv)* “Trasbordo de energía” o “Wheeling”. – Significará el
 5 movimiento de electricidad de un sistema hacia otro a través de la red eléctrica de
 6 Puerto Rico, **según dispuesto en las disposiciones de trasbordo de energía o**
 7 **“Wheeling” de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de**
 8 **Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”]** y que no constituya
 9 generación distribuida a través de cualquier modalidad de medición neta.

10 **[(xx)]** *(www) ...”*

11 Artículo 5.3.- Se enmienda el Artículo 1.4 de la Ley 57-2014, según
 12 enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 1.4. – Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.

14 (a) Conforme a la política pública establecida en el Artículo 1.2**[(o)]** de esta
 15 Ley, toda información, datos, *demandas suministradas*, estadísticas, informes, planes,
 16 reportes y documentos recibidos y/o divulgados por cualquiera de los organismos
 17 que por la presente Ley se crean, por la Autoridad, *su sucesora, el Concesionario de la*
 18 *red de transmisión y distribución*, y por toda compañía de energía estarán sujetos a los
 19 siguientes principios:

20 (1) ...

21 (b)...”

1 Artículo 5.4.- Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley 57-2014, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.4. – Deberes y Facultades del Departamento de Desarrollo
4 Económico y Comercio.

5 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá, a través del
6 Secretario, los siguientes deberes y facultades:

7 (a) Poner en vigor mediante reglamentos y *desarrollar* **[promulgar]** la política
8 pública energética del Gobierno de Puerto Rico, en todas aquellas áreas que no estén
9 en conflicto con la jurisdicción reglamentaria *del Negociado de Energía adscrito a [de]* la
10 Junta Reglamentadora de Servicio Público. Estos reglamentos deben ser cónsonos
11 con la política pública energética declarada mediante legislación;

12 (b) Ser el portavoz y asesor del Gobernador **[del Estado Libre Asociado]**
13 de Puerto Rico en todo asunto de política pública energética incluyendo todo
14 aquello relacionado con emergencias según se establece en el Artículo 3.6 de esta
15 Ley;

16 (c) Asesorar al Gobernador **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, a
17 las agencias, instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas del Gobierno,
18 a instituciones y al público en general sobre aspectos tecnológicos, científicos,
19 socioeconómicos y legales relacionados con la generación, distribución,
20 transmisión, utilización y consumo de energía en Puerto Rico;

21 (d) Hacer recomendaciones *al Negociado de Energía [a la Junta*
22 **Reglamentadora de Servicio Público]** sobre normas para reglamentar a todas las

1 compañías que estén bajo la jurisdicción de esta, así como para reglamentar
2 cualquier transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la
3 infraestructura eléctrica en Puerto Rico;

4 (e) ...

5 (f) Desarrollar, establecer y requerir a entidades públicas y privadas la
6 implementación de, y el cumplimiento con políticas relacionadas con la
7 planificación de los recursos energéticos;

8 (g) *Colaborar con el Negociado de Energía en desarrollar [Desarrollar] planes*
9 *de corto, mediano y largo plazo de conservación de energía para Puerto Rico y*
10 *fiscalizar su desarrollo e implementación;*

11 (h) ...

12 (i) ...

13 (j) Establecer mediante reglamento los requisitos mínimos de eficiencia
14 **[energética]** con los que deberán cumplir los equipos y materiales que adquiera el
15 **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico y todas sus entidades
16 gubernamentales;

17 (k) ...

18 (l) ...

19 (m) Recopilar y presentar ante *el Negociado de Energía [la Junta*
20 **Reglamentadora de Servicio Público]** toda información de las agencias,
21 instrumentalidades y corporaciones públicas, de la Rama Judicial y sus
22 respectivas oficinas y de los gobiernos municipales de Puerto Rico sobre la

1 implementación de medidas de eficiencia energética, el cumplimiento con
2 estándares de conservación energética establecidos por ley y los resultados de la
3 implementación de dichas medidas y estándares;

4 (n) ...

5 (o) Identificar **[el porcentaje máximo de energía renovable que la**
6 **infraestructura eléctrica de Puerto Rico puede integrar e incorporar de forma**
7 **segura, confiable, y a un costo razonable, e identificar]** las tecnologías y los
8 lugares aptos para viabilizar la integración *de energía renovable a la red eléctrica* en
9 atención a los mejores intereses **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, y
10 someter sus conclusiones *al Negociado de Energía* **[a la Junta Reglamentadora de**
11 **Servicio Público];**

12 (p) ...

13 (q) Conducir y llevar a cabo las investigaciones que *el Negociado de Energía*
14 **[la Junta Reglamentadora de Servicio Público]** le solicite mediante resolución
15 sobre compañías de servicio eléctrico;

16 (r) ...

17 (s) Presentar querellas ante *el Negociado de Energía* **[la Junta**
18 **Reglamentadora de Servicio Público]** en contra de entidades y personas
19 naturales o jurídicas, cuando entienda que estas han incurrido en acciones u
20 omisiones contrarias a la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico;

21 (t) Comparecer **[ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público]** en
22 calidad de amigo del foro o amicus curiae en los casos adjudicativos que estén

1 pendientes ante *el Negociado de Energía* [**la Junta o sus Negociados**]. A su
2 discreción, estas comparecencias del Departamento de Desarrollo Económico y
3 Comercio ante *el Negociado de Energía* [**la Comisión**] podrán ser motu proprio o a
4 petición de parte;

5 (u) ...

6 (v) ...

7 (w) ...

8 (x) ...

9 (y) Fomentar acuerdos colaborativos con la academia para la creación y el
10 desarrollo de programas universitarios y de campos de alta especialización
11 relacionados con adiestramiento en asuntos regulatorios y energéticos,
12 incluyendo, pero sin limitarse a, acuerdos con universidades, centros de
13 investigación u organizaciones con peritaje en energía dentro y fuera [**del Estado**
14 **Libre Asociado**] de Puerto Rico, así como promover alianzas colaborativas con
15 estas instituciones y entidades para el desarrollo de proyectos e iniciativas
16 innovadoras en asuntos energéticos;

17 (z) ...

18 (aa) ...

19 (bb) ...

20 (cc) ...

21 (dd) ...

22 (ee) ...

1 (ff) Solicitar el auxilio *del Negociado de Energía* [**de la Junta Reglamentadora**
2 **de Servicio Público**] y/o del Tribunal General de Justicia ante el incumplimiento
3 de cualquier persona o entidad con cualquiera de sus reglamentos u órdenes;
4 (gg) ...
5 (hh) ...
6 (ii) Formular estrategias y hacer recomendaciones *al Negociado de Energía* [**a**
7 **la Junta Reglamentadora de Servicio Público**] para mejorar el servicio eléctrico
8 en comunidades de escasos recursos, mediante el estudio, promoción y desarrollo
9 de Comunidades Solares, usando como guía las recomendaciones de
10 organizaciones tales como [**IREC y NREL**] *el Interstate Renewable Energy Council*
11 *(IREC) y el National Renewable Energy Laboratory (NREL)*, adaptadas al contexto de
12 Puerto Rico, y procurando el insumo de la AEE y de representantes de
13 organizaciones comunitarias, profesionales y académicas relevantes;
14 (jj) El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, *colaborará* [**en**
15 **colaboración**] con *el Negociado de Energía*, [**la Comisión y**] *la AEE y las compañías*
16 *de energía, para estudiar* [**estudiará**] las mejores prácticas de la industria eléctrica y
17 *establecer* [**establecerá**] un plan para el desarrollo de microrredes en Puerto Rico.
18 Para minimizar costos y ampliar el acceso a mayores recursos físicos y humanos,
19 el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá establecer alianzas
20 con agencias locales o federales, universidades o institutos reconocidos de
21 investigación eléctrica, dentro y fuera de Puerto Rico, para llevar a cabo esta

1 tarea. Inicialmente, se abrirá esta opción a comunidades de escasos recursos,
2 universidades, centros de salud e instituciones públicas;

3 (kk) El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en
4 colaboración con *el Negociado de Energía [la Junta Reglamentadora de Servicio*
5 **Público]**, determinará el formato e información específica que cada microred
6 debe compartir.

7 (ll) *El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a través del Programa*
8 *de Política Pública Energética, deberá coordinar antes de cada temporada de huracanes*
9 *con las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico un Plan de*
10 *Aseguramiento Energético (Energy Assurance Plan) revisado que provea, entre otros, el*
11 *establecimiento estandarizado del Sistema de Comando de Incidentes (por sus siglas en*
12 *inglés, ICS) y el establecimiento de Equipo de Gestión de Incidentes (por sus siglas en*
13 *inglés, IMT)."*

14 Artículo 5.5.- Se enmienda el Artículo 4.1 de la Ley 57-2014, según
15 enmendada, para que lea como sigue:

16 "Artículo 4.1. – Ahorro energético en las instrumentalidades de la Rama
17 Ejecutiva y en las dependencias de la Rama Judicial.

18 (a) ...

19 (b) Será deber y responsabilidad de todas las agencias, corporaciones
20 públicas e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y de todas las dependencias
21 de la Rama Judicial implementar estrategias dirigidas a reducir el consumo de
22 energía eléctrica de las dependencias e instalaciones bajo su jurisdicción. A tales

1 fines las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades de la Rama
2 Ejecutiva y las dependencias de la Rama Judicial deberán ejecutar e implementar
3 aquellas gestiones e iniciativas que reduzcan anualmente el consumo total de
4 energía eléctrica, **[hasta lograr un ahorro promedio mínimo de un cuarenta**
5 **(40%) por ciento durante los próximos ocho (8) años luego de la aprobación de**
6 **esta Ley]** conforme las metas de cumplimiento anual por sector establecidas por el
7 *Negociado de Energía, con el fin de alcanzar la meta establecida en el Artículo 6.29B de*
8 *esta Ley.*

9 (c) Las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas así como
10 las dependencias de la Rama Judicial, en coordinación con *el Programa [la Oficina*
11 **Estatal]** de Política Pública Energética, la academia, asociaciones profesionales
12 con peritaje en el tema energético y las universidades, se encargarán de la
13 planificación e implantación de iniciativas relacionadas con el uso de energía en
14 los edificios de propiedad pública o arrendados así como establecerán un
15 programa para maximizar la eficiencia de la utilización energética en todos los
16 edificios, que incluirá, pero no se limitará, a una o varias de las siguientes
17 gestiones:

18 (1) ...

19 (7) ...

20 (d) Las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama
21 Ejecutiva así como las dependencias de la Rama Judicial someterán *al Programa de*
22 *Política Pública Energética [a la OEPPE]* dentro de los ciento ochenta (180) días de

1 la aprobación de las normas o guías que *el Programa de Política Pública Energética*
2 **[la OEPPE]** establezca para tales fines, un plan de acción que detalle sus metas de
3 reducción de consumo energético anual en términos porcentuales partiendo del
4 consumo base de energía, en función de kilovatio hora consumido[,
5 **correspondiente al año fiscal 2012-13**]. *El Programa de Política Pública Energética*
6 **[La OEPPE]** supervisará las metas para reducir el consumo de energía del
7 Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico; asesorará a las agencias,
8 corporaciones públicas e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y las
9 dependencias de la Rama Judicial en la confección y revisión de los planes para
10 cumplir con las normas de funcionamiento adoptadas en virtud de esta Ley y
11 fiscalizará el uso de la energía y los costos por las agencias, instrumentalidades,
12 corporaciones públicas y dependencias. Cada trimestre, la Autoridad deberá
13 producir y entregar **[a]** *al Programa de Política Pública Energética [la OEPPE]* la
14 información sobre el consumo de energía eléctrica de cada agencia,
15 instrumentalidad y corporación pública de la Rama Ejecutiva, y de cada
16 dependencia de la Rama Judicial.

17 (e) Contratos de Rendimiento Energético. – Para cumplir con los
18 propósitos de esta Ley, la Rama Judicial y toda agencia, instrumentalidad o
19 corporación pública de la Rama Ejecutiva deberá promover como estrategia la
20 contratación de un servicio de rendimiento energético (conocidos en inglés como
21 “Energy Savings Performance Contracts” (ESPCs), con un proveedor de servicios
22 de energía calificado, como primera alternativa para producir ahorros de costos

1 energéticos, o de operación y mantenimiento, según lo establecido en la Ley 19-
2 2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Contratos de Rendimiento
3 Energético”. Si luego de un análisis de costo- efectividad en relación a la
4 composición y características de los edificios que albergan instalaciones de las
5 entidades públicas, la entidad determina que resulta muy oneroso el
6 cumplimiento con esta disposición, podrá solicitar una exención de la misma al
7 NEPR. En el caso en que una agencia determine que resulta oneroso o que no es
8 costo-efectivo implantar la estrategia de un contrato de rendimiento energético,
9 deberá certificar tal hecho al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
10 de Puerto Rico y notificar las medidas que adoptará para asegurar el
11 cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley. Cualquier medida de ahorro de
12 energía, implementado bajo un contrato de rendimiento energético deberá
13 cumplir con los códigos de construcción locales y con los reglamentos pertinentes
14 del Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo
15 Económico y Comercio de Puerto Rico. *El* Departamento de Desarrollo
16 Económico y Comercio de Puerto Rico, a través del Programa de Política Pública
17 Energética, estará a cargo de aprobar la reglamentación necesaria para la
18 adopción de este tipo de acuerdos, en coordinación con las agencias pertinentes.

19 (f) ...

20 (g) ...

21 (h) ...

1 (i) Incumplimiento con el plan de ahorro energético: Toda agencia,
2 instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva que no cumpla con
3 sus metas de reducción de consumo energético anual, según establecidas en el
4 plan de acción requerido por virtud del inciso (c) de este Artículo, tendrá como
5 penalidad una disminución presupuestaria en el año fiscal siguiente. *A estos fines,*
6 *el Programa de Política Pública tendrá, previo a la preparación del presupuesto del año*
7 *fiscal, que notificar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el incumplimiento con las*
8 *metas de reducción de consumo energético.* La disminución presupuestaria será
9 equivalente a la cuantía por el gasto, medido en kilovatios horas, en exceso a la
10 meta establecida en el plan sometido al Departamento de Desarrollo Económico y
11 Comercio de Puerto Rico para el año en particular, multiplicado por la tarifa de
12 energía cobrada por la Autoridad, *su sucesora o el Concesionario de la red de*
13 *transmisión y distribución al mes de julio del año anterior.* *La disminución*
14 *presupuestaria ingresará al fondo especial y separado que creará el Departamento de*
15 *Desarrollo Económico y Comercio para subsidiar sistemas fotovoltaicos y de*
16 *almacenamiento de energía de conformidad con las normas y reglamentos que adopte el*
17 *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.*

18 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, a
19 través del Programa de Política Pública Energética, será la entidad fiscalizadora
20 del cumplimiento de las normas de eficiencia energética gubernamental y como
21 tal *deberá* **[tendrá legitimación activa para]** instar cualquier acción ante el NEPR o
22 ante los tribunales según sea el caso para cumplir con los fines aquí establecidos.

1 (1) ...

2 (2) ... ”

3 Artículo 5.6.- Se enmienda el Artículo 4.2 de la Ley 57-2014, según
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 4.2. – Ahorro energético en la Asamblea Legislativa.

6 (a) Será deber y responsabilidad de la Asamblea Legislativa implementar
7 estrategias dirigidas a reducir el consumo de energía eléctrica de las
8 dependencias e instalaciones bajo su jurisdicción. A tales fines la Asamblea
9 Legislativa deberá realizar aquellas gestiones e iniciativas que reduzcan
10 anualmente el consumo de energía eléctrica, partiendo de la tasa porcentual de
11 ahorro que a continuación se detalla:

12 (1) ...

13 (7) **[Desde]** *Para* el séptimo año **[en adelante]** de la vigencia de esta
14 Ley será de un doce por ciento (12%) del consumo energético base
15 que será el gasto de energía correspondiente al año fiscal 2012-13,
16 en función de los kilovatios horas consumidos, según consta en los
17 registros de la Autoridad.

18 (8) *Desde el octavo año en adelante de la vigencia de esta Ley, la Asamblea*
19 *Legislativa deberá continuar realizando gestiones e iniciativas que*
20 *reduzcan el consumo de energía eléctrica, conforme las metas de*
21 *cumplimiento anual establecidas por el Negociado de Energía para la*

1 *Asamblea Legislativa, con el fin de alcanzar la meta establecida en el*
2 *Artículo 6.29B de esta Ley.*

3 (b) Incumplimiento con el plan de ahorro energético. – En un periodo
4 que no excederá de ciento ochenta (180) días luego de la fecha de aprobación de
5 esta Ley, la Asamblea Legislativa completará un inventario de todas las
6 conexiones al servicio eléctrico que le sirven, y las dependencias a las que sirve
7 cada conexión eléctrica. La Asamblea Legislativa, mediante orden ejecutiva de los
8 presidentes de ambos Cuerpos, establecerá cuáles dependencias serán
9 responsables por cada conexión. Las dependencias asignadas a cada conexión
10 serán responsables del cumplimiento de las metas de reducción establecidas en
11 este Artículo. El inventario de conexiones será publicado en los portales
12 cibernéticos de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico. Toda
13 dependencia de la Asamblea Legislativa que no cumpla con la tasa porcentual de
14 ahorro establecida en el inciso (a) de este Artículo, tendrá como penalidad una
15 disminución presupuestaria en el año fiscal siguiente. *A estos fines, el Programa de*
16 *Política Pública tendrá, previo a la preparación del presupuesto del año fiscal, que*
17 *notificar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el incumplimiento con las metas de*
18 *reducción de consumo energético.* La disminución presupuestaria será equivalente a
19 la cuantía por el gasto, medido en kilovatios horas, en exceso de la tasa
20 porcentual de ahorro establecida en el inciso (a) para el año en particular,
21 multiplicado por la tarifa de energía cobrada por el suplidor de energía eléctrica
22 al mes de julio del año anterior. *La disminución presupuestaria ingresará al fondo*

1 *especial y separado que creará el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para*
2 *subsidiar sistemas fotovoltaicos y de almacenamiento de energía de conformidad con las*
3 *normas y reglamentos que adopte el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.*

4 (c) Las dependencias de la Asamblea Legislativa publicarán, cada seis (6)
5 meses, una relación de su consumo de energía y cómo compara con la proyección
6 de ahorro requerida por el inciso (a) de este Artículo. Al principio de cada año
7 fiscal también publicarán una tabla comparativa del consumo de energía de los
8 tres (3) años anteriores así como una relación de las iniciativas que fueron
9 implantadas para cumplir con el mandato de ahorro energético dispuesto en este
10 Artículo. Esta información será publicada en el portal cibernético de cada
11 dependencia de la Asamblea Legislativa y también será remitida *al Negociado [a la*
12 **Comisión]**.

13 (d) ...”

14 Artículo 5.7.- Se enmienda el Artículo 4.3 de la Ley 57-2014, según
15 enmendada, para que lea como sigue:

16 “Artículo 4.3. – Ahorro energético en los gobiernos municipales.

17 (a) La Autoridad facturará y cobrará el servicio eléctrico a los municipios
18 de conformidad con lo establecido en la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de
19 mayo de 1941, según enmendada. Será deber de todo gobierno municipal
20 implementar estrategias dirigidas a reducir el consumo de energía eléctrica de las
21 dependencias e instalaciones bajo su jurisdicción, así como promover la mayor
22 eficiencia energética posible, *conforme las metas de cumplimiento anual establecidas*

1 *por el Negociado de Energía para los municipios, con el fin de alcanzar la meta establecida*
2 *en el Artículo 6.29B de esta Ley.*

3 (b) Todo municipio cuyo gasto de energía eléctrica *provisto por la*
4 *Autoridad* se exceda del consumo energético base establecido en el Artículo 2.10
5 de esta Ley, será responsable del pago a la Autoridad de la cuantía que
6 corresponda por el exceso de consumo. El exceso de consumo será facturado por
7 la Autoridad al municipio correspondiente y dicha factura será pagada siguiendo
8 el trámite ordinario establecido por la ley para el cobro de dinero.

9 (c) *El Negociado de Energía* **[La Comisión de Energía]** tendrá jurisdicción
10 primaria exclusiva para atender casos y controversias en los que se plantee el
11 incumplimiento de cualquier municipio con los deberes y obligaciones
12 establecidas en este Artículo o en la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo
13 de 1941, según enmendada.

14 (d) ...”

15 Artículo 5.8.- Se enmienda el Capítulo VI de la Ley 57-2014, según
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 “Capítulo VI- Creación, Estructura, Operación, Presupuesto y Poderes
18 Generales **[de la AEPR y de la Comisión]** *del Negociado de Energía*”

19 Artículo 5.9.- Se elimina el contenido del Subcapítulo A del Capítulo VI y sus
20 Artículos 6.1 y 6.2 de la Ley 57-2014, según enmendada, y se deja reservado.

21 “Subcapítulo A- *Reservado*

22 Artículo 6.1 - *Reservado*

1 Artículo 6.2- *Reservado.*”

2 “Artículo 5.10.- Se enmienda el Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, según
3 enmendada, para que lea como sigue:

4 “6.3. – Poderes y Deberes *del Negociado* **[de la Comisión]** de Energía.

5 El Negociado de Energía tendrá los poderes y deberes que se establecen a
6 continuación:

7 (a) Fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política
8 pública sobre el servicio eléctrico en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico;

9 (b) Establecer mediante reglamento las normas de política pública en
10 relación con las compañías de servicio eléctrico, así como toda transacción, acción u
11 omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto
12 Rico, e implementar dichas normas de política pública. **[El Negociado de Energía**
13 **redactará estos reglamentos en consulta con el Departamento de Desarrollo**
14 **Económico y Comercio de Puerto Rico.]** Estos reglamentos deberán ser cónsonos

15 con la política pública energética declarada por vía de legislación;

16 (c) *Establecer e implementar* **[Implementar]** los reglamentos y las acciones
17 regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad,
18 eficiencia y razonabilidad en tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer
19 las guías, estándares, prácticas y procesos a seguir para los procesos **[que la**
20 **Autoridad lleve a cabo]** para la compra de energía, *la modernización de* **[a otras**
21 **compañías de servicio eléctrico y/o para modernizar sus]** plantas o instalaciones
22 generadoras de energía, disponiéndose que todo contrato de compraventa de

1 energía deberá cumplir con los estándares, términos y condiciones establecidos por
2 el NEPR de conformidad con lo dispuesto en la [Sección 6B (a)(ii) y (iii) de la Ley
3 Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “ Ley de la
4 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”] *Ley de Política Pública Energética y*
5 *esta Ley.*

6 (d) Fiscalizar la calidad, *eficiencia* y confiabilidad del servicio eléctrico de la
7 Autoridad, *su sucesora o de cualquier Concesionario de la red de transmisión y*
8 *distribución*, y de cualquier otra compañía de energía certificada en Puerto Rico *para*
9 *garantizar una red robusta que atienda las necesidades de la Isla;*

10 (e) Garantizar *el acceso universal al servicio eléctrico y velar* que no se
11 discrimine en la oferta o prestación del servicio eléctrico por razón de raza, color,
12 sexo, orientación sexual, identidad de género, nacimiento, origen, condición
13 social, impedimento físico o mental, ideas políticas o religiosas, ser militar u
14 ostentar la condición de veterano, o por ser víctima o ser percibido como víctima
15 de violencia doméstica, agresión sexual o acecho;

16 (f) Formular e implementar estrategias para lograr los objetivos de esta
17 Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, lograr la meta de reducir y estabilizar los
18 costos energéticos permanentemente, [y] controlar la volatilidad del precio de la
19 electricidad en Puerto Rico, *el establecimiento de programas de respuesta a la demanda,*
20 *los estándares de la Cartera de Energía Renovable y eficiencia energética, promover el*
21 *almacenamiento de energía e integración de generación distribuida, entre otros.* En el
22 ejercicio de sus poderes y facultades, el Negociado de Energía, requerirá que los

1 precios en todo contrato de compraventa de energía, toda tarifa de trasbordo y
2 todo cargo de interconexión eléctrica sean justos y razonables, cónsonos con el
3 interés público y cumplan con los parámetros que establezca el Negociado vía
4 reglamento;

5 (g) Regular el mecanismo de trasbordo de energía en **[el Estado Libre**
6 **Asociado de]** Puerto Rico conforme a las leyes aplicables;

7 (h) *Establecer programas de respuesta a la demanda a corto, mediano y largo*
8 *plazo mediante incentivos efectivos a los consumidores que faciliten el cambio de conducta*
9 *de estos.*

10 (i) *Establecer mecanismos y programas de eficiencia energética para alcanzar*
11 *progresivamente metas razonables que aseguren el cumplimiento con la política pública*
12 *energética;*

13 (j) *Instaurar mecanismos de incentivos y penalidades basados en desempeño.*

14 (k) **[(h)]** ...

15 (l) **[(i)]** ...

16 (m) **[(j)]** ...

17 (n) **[(k)]** Aprobar y revisar, según fuere aplicable, modificar las tarifas o
18 cargos que cobren las compañías de servicio eléctrico o el Concesionario de la red de
19 transmisión y distribución en Puerto Rico por cualquier asunto directa o
20 indirectamente relacionado con la prestación del servicio eléctrico;

21 (o) **[(l)]** ...

1 (p) **[(m)]** Asegurar que los poderes y facultades que ejerza el NEPR sobre
2 la Autoridad, *su sucesora, el Concesionario de la red de transmisión y distribución, las*
3 *compañías de energía y cualquier persona natural o jurídica que se haya beneficiado o*
4 *pueda beneficiarse del sistema eléctrico de Puerto Rico, incluyendo lo relacionado con*
5 la aprobación o revisión de las tarifas garanticen el pago de la deuda de *la*
6 Autoridad **[dicha corporación pública]** con los bonistas;

7 (q) **[(n)]** Promover que las emisiones de deuda de la Autoridad *o su*
8 *sucesora* obedezcan al interés público. Previo a toda emisión de deuda pública de
9 la Autoridad y el uso que se proponga para ese financiamiento, deberá tener la
10 aprobación por escrito del Negociado de Energía. La Autoridad o la Autoridad
11 de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) le notificarán al
12 NEPR sobre cualquier emisión propuesta al menos diez (10) días antes de la fecha
13 de publicación de la oferta preliminar. El NEPR evaluará y aprobará que el uso
14 de los fondos de la emisión propuesta sea **[cónsona]** *cónsono* con el Plan
15 Integrado de Recursos **[o con el Plan de Alivio Energético]**. Dicha aprobación
16 será por escrito no más tarde de diez (10) días desde que la Autoridad o la
17 Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico le notifique al
18 NEPR sobre las emisiones propuestas. Dentro de ese mismo periodo de diez (10)
19 días, el NEPR remitirá a ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa un informe
20 de su evaluación. Transcurrido ese periodo, si el NEPR no ha notificado su
21 aprobación o rechazo de la emisión propuesta, la Autoridad de Asesoría
22 Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico podrá continuar el proceso de la

1 emisión de bonos. Nada de esto aplicará a las emisiones de bono que surjan como
2 resultado de una Orden de Reestructuración promulgada conforme a lo
3 establecido en el capítulo IV de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de
4 Energía Eléctrica” .

5 (r) [(o)] Designar y contratar personal especializado, para llevar a cabo sus
6 poderes y deberes;

7 (s) [(p)] ...

8 (t) [(q)] Determinar y requerir el tipo de información estadística y
9 numérica que la Autoridad o su sucesora tendrá que publicar diariamente en su
10 portal de Internet sobre el Centro de Control Energético para informar
11 constantemente a la ciudadanía sobre asuntos energéticos incluyendo, pero sin
12 limitarse a la demanda pico diaria en Puerto Rico, el despacho diario de energía
13 por *compañía de energía o planta*, instalación eléctrica, *el porcentaje de generación*
14 *distribuida*, *el costo de generación por kWh* y cualquier otra información o dato que
15 considere necesario relacionado con el manejo de la red eléctrica y la operación
16 de la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico;

17 (u) [(r)] Fiscalizar el cumplimiento con cualquier estándar o meta
18 compulsoria conforme a [una] la Cartera de Energía Renovable impuesta por
19 medio de legislación o reglamento;

20 (v) [(s)] ...

21 (w) [(t)] Revisar y aprobar *propuestas al reglamento de interconexión y a los*
22 *requisitos técnicos mínimos (“Minimum Technical Requirements” o “MTRs”, por*

1 sus siglas en inglés), requisitos técnicos adicionales (“Additional Technical
2 Requirements” o “ATRs”, por sus siglas en inglés) y cualquier otro tipo de
3 requisito que se establezca **[la Autoridad]** para la interconexión de generadores
4 distribuidos y *microredes* a la red eléctrica, y fiscalizar el cumplimiento con los
5 mismos;

6 (x) **[(u)]** Establecer estándares o parámetros para instalaciones o plantas
7 eléctricas de compañías generadoras, *microredes* o *cooperativas de energía*, que
8 garanticen la eficiencia y confiabilidad del servicio eléctrico o cualquier otro
9 parámetro de eficiencia que sea cónsono con las mejores prácticas de la industria
10 eléctrica que el Negociado de Energía considere necesario y que sea reconocido
11 por entidades gubernamentales o no gubernamentales especializadas en el
12 servicio eléctrico, y fiscalizar el cumplimiento con dichos estándares o
13 parámetros;

14 (y) **[(v)]** ...

15 (z) **[(w)]** ...

16 (aa) **[(x)]** ...

17 (bb) **[(y)]** ...

18 (cc) **[(z)]** ...

19 (dd) **[(aa)]** Revisar y aprobar el margen de reserva *óptimo* de energía
20 necesario para Puerto Rico **[establecido por la Autoridad]** establecido por la
21 Autoridad o el Concesionario de la red de transmisión y distribución y asegurar el
22 cumplimiento con dicho margen;

1 (ee) [(bb)] ...

2 (ff) [(cc)] ...

3 (gg) [(dd)] ...

4 (hh) [(ee)] ...

5 (ii) [(ff)] ...

6 (jj) [(gg)] Identificar y establecer alianzas con organismos o asociaciones
7 internacionales especializadas en asuntos de energía y regulación dispuestas a
8 colaborar y asistir al Negociado de Energía en cumplir a cabalidad con sus
9 poderes y funciones; *incluyendo y sin limitarse a la utilización del personal de*
10 *Comisiones de Servicio Público o entidades similares de otras jurisdicciones en los*
11 *Estados Unidos o en el extranjero a través del National Association of Regulatory Utility*
12 *Commissioners (NARUC, por sus siglas en inglés) o cualquier otra entidad similar;*

13 (kk) [(hh)] Comparecer ante cualquier entidad privada, organización
14 pública, tribunal, junta, comité, organización administrativa, departamento,
15 oficina o agencia del *Gobierno* de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados
16 Unidos de América en cualquier vista, procedimiento, o materia que afecte o que
17 pueda afectar los objetivos del Negociado de Energía, sus poderes o deberes, los
18 reglamentos que esta promulgue, o los intereses de los clientes de servicio de
19 energía eléctrica;

20 (ll) [(ii)] ...

21 (mm) [(jj)] Contratar o subcontratar para cualquier fin legítimo que le
22 permita cumplir con la política pública *energética* [de esta Ley], y para lograr

1 realizar tareas especializadas, sin abdicar su función y responsabilidad
2 gubernamental, incluyendo contratar los servicios profesionales de consultores,
3 economistas, abogados, entre otros servicios profesionales, para asistirle en su
4 función reguladora y fiscalizadora;

5 (nn) [(II)] Demandar y ser demandada en reclamaciones o causas de acción
6 a nombre propio en el Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico
7 contra cualquier persona natural o jurídica que incumpla o interfiera con los
8 requisitos, fines y objetivos de esta Ley, o en cualquier otro foro administrativo
9 del Gobierno de Puerto Rico. A tales fines, se le reconoce legitimación activa al
10 Negociado para interponer los recursos necesarios, *incluyendo y sin limitarse a*
11 *solicitar un desacato contra cualquier persona natural o jurídica que incumpla los*
12 *mandatos contenidos bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, ante el foro judicial*
13 *para asegurar el cabal cumplimiento con la política pública establecida en esta*
14 *Ley;*

15 (oo) [(mm)] Adoptar reglas, pronunciamientos y reglamentos que sean
16 necesarios para cumplir con sus deberes, emitir órdenes y establecer multas para
17 dar cumplimiento a las facultades que por ley se le conceden, y para la
18 implementación de esta Ley. Los reglamentos se adoptarán de conformidad con
19 la Ley 38-2017 [Núm. 170 de 12 de agosto de 1988], según enmendada, conocida
20 como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme *del Gobierno de Puerto*
21 *Rico*".

1 (pp) [(nn)] Interponer los recursos, emitir órdenes y confeccionar y otorgar
2 cualesquiera remedios legales que fueran necesarios para hacer efectivos los
3 propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos, órdenes y
4 determinaciones. Por ejemplo, entre las acciones que el NEPR podrá tomar y los
5 remedios que podrán otorgar estarán los siguientes:

6 (1) ...

7 (4) ...

8 (5) *Contratar o subcontratar con cargo a la persona natural o jurídica*
9 *responsable para que se lleve a cabo cualquier acto de las disposiciones de*
10 *esta Ley, de los reglamentos del NEPR, de la Autoridad o su sucesora, o el*
11 *Concesionario de la red de transmisión y distribución, de cualquier orden a*
12 *una compañía de energía, o de cualquier otra disposición de Ley cuya*
13 *interpretación y cumplimiento esté bajo la jurisdicción del Negociado de*
14 *Energía y que no se haya realizado conforme dispone el estatuto,*
15 *reglamento u orden;*

16 (6) [(5)] ...

17 (7) [(6)] Requerir la producción e inspeccionar récords, inventarios,
18 documentos e instalaciones físicas de personas, [o] entidades
19 jurídicas y cooperativas de energía sujetas a la jurisdicción del NEPR o
20 del Programa de Política Pública Energética del Departamento de
21 Desarrollo Económico y Comercio;

22 (qq) [(oo)] ...

1 (rr) **[(pp)]** Revisar decisiones finales de la Autoridad de Energía Eléctrica o
2 *su sucesora, el Concesionario de la red de transmisión y distribución y cualquier*
3 *compañía de energía con respecto a querellas y solicitudes de investigación de sus*
4 *clientes. Todas las órdenes que expida y emita el NEPR se expedirán a nombre*
5 *del Negociado de Energía de Puerto Rico y de la Junta Reglamentadora de*
6 *Servicio Público de Puerto Rico. Todas las acciones, reglamentaciones y*
7 *determinaciones del NEPR se guiarán por las leyes aplicables, por el interés*
8 *público y por el interés de proteger los derechos de los clientes o consumidores.*
9 *Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente para poder*
10 *alcanzar sus propósitos y dondequiera que algún poder específico o autoridad*
11 *sea dada al NEPR, la enumeración no se interpretará como que excluye o impide*
12 *cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida a ésta. El NEPR aquí*
13 *creado tendrá, además de los poderes enumerados en esta Ley, todos los poderes*
14 *adicionales implícitos e incidentales que sean apropiados y necesarios para*
15 *efectuar y llevar a cabo, desempeñar y ejercitar todos los poderes antes*
16 *mencionados y para alcanzar los propósitos de esta Ley.*

17 (ss) **[(qq)]** El NEPR, en colaboración con el Programa de Política Pública
18 *Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la AEE o su*
19 *sucesora, el Concesionario de la red de transmisión y distribución y de las compañías de*
20 *energía estudiará y tomará determinaciones sobre la interconexión de energía*
21 *renovable distribuida y energía renovable a gran escala al sistema de transmisión*

1 y distribución [**de la Autoridad**], para asegurar el mayor balance y equidad en
2 dicho acceso.

3 (tt) [(rr)] El NEPR, en colaboración con el Programa de Política Pública
4 Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Oficina
5 Independiente de Protección al Consumidor, y los comentarios de personas y
6 organizaciones interesadas, establecerá el marco regulatorio que guíe [**a la AEE**
7 **en**] el desarrollo de reglamentos para comunidades solares y microredes.

8 (uu) [(ss)] El NEPR, con el insumo de la AEE o su sucesora, el Concesionario
9 de la red de transmisión y distribución y las compañías de energía determinará la
10 capacidad máxima y demás requisitos de una comunidad solar, usando como
11 guía las recomendaciones de organizaciones tales como IREC y NREL, adaptadas
12 al contexto de Puerto Rico.

13 (vv) El NEPR realizará un estudio para determinar, establecer y reglamentar
14 metas específicas de almacenamiento de energía que atiendan las necesidades de Puerto
15 Rico.

16 (ww) Fiscalizar con el cumplimiento de los programas de manejo de vegetación a
17 ser implementados por la Autoridad, su sucesora o el Concesionario de la red de
18 transmisión y distribución de acuerdo con las mejores prácticas de la industria para
19 proteger la red.

20 (xx) Fiscalizar que las compañías de servicio eléctrico adopten medidas de
21 seguridad cibernética para prevenir y manejar efectivamente los ataques cibernéticos que

1 *puedan afectar las redes de tecnología de la información y operativa conforme a las*
2 *prácticas reconocidas de la industria.”*

3 Artículo 5.11.- Se enmienda el Artículo 6.4 de la Ley 57-2014, según
4 enmendada para que lea como sigue:

5 “Artículo 6.4. – Jurisdicción del Negociado de Energía.

6 (a) El Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre
7 los siguientes asuntos:

8 (1) La aprobación de las tarifas y cargos que establezca la
9 *Autoridad o su sucesora, el Concesionario de la red de transmisión y*
10 *distribución y cualquier compañía de energía o un productor independiente*
11 *de energía en relación con cualquier servicio eléctrico, al amparo de lo*
12 *dispuesto en el Artículo 6.25 de esta Ley, así como los casos y*
13 *controversias relacionadas con las tarifas que establezca o cobre la*
14 *Autoridad o su sucesora, el Concesionario de la red de transmisión y*
15 *distribución o una compañía de energía a sus clientes residenciales,*
16 *comerciales o industriales, y sobre los casos y controversias relacionadas*
17 *con las tarifas y cargos de cualquier productor independiente de energía .*

18 (2) Los casos y controversias relacionadas con la revisión de
19 *facturación de la Autoridad, su sucesora, el Concesionario de la red de*
20 *transmisión y distribución o de cualquier compañía de energía a sus clientes*
21 *por los servicios de energía eléctrica [***conforme a lo establecido en el**
22 **Artículo 6.1 de esta Ley]**.

1 (3) Los casos y controversias en las que se plantee el
2 incumplimiento con la política pública energética del *Gobierno [Estado*
3 **Libre Asociado]** de Puerto Rico.

4 (4) Los casos y controversias en las que se plantee el
5 incumplimiento **[de la Autoridad]** con cualquiera de los mandatos
6 establecidos en la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada,
7 conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica” *y con*
8 *cualquiera de los mandatos establecidos en la “Ley de Política Pública Energética*
9 *de Puerto Rico”*, en relación con el servicio eléctrico o en relación con
10 asuntos energéticos.

11 (5) Los casos y controversias sobre trasbordo de energía eléctrica o
12 interconexión *con la red de transmisión y distribución [entre la Autoridad o*
13 **sus subsidiarias]**, y toda persona que esté, o interese estar, conectada a la
14 red de energía eléctrica **[dentro del Estado Libre Asociado de]** *en* Puerto
15 Rico o toda persona con un interés directo o indirecto en esos servicios de
16 energía eléctrica.

17 (6) Los casos y controversias que surjan en relación con contratos
18 entre la Autoridad, *su sucesora, o el Concesionario de la red de transmisión y*
19 *distribución, [y] los productores independientes de energía y las compañías*
20 *de energía*, así como sobre los casos y controversias entre productores
21 independientes de energía. Esto incluirá, pero no se limitará, a los
22 contratos de compraventa de energía mediante los cuales un productor

1 independiente de energía se disponga a proveer energía *a una compañía de*
2 *energía* [a la **Autoridad de Energía Eléctrica**] para ser distribuida [por
3 **esta**], y a los casos en que se cuestione la razonabilidad de las tarifas de
4 interconexión, o la razonabilidad de los términos y condiciones de un
5 contrato de compra de energía.

6 (b) El Negociado de Energía tendrá jurisdicción general sobre los
7 siguientes asuntos:

8 (1) ...

9 (5) ...

10 (c) Querellas por incumplimientos con la política pública energética.

11 (1) A petición de alguna parte afectada con legitimación activa, y
12 según se establece en esta Ley, el NEPR podrá atender querellas en las que
13 se alegue y reclame por el incumplimiento de una compañía de servicio
14 eléctrico con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. De
15 igual forma, el NEPR podrá atender querellas sobre las transacciones o
16 actos jurídicos relacionados con la compra de energía o con la compra de
17 combustible; sobre contratos entre la Autoridad *o su sucesora, el*
18 *Concesionario de la red de transmisión y distribución*, [y] los productores
19 independientes de energía *y las compañías de energía*; sobre los casos y
20 controversias entre *estos* [**productores independientes de energía**]; sobre
21 las tarifas de trasbordo y cargos de interconexión; y en casos y
22 controversias sobre trasbordo de energía eléctrica o interconexión entre la

1 Autoridad, su sucesora o sus subsidiarias, o el Concesionario de la red de
2 transmisión y distribución, y toda persona que esté, o interese estar,
3 conectada a la red de energía eléctrica dentro del Gobierno de Puerto Rico
4 o toda persona con un interés directo o indirecto en esos servicios de
5 energía eléctrica.

6 (2) ...

7 (3) ...

8 (d) ...”

9 Artículo 5.12.- Se enmienda el Artículo 6.6 de la Ley 57-2014, según
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 6.6. – Comisionados.

12

13 (a) ...

14 (b) ...

15 (c) Ningún comisionado podrá entender en un asunto o controversia en el
16 cual sea parte alguna persona natural o jurídica con quien haya tenido una
17 relación contractual, profesional, laboral o fiduciaria durante dos (2) años
18 anteriores a su designación. Tampoco podrán, una vez hayan cesado en sus
19 funciones, representar a persona o entidad alguna ante *el Negociado de Energía [la*
20 **Comisión]** durante los dos (2) años subsiguientes a la separación del cargo. Toda
21 acción de los comisionados en el desempeño de sus funciones estará sujeta a las
22 restricciones dispuestas en la Ley 1-2012, conocida como “Ley Orgánica de la
23 Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, según enmendada.

1 (d) Los Comisionados se abstendrán de participar en actividades políticas o
2 relacionadas con partidos políticos, sin menoscabo de su derecho al sufragio. Sin que la
3 siguiente enumeración excluya otras actividades, que por su carácter político, le están
4 vedadas, los Comisionados no podrán:

5 i. Participar en campañas políticas de clase alguna o en reuniones, tertulias,
6 asambleas, convenciones, primarias u otros actos de carácter político-
7 partidista.

8 ii. Ocupar cargos en organismos o partidos políticos.

9 iii. Aportar dinero, en forma directa o indirecta, a candidatos, organismos o
10 partidos políticos.

11 iv. Endosar candidatos para posiciones electivas o de nombramiento
12 gubernamental o líderes políticos.

13 v. Hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o
14 actos de naturaleza político-partidista.

15 (e) [(d)] ...

16 (f) [(e)] ...

17 (g) [(f)] Cada comisionado podrá [solicitar] contratar y nombrar [la
18 contratación y nombramiento de] un (1) asistente administrativo y un (1) asesor
19 de la confianza de cada comisionado.”

20 Artículo 5.13.- Se enmienda el Artículo 6.7 de la Ley 57-2014, según
21 enmendada, para que lea como sigue:

22 “Artículo 6.7. — Poderes y Deberes de los Comisionados.

1 Los comisionados tendrán los siguientes poderes y funciones:

2 (a) Actuar como el organismo rector del NEPR;

3 (b) ...

4 (j) Reclutar y nombrar el personal *regular y de confianza* necesario para la
5 operación y funcionamiento del NEPR, el cual se regirá por las normas y los
6 reglamentos que promulgue el NEPR, utilizando como guía los criterios
7 dispuestos en el Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la
8 “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el
9 Gobierno de Puerto Rico”. *No obstante, el principio de movilidad dispuesto en el*
10 *Artículo 6.4(4) de la Ley 8-2017, según enmendada, no le aplicará al personal del NEPR.*
11 *El reclutamiento y nombramiento de personal no estará sujeto a la aprobación de ninguna*
12 *agencia de la Rama Ejecutiva.* El sistema de personal deberá organizarse de forma
13 tal que, en las cualificaciones y descripción de funciones para los puestos, se
14 fomente el reclutamiento de personal especializado y capacitado mediante un
15 proceso de competencia que permita cumplir los propósitos de esta Ley. Todo
16 proceso de reclutamiento será tramitado con el apoyo *del Director Ejecutivo del*
17 *Negociado [de la AEPR];*

18 (k) Reclutar empleados de confianza, cuya cantidad no deberá ser mayor
19 del quince (15) por ciento del número total de los puestos de carrera del NEPR.
20 Esta limitación no le será de aplicación a los comisionados, quienes, según esta
21 Ley, están autorizados a contratar *a un (1) asistente administrativo y a una (1)*
22 *persona de confianza por comisionado como asesor pericial.* Los empleados de

1 confianza serán seleccionados tomando en consideración la capacidad,
2 preparación y experiencia profesional requeridas para asegurar un eficaz
3 desempeño de las necesidades del puesto. Ningún empleado del NEPR, ya sea de
4 carrera o de confianza, podrá tener parentesco con el Presidente, miembros
5 asociados o el Director Ejecutivo de la JRSP ni con los Comisionados *del NEPR y*
6 *el Director Ejecutivo del NEPR*, dentro de los grados dispuestos en la Ley 1-2012,
7 conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”, según enmendada. Todo
8 proceso de reclutamiento será tramitado con el apoyo *del Director Ejecutivo del*
9 *Negociado [de la AEPR].”*

10 Artículo 5.14.- Se enmienda el Artículo 6.8 de la Ley 57-2014, según
11 enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 6.8. – Director Ejecutivo *del Negociado [de la Comisión]* de
13 Energía.

14 (a) Los Comisionados, por mayoría, escogerán un Director Ejecutivo *del*
15 *Negociado [de la Comisión]* a base de su probada experiencia académica y
16 profesional en asuntos energéticos o de administración pública.

17 (b) El Director Ejecutivo y los miembros de su unidad familiar, conforme
18 a la definición en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética
19 Gubernamental de 2011”, no podrán tener interés directo o indirecto en, ni
20 relación contractual alguna con, la Autoridad *o su sucesora, sus subsidiarias, el*
21 *Concesionario de la red de transmisión y distribución y/o cualquier otra compañía de*
22 *energía certificada sujeta a la jurisdicción del Negociado de Energía [de la*

1 **Comisión]**, ni en entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas con o
2 interesadas en la Autoridad *o su sucesora, sus subsidiarias o el Concesionario de la red*
3 *de transmisión y distribución* o en dichas compañías. El Director Ejecutivo no
4 podrá, una vez haya cesado en sus funciones, representar a persona o entidad
5 alguna ante la misma en relación con cualquier asunto en el cual haya participado
6 mientras estuvo al servicio *del Negociado [de la Comisión]* ni sobre cualquier otro
7 asunto durante los dos (2) años subsiguientes a la separación del cargo. Toda
8 acción del Director Ejecutivo en el desempeño de sus funciones estará sujeta a las
9 restricciones dispuestas en la Ley 1-2012, conocida como “Ley de Ética
10 Gubernamental de 2011”, según enmendada.

11 (c) El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes:

12 (1) Coordinar con el *Presidente del Negociado de Energía [Administrador*
13 **de la AEPR]** todo lo relacionado al apoyo administrativo y clerical
14 en áreas tales como finanzas, compras, contabilidad, y en cualquier
15 otra gestión administrativa que no conlleve el diseño o
16 implantación de política pública;

17 (2)”

18 Artículo 5.15.- Se enmienda el Artículo 6.11 de la Ley 57-2014, según
19 enmendada, para que lea como sigue:

20 “Artículo 6.11. – Delegación de facultades.

21 (a) ...

22 (b) Oficiales examinadores. –

1 El NEPR tendrá la autoridad **[para,]** *para* referir o delegar cualquier asunto
2 adjudicativo a oficiales examinadores **[, quienes podrán ser empleados de**
3 **confianza o contratistas de la AEPR]**. El NEPR será quien asignará y distribuirá
4 entre los oficiales examinadores del NEPR las tareas y asuntos delegados por el
5 NEPR, tras lo cual, éstos tendrán el deber de emitir recomendaciones sobre la
6 adjudicación del caso o del incidente procesal objeto de la asignación, referido o
7 delegación del NEPR. Al emitir su decisión, el NEPR tendrá plena discreción para
8 acoger o rechazar las recomendaciones de los oficiales examinadores. Todo oficial
9 examinador que sea designado para presidir una vista o investigación tendrá los
10 poderes que expresamente le delegue el NEPR en la orden de designación. Los
11 oficiales examinadores serán designados y desempeñarán sus funciones según lo
12 dispuesto por la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de
13 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

14 (c) Jueces administrativos. —

15 Según se dispone en este inciso, el NEPR tendrá la facultad de delegar a
16 jueces administrativos con plena facultad decisional la adjudicación de asuntos,
17 casos y controversias a nombre del NEPR que puedan ser delegadas conforme a
18 las disposiciones de este inciso. Los jueces administrativos podrán ser empleados
19 de confianza o contratistas del NEPR. El NEPR tendrá la facultad de asignar y
20 distribuir entre los jueces administrativos los asuntos, casos o controversias que
21 sean delegados conforme a lo dispuesto en este inciso. El Negociado de Energía
22 podrá, en el ejercicio de su discreción, delegar a jueces administrativos los casos y

1 controversias relacionadas con la revisión de facturas **[de la Autoridad]** a los **[sus]**
2 clientes *de* **[por]** servicios de energía eléctrica; los casos y controversias sobre el
3 alegado incumplimiento de una compañía de servicio eléctrico con los
4 reglamentos del Negociado de Energía sobre la calidad de los servicios a los
5 clientes; los casos y controversias sobre el alegado incumplimiento de la
6 *Autoridad, su sucesora, sus subsidiarias o el Concesionario de la red de transmisión y*
7 *distribución, y una compañía de energía* o de un cliente de servicio eléctrico con sus
8 obligaciones en relación con la interconexión de sistemas de generación
9 distribuida o cualquier otro asunto que el NEPR disponga. El Negociado de
10 Energía podrá delegar a sus jueces administrativos cualquier caso o controversia
11 en que los remedios solicitados tengan un costo o valor total de veinticinco mil
12 dólares (\$25,000.00) o menos. Los jueces administrativos serán designados y
13 desempeñarán sus funciones según lo dispuesto por la Ley 38-2017 según
14 enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme
15 del Gobierno de Puerto Rico”.

16 Artículo 5.16.- Se enmienda el Artículo 6.16 de la Ley 57-2014, según
17 enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 6.16. – Presupuestos y cargos por reglamentación.

19 (a) *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** impondrá y cobrará cargos de
20 acuerdo a lo dispuesto en este Artículo, a los fines de producir ingreso suficiente
21 para *cubrir gastos operaciones y administrativos del Negociado.*[:

1 **(1) Cubrir gastos operacionales y administrativos de la**
2 **Comisión y de la OIPC en el cumplimiento de sus respectivas**
3 **responsabilidades bajo esta Ley.]**

4 (b) El cargo anual será fijado proporcionalmente por *el Negociado de*
5 *Energía [la Comisión]* a base de los ingresos brutos generados por las personas
6 bajo su jurisdicción provenientes de la prestación de servicios eléctricos o
7 transporte de energía eléctrica, *según determinados por el Negociado de Energía.*
8 Estos cargos serán pagados *al Negociado de Energía [a la Comisión]* sobre bases
9 trimestrales, de conformidad con el reglamento que ésta promulgue. *El Negociado*
10 *de Energía [La Comisión]* revisará anualmente el cargo que, a tenor con este
11 inciso, se impondrá a las personas bajo su jurisdicción.

12 (c) La Autoridad de Energía Eléctrica separará anualmente la cantidad
13 de cinco millones ochocientos mil dólares (\$5,800,000) de sus ingresos, fondos
14 que serán transferidos a una cuenta especial establecida en el Departamento de
15 Hacienda, para cubrir los gastos operacionales *del Negociado [de la Comisión]* de
16 Energía. La Autoridad remitirá anualmente de estos recursos, la cantidad de dos
17 millones novecientos mil dólares (\$2,900,000) al Departamento de Hacienda en o
18 antes del 15 de julio. El balance de dos millones novecientos mil dólares
19 (\$2,900,000) será remitido al Departamento de Hacienda en o antes del 15 de
20 diciembre de cada año. No obstante, en el Año Fiscal 2014-15, la Autoridad hará
21 el pago del primer plazo del cargo anual, por la cantidad de dos millones
22 novecientos mil dólares (\$2,900,000), dentro del término de diez (10) días de

1 aprobarse esta Ley. Además, *el Negociado [la Comisión]* le cobrará a la Autoridad
2 o a la Corporación por los servicios relacionados con las gestiones que **[realizase]**
3 *realice* a petición de la Corporación para la evaluación y la tramitación de una
4 Orden o Acuerdo de Reestructuración, así como de las verificaciones que se
5 realicen con respecto al cumplimiento con el cálculo del Cargo de Transición y el
6 Mecanismo de Ajuste aprobado bajo la Orden o Acuerdo de Reestructuración. A
7 tales efectos, no más tarde de sesenta (60) días luego de recibir la factura *del*
8 *Negociado de Energía [la Comisión]*, la Autoridad o su sucesora remitirá al
9 Secretario de Hacienda para *el Negociado de Energía [la Comisión]* una cantidad
10 que no excederá de quinientos mil dólares (\$500,000) con relación a la revisión
11 por *el Negociado de Energía [la Comisión]* de la petición de la Corporación.
12 Subsiguientemente cada año y no más tarde de sesenta (60) días luego de recibir
13 la factura *del Negociado de Energía [la Comisión]*, la Autoridad remitirá al
14 Secretario de Hacienda para *el Negociado de Energía [la Comisión]* una cantidad
15 que no excederá de cien mil dólares (\$100,000) con relación a las verificaciones
16 por *el Negociado de Energía [la Comisión]* del cumplimiento con el cálculo de los
17 Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste aprobado bajo la Orden o Acuerdo
18 de Reestructuración. La Autoridad obtendrá los fondos para los pagos *al*
19 *Negociado de Energía [a la Comisión]* de los ingresos provenientes de la partida de
20 subsidios dentro de su tarifa.

21 (d) Cualquier otra persona o compañía de servicio eléctrico que genere
22 ingresos *por la prestación de servicios eléctricos, según definidos en esta Ley o según*

1 *definidos por el Negociado de Energía [al generar energía eléctrica] pagará cargos al*
2 *Negociado [a la Comisión] que no excederán el punto veinticinco por ciento (.25%)*
3 *de su ingreso bruto anual proveniente de la prestación de dichos servicios en*
4 *Puerto Rico. Ninguna compañía de servicio eléctrico que haya otorgado con la*
5 *Autoridad o su sucesora un contrato de compraventa de energía, un contrato de*
6 *interconexión eléctrica, [o] un contrato de trasbordo de energía eléctrica, o*
7 *cualquier contrato para la prestación de servicios eléctricos podrá reclamar el*
8 *reembolso o incluir los gastos correspondientes al cargo anual pagadero al*
9 *Negociado de Energía [a la Comisión] en el cómputo de las tarifas, del cargo por*
10 *capacidad, del cargo por energía o cualquier otro cargo o monto de dinero que*
11 *dicha compañía de servicio eléctrico cobre a la Autoridad, o su sucesora, al*
12 *amparo de dicho contrato de compraventa de energía, contrato de interconexión*
13 *eléctrica o contrato de trasbordo de energía eléctrica, o contrato para la prestación de*
14 *servicios eléctricos. Esta disposición será de aplicación a toda compañía de energía*
15 *bajo la jurisdicción del Negociado de Energía [de la Comisión], en tanto y en*
16 *cuanto no se menoscaben obligaciones contractuales con las cogeneradoras*
17 *existentes que surgen al amparo de contratos vigentes a la fecha de la aprobación*
18 *de esta Ley.*

19 *(e) A partir del Año Fiscal 2019-2020, el presupuesto anual del Negociado de*
20 *Energía será de veinte millones de dólares (\$20,000,000), el cual se computará a base de*
21 *un cargo regulatorio, a ser determinado por el Negociado, proveniente del ingreso bruto*
22 *anual de la Autoridad de Energía Eléctrica creada en virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de*

1 *mayo de 1941, el Concesionario de la red de transmisión y distribución y de las*
2 *Compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico. El Concesionario de la red de transmisión*
3 *y distribución vendrá obligado a cobrar de las otras compañías de energía, pagar y*
4 *transferir el cargo regulatorio al Negociado de Energía de la siguiente forma: un primer*
5 *pago de diez (\$10,000,000) millones en o antes al 1 de julio de cada año y un segundo*
6 *pago de diez (\$10,000,000) millones en o antes del 1 de enero de cada año. Cualquier*
7 *atraso del pago del cargo regulatorio conllevará una penalidad equivalente a la tasa de*
8 *interés aplicable a obligaciones privadas según establecidas por la Oficina del*
9 *Comisionado de Instituciones Financieras. Las disposiciones de este Artículo serán de*
10 *aplicación a toda Compañía de servicio eléctrico bajo la jurisdicción del Negociado de*
11 *Energía, en tanto y en cuanto no se menoscaben obligaciones contractuales con las*
12 *cogeneradoras existentes que surgen al amparo de contratos vigentes a la fecha de la*
13 *aprobación de esta Ley. Ningún contrato otorgado en virtud de la Ley 120-2018 podrá*
14 *eximir a las compañías contratantes del pago por concepto de regulación, según descrito*
15 *en este Artículo.*

16 (f) [(e)] El Secretario de Hacienda ingresará en una cuenta especial
17 denominada "Fondo Restricto Especial del Negociado de Energía", los fondos
18 recaudados en virtud de esta Ley, los cuales podrán ser utilizados única y
19 exclusivamente para sufragar los gastos de operación y funcionamiento *del*
20 *Negociado de Energía [de la Comisión]* y siempre se entenderán de jure obligados
21 para esos fines. *A partir del Año Fiscal 2019-2020, los fondos recaudados en virtud de*
22 *esta Ley serán depositados en una cuenta del Negociado de Energía.*

1 (g) [(f)] Toda persona bajo la jurisdicción del *Negociado de Energía* **[de la**
2 **Comisión]** someterá la información requerida por esta en la forma y en los
3 formularios que determine esta, de manera que *el Negociado de Energía* **[la**
4 **Comisión]** pueda identificar las cantidades de los cargos establecidos en este
5 Artículo.

6 (h) [(g)] Las personas bajo la jurisdicción del *Negociado de Energía* **[de la**
7 **Comisión]** deberán cumplir y satisfacer el pago de los cargos impuestos dentro
8 de un período no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que se haya
9 hecho la notificación al respecto. Cualquier retraso en el pago de dichos cargos
10 estará sujeto a los intereses y penalidades que determine *el Negociado de Energía*
11 **[la Comisión]** mediante reglamento. El pago de los cargos deberá hacerse de la
12 forma que *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** especifique en cualquier
13 notificación de cargos.

14 (i) [(h)] **[El presupuesto de gastos de funcionamiento del Negociado se**
15 **consignará separadamente del Presupuesto General de Gastos del Estado Libre**
16 **Asociado de Puerto Rico.]** *El presupuesto del Negociado de Energía será independiente*
17 *del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, del presupuesto de cualquier otra*
18 *entidad, agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico y*
19 *no estará sujeto a aprobación por el Ejecutivo o la Asamblea Legislativa. No obstante, el*
20 *Negociado vendrá obligado a responder y proveer cualquier información solicitada por*
21 *cualquier agencia del Ejecutivo con autoridad relevante o a cualquier solicitud realizada*

1 *por la Asamblea Legislativa, y procurará que su presupuesto sea publicado en su página*
2 *de Internet y que el mismo sea de libre acceso al público en general.”*

3 Artículo 5.17.- Se enmienda el Artículo 6.22 de la Ley 57-2014, según
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 6.22. – Información a presentar ante *el Negociado* **[la Comisión]**
6 de Energía.

7 (a) Toda compañía de servicio eléctrico *y todo Concesionario de la red de*
8 *transmisión y distribución* deberá rendir ante *el Negociado* **[la Comisión]** de Energía,
9 sujeto a los términos dispuestos por la misma, la siguiente información:

10 (1) planes que establezcan los parámetros y metas de la compañía para,
11 en un período determinado de tiempo, cumplir con las necesidades de
12 electricidad *y política pública* del Gobierno **[Estado Libre Asociado]** de
13 Puerto Rico;

14 (2) presupuestos operacionales futuros durante el periodo de tiempo que
15 determine *el NEPR* **[la Comisión]** mediante reglamento;

16 (3) ...

17 (4) ...

18 (5) ...

19 (6) informes que describan las solicitudes por trasbordo de energía o
20 “wheeling” presentadas a la Autoridad *o su sucesora y/o al Concesionario de*
21 *la red de transmisión y distribución* y los resultados de las solicitudes,
22 *incluyendo el término y por ciento de aprobación; [y]*

1 (7) *informes anuales que describan la condición y mantenimiento de la red de*
2 *distribución y transmisión; y*

3 (8) [(7)] *cualquier otra información, dato, documento o informe específico*
4 *que el NEPR [la Comisión] estime necesaria para ejercer sus funciones,*
5 *según sea aplicable a la compañía de energía.”*

6 Artículo 5.18.- *Se enmienda el Artículo 6.23 de la Ley 57-2014, según*
7 *enmendada, para que lea como sigue:*

8 “Artículo 6.23. – *Plan Integrado de Recursos.*

9 (a) *La Autoridad o su sucesora o sucesoras, con la asistencia del*
10 *Concesionario, según dispuesto en la Ley de Política Pública Energética de Puerto*
11 *Rico, la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la*
12 *“Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica”, deberá someter al NEPR un*
13 *plan integrado de recursos (PIR) consistente con el Artículo 1.9 de la Ley de Política*
14 *Pública Energética de Puerto Rico. [que describa la combinación de recursos de*
15 *suministro de energía y de conservación que satisfaga a corto, mediano y largo*
16 *plazo las necesidades actuales y futuras del sistema energético de Puerto Rico y*
17 *de sus clientes al menor costo razonable.] Sin embargo, cuando el sesenta por ciento*
18 *(60%) o más de la generación provenga de compañías de servicio eléctrico que no sean la*
19 *Autoridad de Energía Eléctrica, el Plan Integrado de Recursos será elaborado por el*
20 *Negociado de Energía con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de*
21 *interés.*

22 (b) ...

1 (c) ...

2 (d) Luego de aprobados los planes integrados de recursos el NEPR
3 deberá supervisar y fiscalizar el cumplimiento con los mismos. Cada tres (3) años,
4 el NEPR deberá realizar nuevamente un proceso de revisión y, según fuere
5 aplicable, modificación de dichos planes, y emitir y publicar en su portal de
6 Internet un informe detallando el cumplimiento con los planes integrados de
7 recursos y las modificaciones que se le hayan hecho a los mismos luego del
8 proceso de revisión. Disponiéndose, que si hubiese un cambio sustancial en la
9 demanda de energía o en el conjunto de recursos, dicho proceso de revisión
10 deberá ejecutarse antes de los tres (3) años aquí dispuestos para responder y/o
11 mitigar dichos cambios *en la demanda de energía o en el conjunto de recursos*
12 *necesarios para suplir la demanda de energía. La revisión del Plan Integrado de Recursos*
13 *debe reflejar los cambios en las condiciones del mercado energético, cambios en la*
14 *tecnología, reglamentaciones ambientales, precios de combustibles, costos de capital,*
15 *incorporación de generación a base de fuentes de energía renovable y de componentes en la*
16 *red eléctrica para cumplir con la Cartera de Energía Renovable, generación distribuida,*
17 *eficiencia energética y otros factores."*

18 Artículo 5.19.- Se enmienda el Artículo 6.24 de la Ley 57-2014, según
19 enmendada, para que lea como sigue:

20 "Artículo 6.24. – Poder de Investigación.

21 (a) *El Negociado [La Comisión] de Energía visitará de tiempo en tiempo las*
22 *instalaciones de las compañías de energía certificadas y del Concesionario de la red*

1 *de transmisión y distribución* e investigará los documentos necesarios para verificar
2 su cumplimiento con las órdenes, reglas y reglamentos que establezca *el*
3 *Negociado de Energía [la Comisión]*. *El Negociado de Energía [La Comisión]* podrá
4 entrar en dichas instalaciones durante horas razonables para llevar a cabo
5 pruebas y auditorías, y podrá situar y utilizar en dichas instalaciones cualquier
6 instrumento necesario para llevar a cabo sus funciones y realizar las mediciones
7 que sean necesarias para asegurar el cumplimiento con las normas establecidas.

8 (b) *El Negociado [La Comisión]* podrá en cualquier momento o lugar (i)
9 examinar bajo juramento, mediante entrevista o citación formal a todos los
10 funcionarios y empleados de las compañías de energía certificadas *y del*
11 *Concesionario de la red de transmisión y distribución* y de la Corporación para la
12 Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, (ii) requerir la producción de
13 copias de aquellos récords, documentos, información o datos de las compañías de
14 energía certificadas *y del Concesionario de la red de transmisión y distribución*, así
15 como de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía
16 Eléctrica que *el Negociado de Energía [la Comisión]* estime necesario para cumplir
17 con sus responsabilidades bajo esta Ley, sujeto a cualquier derecho
18 constitucional, estatutario o privilegio aplicable; y (iii) emitir citaciones
19 requiriendo la comparecencia y el testimonio de testigos para obtener la
20 información necesaria para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. Si
21 cualquier persona se rehusare a cumplir con un requerimiento hecho por *el*
22 *Negociado de Energía [la Comisión]*, *este [la Comisión]* podrá solicitar una orden

1 judicial ante el Tribunal de Primera Instancia para requerir a esa persona a
2 comparecer ante *el Negociado de Energía [la Comisión]* para testificar, producir
3 evidencia, o ambos, con relación al asunto bajo su consideración. Los
4 requerimientos deberán ser notificados de la misma manera en la que éstos se
5 notificarían bajo las reglas de procedimiento civil aplicables.

6 (c) ...

7 (e)..."

8 Artículo 5.20.- Se enmienda el Artículo 6.25 de la Ley 57-2014, según
9 enmendada, para que lea como sigue:

10 "Artículo 6.25. – Revisión de Tarifas de Energía.

11 (a) En general. – *El Negociado de Energía [La Comisión]* estará *encargado*
12 **[encargada]** de seguir el proceso aquí dispuesto para revisar y aprobar las
13 propuestas de revisión de tarifas de *las compañías de servicio eléctrico [la*
14 **Autoridad]** por uso o consumo de energía y por utilización de la red eléctrica. *El*
15 *Negociado de Energía [La Comisión]* deberá asegurar que todas las tarifas sean
16 justas y razonables y consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas
17 que proporcionen un servicio confiable, al menor costo razonable. Los
18 reglamentos del Negociado de Energía para los procesos de revisión de tarifas
19 cumplirán con estos principios.

20 (b) Procedimiento de Revisión de Tarifas. –

21 En el caso de la *Autoridad, su sucesora, el Concesionario de la red de*
22 *transmisión y distribución*, la tarifa vigente a la fecha de aprobación de la Ley de

1 Transformación y ALIVIO Energético seguirá vigente hasta que la misma sea
2 revisada por *el Negociado* **[la Comisión]** de Energía de conformidad con las
3 disposiciones de esta Ley y la Ley de Transformación y ALIVIO Energético.

4 El primer proceso de revisión de tarifa de la Autoridad culminará no más
5 tarde de ciento ochenta (180) días luego de que *el Negociado de Energía* **[la**
6 **Comisión]** determine mediante resolución que la petición por la Autoridad está
7 completa. Aquellas disposiciones de este Artículo que por su naturaleza sean
8 únicamente aplicables a la Autoridad no serán aplicables a las solicitudes de
9 revisión tarifaria presentadas por las compañías certificadas. Durante cualquier
10 proceso de revisión de tarifa, **[la Autoridad o]** la compañía *de servicio eléctrico*
11 **[certificada]** solicitante tendrá el peso de la prueba para demostrar que la tarifa
12 eléctrica *propuesta* es justa y razonable, consistente con prácticas fiscales y
13 operacionales acertadas que proporcionen un servicio seguro y adecuado, al
14 menor costo razonable. La **[Autoridad o la]** compañía *de servicio eléctrico*
15 **[certificada]** solicitante presentará toda la información solicitada por *el Negociado*
16 *de Energía* **[la Comisión]**, que incluirá, pero no necesariamente se limitará, según
17 sea aplicable, a toda la documentación relacionada a:

18 (1) ...

19 (2) los costos directos e indirectos de generación, transmisión y distribución
20 de energía, incluyendo costos marginales, *los costos varados* ("stranded costs
21 ") y costos atribuibles a la pérdida de energía por hurto o ineficiencia;

22 (3) ...

1 (4) ...

2 (5) la capacidad de la **[Autoridad o de la]** compañía *de servicio eléctrico*
3 **[certificada]** solicitante para mejorar el servicio que brinda y mejorar sus
4 instalaciones;

5 (6) la conservación de energía y el uso eficiente de recursos energéticos
6 alternativos *y el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable;*

7 (7) ...

8 (8) cualquier otro dato o información que *el Negociado de Energía [la*
9 **Comisión]** considere necesaria para evaluar y aprobar las tarifas.

10 (9) La participación ciudadana en el proceso de evaluación de la tarifa
11 **[ante la Autoridad].**

12 La tarifa aprobada debe ser desglosada *por toda compañía de energía de forma*
13 *que se refleje cada uno de los cargos al consumidor según los términos de la [nueva]*
14 *factura transparente dispuestos en el Artículo 1.10 de la Ley de Política Pública*
15 *Energética de Puerto Rico y [las Secciones 6A y 6B] la Sección 6 de la Ley Núm. 83*
16 *de 2 de mayo de 1941, según enmendada. El Negociado [La Comisión] aprobará*
17 *una tarifa que: (i) sea suficiente para asegurar el pago de principal, intereses,*
18 *reservas y demás requisitos de los bonos y otras obligaciones financieras que no*
19 *hayan sido canceladas (defeased) como parte de la [titulación] titulación*
20 *contemplada en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad*
21 *de Energía Eléctrica, cualquier acuerdo transaccional con los bonistas o por cualquier*
22 *determinación judicial y recuperar los costos prudentes y razonables incurridos en [de]*

1 proveer *el servicio eléctrico* **[los servicios de la Autoridad]**; (ii) cumpla con los
2 términos y disposiciones de los convenios que se hicieron con o a beneficio de los
3 compradores o tenedores de cualesquiera bonos u otras obligaciones financieras
4 de la Autoridad; (iii) provea para cubrir los costos de la contribución en lugar de
5 impuestos y otras aportaciones y subsidios requeridos a la Autoridad por leyes
6 especiales; (iv) *permita a la compañía de energía realizar las obras de mantenimiento e*
7 *inversiones de capitales prudentes y necesarias para suplir el servicio eléctrico de*
8 *conformidad con los parámetros y los estándares de calidad establecidos por el Negociado*
9 *de Energía;* (v) *cuando así sea aplicable, provea un adecuado margen de retorno en la*
10 *inversión, según los parámetros establecidos por el Negociado de Energía;* (vi)
11 *permanecerá vigente durante ciclos de por lo menos tres (3) años, salvo que el*
12 *Negociado de Energía* **[la Comisión]**, motu proprio, comience un procedimiento de
13 *revisión tarifaria;* y (vii) **[(v)]** considere eficiencias y ahorros operacionales y
14 administrativos contemplados en el Acuerdo de Acreedores según
15 razonablemente estimados de buena fe por la Autoridad y determinados a la
16 fecha de presentación de la propuesta *al Negociado de Energía* **[a la Comisión]**. La
17 *Autoridad, su sucesora, el Concesionario de la red de distribución y transmisión, podrá,*
18 *como parte de su propuesta de tarifa, proponer uno o más cargos detallados que*
19 *formen parte de la tarifa energética, para que así todos los consumidores*
20 *reconozcan claramente los cargos que estarán pagando por concepto de las*
21 *obligaciones de la Autoridad o su sucesora con los bonistas. Estos cargos serán*
22 *revisables según el monto de las obligaciones financieras de la Autoridad o su*

1 *sucesora*, de forma que sean suficientes para garantizar el pago anual necesario
2 para honrar las deudas contraídas con los bonistas y otros acreedores de la
3 Autoridad o su sucesora. Además, la Autoridad o su sucesora establecerá
4 separadamente el cargo correspondiente al costo de los subsidios y la
5 contribución en lugar de impuestos, y aquellos otros cargos que al desglosarlos
6 individualmente permiten mayor transparencia en la factura, según se dispone
7 en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

8 *El Negociado de Energía [La Comisión]* deberá aprobar bajo la cláusula de
9 ajuste por compra de combustible y ajuste por compra de energía únicamente
10 aquella porción de cargos relacionados directamente a las fluctuaciones por
11 cambio en precios de combustible y la compra de energía respectivamente, o
12 aquella porción variable del precio de combustible y energía que no se incluya en
13 la tarifa básica, según sea el caso. Ningún otro gasto o cargo podrá ser incluido
14 bajo la cláusula de ajuste por compra de combustible o ajuste por compra de
15 energía.

16 *El Negociado de Energía [La Comisión]* deberá emitir una orden
17 estableciendo la tarifa *aprobada [de la Autoridad]* con el formato de la *[nueva]*
18 factura transparente establecida en *[las Secciones 6A y 6B] la Sección 6* de la Ley
19 Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. Toda solicitud de
20 modificación a la tarifa aprobada por *el Negociado de Energía [la Comisión]*
21 deberá cumplir con el inciso (c) de esta Sección.

22 ...

1 (c) Modificación a la tarifa. – Todo proceso de solicitud de modificación
2 de una tarifa previamente aprobada por *el Negociado de Energía [la Comisión]*
3 deberá presentarse ante *este [la Comisión]*. La solicitud deberá detallar las
4 razones para la modificación, el efecto de dicha modificación en los ingresos y
5 gastos *del solicitante [de la Autoridad o compañía certificada solicitante]*, y
6 cualquier otra información solicitada por *el Negociado de Energía [la Comisión]*
7 mediante reglamento o *resolución [solicitud]*. *El Negociado de Energía [La*
8 **Comisión]** podrá iniciar, motu proprio, o ante petición de la Oficina
9 Independiente de Protección al Consumidor o de cualquier otra parte interesada,
10 el proceso de la revisión de tarifas cuando sea en el mejor interés de los
11 consumidores. Cualquier modificación en la tarifa propuesta [**por la Autoridad o**
12 **una compañía de energía certificada]**, ya sea un aumento o una disminución,
13 pasará por un proceso de descubrimiento de prueba y de vistas públicas que
14 llevará a cabo *el Negociado de Energía [la Comisión]* para determinar si el
15 propuesto cambio es justo y razonable y consistente con prácticas fiscales y
16 operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable y adecuado, al
17 menor costo razonable. *El Negociado de Energía [La Comisión]* deberá proveer la
18 oportunidad para la participación de la OIPC, *el Programa de Política Pública*
19 *Energética [OEPPE]*, ciudadanos y otras partes interesadas en el proceso. El
20 proceso de revisión y emisión de la orden no podrá exceder de ciento ochenta
21 (180) días a partir de [**la radicación de]** la fecha en que *el Negociado de Energía [la*
22 **Comisión]** determine mediante resolución que la solicitud *de revisión de tarifa [de*

1 **la Autoridad]** está completa, disponiéndose, no obstante, que *el Negociado de*
2 *Energía [la Comisión]* podrá extender mediante resolución dicho término por un
3 periodo adicional que no excederá de sesenta (60) días. A petición de la *compañía*
4 *de energía [Autoridad] o su sucesora, el Concesionario de la red de transmisión y*
5 *distribución o de la compañía de energía, el Negociado [la Comisión]* podrá aprobar
6 una modificación de tarifa *temporera* por circunstancias de emergencia *de carácter*
7 *temporero o de emergencia. En los casos de tarifas temporeras o de emergencia, el*
8 *Negociado de Energía emitirá una notificación al público dando aviso del cambio y*
9 *explicando en términos generales, las razones o situación de emergencia para tal*
10 *determinación. De determinarse que procede un aumento temporero a la tarifa por razón*
11 *de una emergencia, se deberán celebrar vistas públicas en un término que no excederá de*
12 *treinta (30) días desde la fecha de efectividad del aumento para escuchar a los deponentes*
13 *y recibir testimonio pericial y documental. El Negociado de Energía, deberá tener*
14 *disponible al público, al menos diez (10) días antes de la vista pública, un informe*
15 *detallado explicativo de los fundamentos o circunstancias que dieron lugar a su decisión.*
16 *Durante el proceso de vistas públicas, el Negociado escuchará el argumento de los*
17 *deponentes y les concederá la oportunidad de presentar testimonio pericial y documental.*
18 *Una vez finalizado el proceso de vistas públicas, el Negociado deberá emitir en un término*
19 *no mayor de sesenta (60) días su determinación final. El incumplimiento con la*
20 *celebración de vistas públicas conllevará que se deje sin efecto la validez del aumento*
21 *temporero o de emergencia [según contemplado en la Ley Núm. 21 de 31 de mayo*
22 **de 1985].** Estas tarifas de emergencia no se considerarán tarifas provisionales

1 [dispuestas en las Secciones 6A y 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941,
2 según enmendada, ni en el Artículo 6.25 de la Ley 57-2014,] y permanecerán
3 vigentes mientras dure la emergencia hasta un término máximo de ciento ochenta
4 (180) días luego de su adopción.

5 (d) Tarifa provisional. — *El Negociado de Energía [La Comisión],* motu
6 proprio o a petición de [la Autoridad o] una compañía certificada solicitante,
7 podrá hacer una evaluación preliminar de una solicitud de revisión tarifaria para
8 determinar si establece una tarifa provisional dentro de treinta (30) días de
9 radicada una solicitud de modificación de tarifa. *El Negociado de Energía [La*
10 **Comisión]** tendrá discreción para establecer la tarifa provisional, salvo que [la
11 **Autoridad, o la compañía certificada]** el solicitante, objete el establecimiento de
12 la tarifa provisional o el monto de la misma, en cuyo caso *el Negociado de Energía*
13 **[la Comisión]** determinará si procede o no revisar la cantidad de la tarifa
14 provisional o no establecerla. Si *el Negociado de Energía [la Comisión]* establece
15 una tarifa provisional, la misma entrará en vigor a partir de los sesenta (60) días
16 de la fecha de aprobación de la tarifa provisional, a menos que *el Negociado de*
17 *Energía [la Comisión]* determine, a petición *del solicitante [de la Autoridad],* que
18 entre en vigor antes, pero nunca será un periodo menor de treinta (30) días desde
19 la aprobación de la tarifa provisional. Dicha tarifa provisional permanecerá
20 vigente durante el período de tiempo que necesite *el Negociado de Energía [la*
21 **Comisión]** para evaluar el cambio en tarifa propuesto por *el [la Autoridad o*

1 **compañía certificada]** solicitante y hasta la fecha en que la nueva factura esté
2 implementada, cuyo periodo no excederá de sesenta (60) días de su aprobación.

3 (e) Aprobación de modificación de tarifa. – Si luego del proceso de vistas
4 públicas, *el Negociado de Energía [la Comisión]* determina que el cambio en tarifa
5 propuesto es justo y razonable, *el Negociado de Energía [la Comisión]* emitirá una
6 orden *fundamentada* al respecto y notificará el cambio en su portal de Internet, con
7 la nueva tarifa y un desglose de la estructura tarifaria. La nueva tarifa aprobada
8 entrará en vigor sesenta (60) días a partir de la fecha de vigencia de la orden. *El*
9 *Negociado de Energía [La Comisión]* podrá extender o reducir dicho término a
10 petición **[de la Autoridad o de la compañía certificada]** *del solicitante del cambio*
11 *de tarifa. Si el Negociado de Energía [la Comisión]* determina que el cambio en tarifa
12 propuesto es injusto o irrazonable, emitirá una orden debidamente
13 fundamentada así estableciéndolo. En dicho caso, no procederá la modificación
14 de la tarifa objeto de la solicitud, y seguirá vigente la tarifa que se pretendía
15 modificar. Al emitir una orden final luego del proceso de revisión de tarifa, *el*
16 *Negociado de Energía [la Comisión]* ordenará a la **[Autoridad]** *compañía de energía* a
17 ajustar la factura de sus clientes de forma que se acredite o cobre cualquier
18 diferencia entre la tarifa provisional establecida por *el Negociado [la Comisión]* y
19 la tarifa aprobada por *el Negociado de Energía [la Comisión]*.

20 (f) Inacción *del Negociado de Energía [de la Comisión]*. – Si *el Negociado de*
21 *Energía [la Comisión]* no toma acción alguna ante una solicitud de revisión de
22 tarifas en un periodo de treinta (30) días contados a partir de su presentación, la

1 tarifa modificada objeto de la solicitud entrará en vigor inmediatamente como
2 una tarifa provisional salvo que *el solicitante para el cambio de tarifa [la Autoridad]*
3 solicite que no se establezca tarifa provisional por razones establecidas en su
4 solicitud. *El Negociado de Energía [La Comisión]* continuará los procesos de
5 revisión y emitirá la orden correspondiente dentro del término especificado en
6 este Artículo. Si *el Negociado de Energía [la Comisión]* no aprueba ni rechaza
7 durante un periodo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que *el*
8 *Negociado de Energía [la Comisión]* notifique que determinó mediante resolución
9 que la solicitud [**de la Autoridad**] está completa, la tarifa propuesta [**por la**
10 **Autoridad**] advendrá final. Si *el Negociado extiende el referido término de ciento*
11 *ochenta (180) días, de acuerdo con las disposiciones de este Artículo, y no aprueba ni*
12 *rechaza la tarifa propuesta antes de que expire el término adicional, la tarifa propuesta*
13 *advendrá final.*

14 (g) *El Negociado de Energía [La Comisión]* publicará el desglose de toda
15 tarifa o cambio de tarifa aprobado o modificado por ésta en su portal de Internet
16 mensualmente.”

17 Artículo 5.21.- Se añade un Artículo 6.25B a la Ley 57-2014, según
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 “Artículo 6.25B- *Mecanismos de Incentivos y penalidades basados en el*
20 *Desempeño*

21 *Es necesario promover que las compañías de energía inviertan de manera costo*
22 *efectiva en infraestructura, tecnología, incorporación de generación distribuida, fuentes de*

1 *energía renovables y servicios que redunden en mejores beneficios para el sistema eléctrico*
2 *y los consumidores. Con ese fin, el Negociado de Energía establecerá, en o antes del 31 de*
3 *diciembre de 2019, mediante reglamento aquellos mecanismos de incentivos y penalidades*
4 *que consideren el desempeño y cumplimiento de las compañías de servicio eléctrico con las*
5 *métricas de ejecución que constituyen la política pública energética.*

6 *En el proceso de desarrollo de los incentivos y penalidades basados en desempeño,*
7 *el Negociado de Energía considerará los siguientes criterios, entre otros:*

8 *(a) la volatilidad y asequibilidad de las tarifas de servicio eléctrico;*

9 *(b) los incentivos económicos y recobro de inversión;*

10 *(c) la confiabilidad del servicio eléctrico; el servicio y compromiso al cliente,*
11 *incluyendo opciones para el manejo de costos de electricidad que tengan*
12 *disponibles los clientes;*

13 *(d) el acceso de los clientes a los sistemas de información de compañías de*
14 *servicio eléctrico, incluyendo, pero sin limitarse al acceso del público a*
15 *información sobre el uso agregado de energía producida por los*
16 *consumidores (aggregated customer energy) y acceso a información por*
17 *consumidores individuales sobre su consumo eléctrico;*

18 *(e) cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable y la rápida integración*
19 *de recursos de energía renovable, incluyendo la calidad de la interconexión*
20 *de recursos ubicados en propiedades de consumidores;*

21 *(f) cumplimiento con las métricas para alcanzar los estándares de eficiencia*
22 *energética establecidas en esta Ley;*

1 (g) *mantenimiento de la infraestructura.*

2 *Entre los mecanismos a ser utilizados, el Negociado podrá considerar utilizar, sin*
3 *limitarse a, los siguientes:*

4 *i. Decoupling mechanisms;*

5 *ii. Regulación Basada en Desempeño (Performance Based Regulation o PBR,*
6 *por sus siglas en inglés);*

7 *iii. Tarifas por tiempo de uso (Time of Use, por sus siglas en inglés)*

8 *iv. Tarifas prepagadas*

9 *Se exceptúa de esta disposición a las compañías de servicio eléctrico organizadas*
10 *como cooperativas de energía o aquellas otras entidades que el Negociado así determine.*

11 Artículo 5.22.- Se enmienda el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según
12 enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 6.27. — Revisión de Facturas sobre el Servicio Eléctrico y
14 Normas para la Suspensión del Servicio Eléctrico.

15 (a) Antes de acudir *al Negociado* **[a la Comisión]** de Energía para solicitar
16 una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la
17 *Autoridad o su sucesora, el Concesionario de la red de transmisión y distribución o*
18 *cualquier compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, el*
19 *procedimiento administrativo informal que se establece en este Artículo y en los*
20 *reglamentos que adopte el Negociado de Energía* **[la Comisión]**. En este proceso
21 *administrativo informal no aplicarán las disposiciones del Capítulo III de la Ley*
22 *38-2017, [Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988], según enmendada, conocida*

1 como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme *del Gobierno de Puerto*
2 *Rico*”.

3 (1) ...

4 (5) ...

5 (b) ...

6 (g) ...”

7 Artículo 5.23- Se enmienda el Artículo 6.29 de la Ley 57-2014, según
8 enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 6.29. – Eficiencia en la Generación de Energía.

10 (a) Generación Fósil Altamente Eficiente. – *El Negociado de Energía [La*
11 **Autoridad]** deberá, en un período que no exceda cinco (5) años **[contados a partir**
12 **del 1 de julio de 2014,]** , *contados a partir de la fecha de aprobación de la “Ley de*
13 *Política Pública Energética de Puerto Rico*”, asegurarse que la energía eléctrica
14 generada en Puerto Rico a base de combustibles fósiles (gas, o *derivados del petróleo*
15 **[, carbón,]** petróleo y otros) será **[sea]** generada en un mínimo de sesenta (60) por
16 ciento de forma altamente eficiente, según el concepto sea definido por *el*
17 *Negociado de Energía [la Comisión]*. El término “altamente eficiente” deberá
18 incluir como factores esenciales la eficiencia térmica de la planta o instalación
19 eléctrica por el tipo de combustible utilizado, costo de combustible, tecnología, el
20 potencial de reducción en el costo de producir un kilovatio hora (kWh) de la
21 tecnología propuesta, y/o cualquier otro parámetro de la industria que garantice
22 la eficiencia en la generación de energía y de conformidad con el Plan Integrado

1 de Recursos. El *porcentaje* **[porciento]** requerido por *este Artículo* **[esta Sección]**
2 incluye la energía generada por combustibles fósiles vendida a la Autoridad, *su*
3 *sucesora, o al Concesionario de la red de transmisión y distribución* bajo los contratos
4 de compra y venta de energía suscritos a la fecha de aprobación de esta Ley. *En el*
5 *caso de los Contratantes que adquieran u operen los activos de generación de la AEE,*
6 *estos deberán modernizar las plantas o sustituirlas por plantas altamente eficientes, según*
7 *este término es definido por el Negociado, en un periodo no mayor de cinco (5) años a*
8 *partir de la firma del Contrato de Alianza o de Venta. Luego de este periodo inicial*
9 *aquellos Contratantes que optaron por modernizar las plantas deberán sustituirlas por*
10 *plantas altamente eficientes en un periodo que no excederá de cinco (5) años a partir de*
11 *culminado el periodo inicial. Toda planta de generación de nueva construcción o*
12 *existente, que no sea una que opere exclusivamente con fuentes de energía renovable,*
13 *deberá tener capacidad para operar a base de dos (2) o más combustibles, considerando que*
14 *a partir del 2028 se prohíbe la concesión o extensión de nuevos o existentes permisos y/o*
15 *contratos para el establecimiento o la continuación de operación en Puerto Rico de*
16 *empresas energéticas basadas en el uso del carbón.*

17 (b) Toda instalación generadora de energía de una compañía de energía
18 certificada en Puerto Rico deberá cumplir con los estándares de eficiencia
19 establecidos por *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** y/o con cualquier otro
20 parámetro de la industria que garantice la eficiencia en la generación de energía.

21 (c) ...

22 (1)...

1 (5)...

2 (d) *El Negociado de Energía [la Comisión]* revisará periódicamente los
3 estándares de eficiencia que establezca, los modificará de ser necesario, y los
4 publicará en su portal de Internet junto con un análisis técnico que los justifique.

5 (e) *El Negociado de Energía [La Comisión]* aprobará los planes estratégicos
6 que desarrollen **[la AEE y las demás]** las compañías de energía certificadas para
7 cumplir con estos estándares, **[y]** fiscalizará y adoptará por reglamento aquellas
8 medidas necesarias para el cumplimiento con los mismos.”

9 Artículo 5.24.- Se añade el Artículo 6.29A de la Ley 57-2014, según
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 6.29A. – Respuesta a la Demanda

12 (a) *Respuesta a la Demanda-* El Negociado de Energía desarrollará, en el término
13 de ciento ochenta (180) días, guías para que las compañías de servicio eléctrico
14 establezcan programas de respuesta a la demanda (“Demand Response” o “Demand Side
15 Management”). Una vez establecidas las guías por el NEPR, las compañías de servicio de
16 energía someterán al Negociado de Energía, en el término de seis (6) meses, una propuesta
17 de los planes de respuesta a la demanda conforme a las guías establecidas. Estos deben
18 contener un calendario definido e incentivos para viabilizar los programas a corto,
19 mediano y largo plazo enfocándose en los beneficios que pueden recibir los consumidores a
20 nivel residencial y comercial por la reducción de consumo de energía durante las horas
21 pico.”

1 Artículo 5.25.- Se añade el Artículo 6.29B de la Ley 57-2014, según
2 enmendada, para que lea como:

3 *“Artículo 6.29B. – Eficiencia Energética.*

4 *(a) Eficiencia Energética- El Negociado de Energía deberá asegurarse que Puerto*
5 *Rico alcance una meta de treinta por ciento (30%) de eficiencia energética para el 2040.*
6 *Para ello, el Negociado de Energía establecerá, en un término de ciento ochenta (180) días,*
7 *un reglamento mediante el cual establezca los mecanismos de eficiencia energética a ser*
8 *utilizados, incluyendo, sin limitarse a, reemplazar el cien por ciento (100%) del*
9 *alumbrado público por luces electroluminiscentes (light emitting diode, LED, por sus*
10 *siglas en inglés) y renovables y disponga las metas de cumplimiento anual por sector*
11 *necesarias para alcanzar la meta dispuesta en esta Ley. El Negociado de Energía podrá*
12 *establecer programas de eficiencia energética dirigidos a alcanzar la meta establecida en*
13 *este Artículo. A estos fines, el Negociado de Energía podrá utilizar los servicios de un*
14 *tercero que maneje los programas de eficiencia energética y le asista en la fiscalización del*
15 *cumplimiento con las metas anuales establecidas mediante reglamento.”*

16 Artículo 5.26.- Se enmienda el Artículo 6.30 de la Ley 57-2014, según
17 enmendada, para que lea como sigue:

18 *“Artículo 6.30. – Traspordo de energía eléctrica.*

19 El NEPR de Energía regulará el mecanismo de traspordo de energía en [**el**
20 **Gobierno de]** Puerto Rico *tanto a nivel de transmisión como a nivel de distribución. Al*
21 *regular el servicio de traspordo, el NEPR establecerá las normas y condiciones*
22 *para asegurarse de que el traspordo no afecte de forma alguna (incluidos los*

1 problemas técnicos y aumentos de tarifa) a clientes que no participen del servicio
2 de **[trasbordo, así]** *trasbordo*. El NEPR reglamentará **[como]** las normas necesarias
3 para la implementación de un sistema que permita a los negocios exentos
4 descritos en la Sección 2(d)(1)(H) del Artículo 1 de la Ley 73-2008, según
5 enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo
6 de Puerto Rico”, o disposiciones análogas en leyes de incentivos, *así como a*
7 *compañías de servicio eléctrico, microredes, cooperativas de energía, empresas*
8 *municipales y comunidades solares*, contratar la venta de energía eléctrica a otras
9 entidades mediante el servicio de *trasbordo*. De igual forma, el NEPR deberá
10 considerar los siguientes factores, entre otros, al regular el servicio de *trasbordo*:

11 (a) ...

12 (e) ...”

13 Artículo 5.27.- Se enmienda el Artículo 6.31 de la Ley 57-2014, según
14 enmendada para que lea como sigue:

15 “Artículo 6.31. – Extensión.

16 En el ejercicio de sus funciones reguladoras y conocimiento técnico en
17 materia energética, *el Negociado de Energía [la Comisión]* podrá extender *por un*
18 *término adicional no mayor de un (1) año el periodo para modernizar las plantas o*
19 *sustituirlas por plantas altamente eficientes, establecido en el Artículo 6.29 de esta Ley*
20 **[extender el período de cinco (5) años requerido por esta Ley por un término**
21 **adicional no mayor de un (1) año]**, para que la energía eléctrica generada en
22 Puerto Rico a base de combustibles fósiles (gas, **[carbón,]** petróleo *o derivados del*

1 *petróleo y otros) sea generada en un mínimo de sesenta (60) por ciento de forma*
2 *altamente eficiente, siempre y cuando el Negociado [la Comisión] determine que*
3 *ello es necesario para la implementación cabal de la generación altamente eficiente a base*
4 *de diversos combustibles. [:*

5 **(i) ello es necesario para la implementación cabal del Plan de ALIVIO**
6 **Energético; y**
7 **(ii) el Plan de ALIVIO Energético está en una etapa avanzada de su**
8 **implementación.]”**

9 Artículo 5.28.- Se enmienda el Artículo 6.32 de la Ley 57-2014, según
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 6.32. – Contratos entre la Autoridad y Productores
12 Independientes de Energía u Otras Compañías de Servicio Eléctrico.

13 (a) *El Negociado [La Comisión] de Energía evaluará y aprobará todos los*
14 *contratos entre la Autoridad, su sucesora, o el Concesionario de la red de transmisión y*
15 *distribución y cualquier otra compañía de servicio eléctrico, incluidos los*
16 *productores independientes de energía, antes del otorgamiento de dichos*
17 *contratos. Esto incluirá, pero no se limitará, a la evaluación y aprobación de los*
18 *contratos de compraventa de energía mediante los cuales un productor*
19 *independiente de energía se disponga a proveer energía a la Autoridad de*
20 *Energía Eléctrica, su sucesora, el Concesionario de la red de transmisión y distribución o*
21 *a una compañía de energía o para ser distribuida por ésta[.]. No obstante, cuando un*
22 *contrato de compra de energía forme parte de una Transacción de la AEE, bastará el*

1 *Certificado de Cumplimiento de Energía conforme a lo dispuesto en la Ley 120-2018,*
2 *según enmendada.*

3 (b) Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación a los
4 contratos de compraventa de energía otorgados por la Autoridad previo a la
5 aprobación de esta Ley, ni a aquellos que hayan sido el resultado de un
6 procedimiento competitivo de solicitud de propuestas [**bajo la Sección**
7 **6(B)(a)(iii) de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía**
8 **Eléctrica**].

9 (c) *El Negociado de Energía [La Comisión] adoptará y promulgará un*
10 *reglamento con los estándares y requisitos con los que cumplirán los contratos*
11 *entre la Autoridad, su sucesora, el Concesionario de la red de transmisión y distribución*
12 *y cualquier productor independiente de energía; y los términos y condiciones que*
13 *deberán ser incluidos en todo contrato de compraventa de energía y en todo*
14 *contrato de interconexión, incluidos los costos razonables de kilovatios hora*
15 *(kWh) por tipo de tecnología de generación. En el proceso de análisis y*
16 *formulación de ese reglamento, el Negociado de Energía [la Comisión] deberá*
17 *solicitar y considerar la opinión y los comentarios de la Autoridad, su sucesora, el*
18 *Concesionario de la red de transmisión y distribución, del Programa [de la Oficina*
19 **Estatal]** *de Política Pública Energética, las compañías de energía, de los productores*
20 *independientes de energía y del público en general. Las guías y estándares que el*
21 *Negociado de Energía [la Comisión] establezca por reglamento tendrán el*
22 *propósito de asegurar el cumplimiento con los principios de esta Ley, de la Ley*

1 Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la
2 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, y de la política pública del
3 *Gobierno* [**Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico.

4 (d) Al evaluar cada propuesta de contrato entre la Autoridad, *su sucesora*,
5 *el Concesionario de la red de transmisión y distribución* y una compañía de servicio
6 eléctrico, *el Negociado de Energía* [**la Comisión**] tomará en cuenta lo establecido en
7 el plan integrado de recursos [**de la Autoridad**]. *El Negociado de Energía* [**La**
8 **Comisión**] no aprobará contrato alguno que sea inconsistente con el plan
9 integrado de recursos [**de la Autoridad**], especialmente en lo referente a las metas
10 de *energía renovable, generación distribuida, conservación y eficiencia* que se
11 establezcan tanto en el plan integrado de recursos *como en la política pública*
12 *energética* [**de la Autoridad**].

13 (e) ...

14 (f) Al evaluar cada propuesta de contrato entre la Autoridad, *su sucesora o*
15 *el Concesionario de la red de transmisión y distribución* y una compañía de servicio
16 eléctrico, *el Negociado de Energía* [**la Comisión**] verificará que la interconexión no
17 amenace la confiabilidad y seguridad de la red eléctrica y requerirá la
18 eliminación de cualquier término o condición en la propuesta de contrato que sea
19 contraria o amenace la operación segura y confiable de la red eléctrica. *El*
20 *Negociado de Energía* [**La Comisión**] no aprobará contrato alguno cuando exista
21 evidencia técnica que demuestre que el proyecto en cuestión o las condiciones

1 contractuales de un proyecto atentarían contra la confiabilidad y seguridad de la
2 red eléctrica de Puerto Rico.

3 (g) *El Negociado de Energía [La Comisión]* velará que las tarifas, derechos,
4 rentas o cargos que *se paguen [la Autoridad pague]* a productores independientes
5 de energía sea justa y razonable, y proteja el interés *público* y el erario. *El*
6 *Negociado de Energía [La Comisión]* velará, además, que la tarifa de interconexión
7 *a la red de transmisión y distribución [al sistema de la Autoridad]*, incluyendo los
8 cargos por construcción, la tarifa de trasbordo, así como cualquier otro
9 requerimiento de la Autoridad, *su sucesora o el Concesionario de la red de transmisión*
10 *y distribución* aplicable a los productores independientes de energía o a otras
11 compañías de servicio eléctrico que deseen interconectarse al sistema de
12 *transmisión y distribución [la Autoridad]*, sea justa y razonable. En este proceso, *el*
13 *Negociado de Energía [la Comisión]* deberá asegurarse que las tarifas permitan una
14 interconexión que no afecte la capacidad de la Autoridad, *su sucesora o el*
15 *Concesionario de la red de transmisión y distribución* de ofrecer un servicio eléctrico
16 confiable cónsono con la protección del ambiente, con los mandatos de la ley [**de**
17 **la Autoridad**], y que no impacte adversamente a los clientes *de la red* de la
18 Autoridad.

19 (h) Al evaluar las propuestas de contrato de compraventa de energía, *el*
20 *Negociado [la Comisión]* requerirá a la Autoridad, *su sucesora o el Concesionario de*
21 *la red de transmisión y distribución* que presenten [**presente**] el “Estudio
22 Suplementario” evaluado y endosado por la Autoridad, *su sucesora, o el*

1 *Concesionario de la red de transmisión y distribución* para el proyecto objeto del
2 contrato propuesto o el análisis técnico correspondiente que sustente el contrato.
3 En caso de que un proyecto no requiera que se haga un “Estudio Suplementario”,
4 la *Autoridad, su sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y distribución*
5 *emitirán [emitirá] al Negociado de Energía [a la Comisión]* una certificación a esos
6 efectos, en la que expondrá las razones por las cuales las circunstancias y
7 características del proyecto hacen innecesario un “Estudio Suplementario” o una
8 evaluación técnica.

9 (i) La *Autoridad, su sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y*
10 *distribución deberán [deberá]* emitir todo “Estudio Suplementario” dentro de un
11 término de noventa (90) días a partir de la fecha en que el productor
12 independiente de energía haya presentado ante la *Autoridad, su sucesora o el*
13 *Concesionario de la red de transmisión y distribución* su solicitud de evaluación de
14 interconexión. En todo caso en que la *Autoridad, su sucesora o el Concesionario de la*
15 *red de transmisión y distribución entiendan [entienda]* que es innecesario un
16 “Estudio Suplementario” o cualquier otro análisis técnico, la *Autoridad, su*
17 *sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y distribución* emitirá la
18 certificación con las razones por las cuales las circunstancias y características del
19 proyecto hacen innecesario un “Estudio Suplementario” u otra evaluación
20 técnica, dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en
21 que el productor independiente de energía haya presentado ante la *Autoridad, su*
22 *sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y distribución* su solicitud de

1 evaluación de interconexión. Si la Autoridad, *su sucesora o el Concesionario de la red*
2 *de transmisión y distribución* incumpliera con su obligación de someter al *Negociado*
3 *de Energía* **[a la Comisión]** el “Estudio Suplementario” o la certificación, según
4 sea el caso, para el proyecto junto con la propuesta de contrato, *el Negociado de*
5 *Energía* **[la Comisión]** impondrá a la Autoridad, *su sucesora o el Concesionario de la*
6 *red de transmisión y distribución* las sanciones y remedios que estime adecuados y
7 solicitará *al Programa* **[a la Oficina Estatal]** de Política Pública Energética que
8 presente un memorando ante *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** en el que
9 evalúe el proyecto y la propuesta de contrato, y emita una recomendación
10 debidamente fundamentada.

11 (j) Todos los contratos de compraventa de energía que apruebe *o en los que*
12 *el Negociado de Energía* emita **[la Comisión]** un *Certificado de Cumplimiento de*
13 *Energía* deberán ser publicados en el portal de Internet *del Negociado de Energía* **[de**
14 **la Comisión].”**

15 Artículo 5.29.- Se enmienda el Artículo 6.33 de la Ley 57-2014, según
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 6.33. – Mediación y Arbitraje sobre Asuntos de Energía.

18 (a) Mediación. – Cualquier persona que esté negociando un acuerdo con
19 la Autoridad, *su sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y distribución*, o
20 con un productor de energía, relacionado con el trasbordo de energía eléctrica, el
21 cargo por capacidad, interconexión, contratos de compraventa de energía o
22 cualquier otro asunto establecido por *el Negociado de Energía* **[la Comisión]**

1 mediante reglamento, podrá solicitar *al Negociado* **[a la Comisión]** de Energía, en
2 cualquier momento durante la negociación, que intervenga en carácter de
3 mediador y asista en la resolución de las diferencias que surjan durante el curso
4 de la negociación.

5 (b) ...

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (d)...”

9 Artículo 5.30.- Se enmienda el Artículo 6.34 de la Ley 57-2014, según
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 6.34. – Construcción y expansión de instalaciones de energía.

12 (a) En general. – Toda compañía de energía certificada que desee
13 construir o expandir sus instalaciones deberá presentar **[a la Comisión]** *al*
14 *Negociado* una notificación de intención sobre el proyecto, conforme con las
15 normas y reglamentos que ésta establezca. **[La Comisión]** *El Negociado* deberá
16 responder a la notificación de intención dentro de ciento ochenta (180) días luego
17 de la presentación.

18 (b) Criterios de evaluación. – **[La Comisión]** *El Negociado* evaluará las
19 notificaciones de intención para la construcción de una instalación para generar
20 potencia eléctrica conforme al reglamento que **[la Comisión]** *el Negociado*
21 establecerá y promulgará para dicho proceso. Al atender las notificaciones de
22 intención, **[la Comisión]** *el Negociado* evaluará si la referida obra cumple con

1 algún objetivo previamente establecido en **[el plan de ALIVIO energético, o]** el
2 plan integrado de recursos **[de la Autoridad]**, o si atiende una necesidad
3 imperiosa real de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico, en cuyo caso
4 deberán seguirse los procedimientos establecidos para enmendar el plan
5 integrado de recursos. **[La Comisión]** *El Negociado* emitirá una resolución en la
6 que indicará si dicha obra es necesaria, adecuada y cónsona con el interés
7 público. **[La Comisión]** *El Negociado* no podrá denegar una notificación de
8 intención por razones arbitrarias o discriminatorias.

9 (c) ...”

10 Artículo 5.31.- Se enmienda el Artículo 6.35 de la Ley 57-2014, según
11 enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 6.35. – Transferencias, adquisiciones, fusiones y consolidaciones
13 de compañías de energía certificadas.

14 (a) En general. – No se completará la venta, adquisición, fusión o
15 consolidación entre compañías de energía o de sus instalaciones sin que *el*
16 *Negociado de Energía* **[la Comisión]** certifique que dicha transacción es cónsona
17 con **[el plan de ALIVIO energético,]** con el plan integrado de recursos y con el
18 mejor interés de Puerto Rico y no implica la captura o control de los servicios
19 eléctricos por una compañía de servicio eléctrico ni la creación de un monopolio
20 sobre los servicios eléctricos por parte de una compañía privada de servicio
21 eléctrico. *Ninguna compañía de servicio eléctrico o su subsidiaria o afiliada podrá*
22 *controlar el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de los activos de generación,*

1 *excepto la Autoridad de Energía Eléctrica cuando se trate de activos de generación*
2 *legados. El porcentaje máximo que una compañía de servicio eléctrico, su subsidiaria o*
3 *afiliada podrá controlar de la capacidad de activos de generación podrá ser revisado por el*
4 *Negociado para impedir el establecimiento de un monopolio en la generación.*

5 ...

6 (d)..."

7 Artículo 5.32.- Se enmienda el Artículo 6.36 de la Ley 57-2014, según
8 enmendada, para que lea como sigue:

9 "Artículo 6.36. – Penalidades por incumplimiento

10 (a) *El Negociado [La Comisión] de Energía podrá imponer multas*
11 *administrativas por violaciones a esta Ley, a sus reglamentos y a sus órdenes,*
12 *incurridas por cualquier persona o compañía de energía sujeta a la jurisdicción de*
13 *la misma, de hasta un máximo de veinticinco mil dólares (\$25,000) por día.*
14 *Dichas multas nunca excederán del cinco por ciento (5%) de las ventas brutas, del*
15 *quince por ciento (15%) del ingreso neto o del diez por ciento (10%) de los activos*
16 *netos de la persona o compañía de energía sancionada. La cantidad que resulte*
17 *mayor de las antes mencionadas, correspondiente al año contributivo más*
18 *reciente, será la cantidad multada.*

19 (b) ...

20 (c) ...

21 (d) *Cualquier persona que intencionalmente infrinja cualquier*
22 *disposición de esta Ley, omita, descuide o rehúse obedecer, observar y cumplir*

1 con cualquier regla o decisión *del Negociado de Energía [de la Comisión]* incurrirá
2 *en delito menos grave y convicta que fuere* será sancionada con pena de reclusión que no
3 *excederá de seis (6) meses, o con una multa no menor de quinientos dólares (\$500) ni*
4 *mayor de cinco mil dólares (\$5,000), a discreción del Negociado de Energía [de la*
5 **Comisión]**. De mediar reincidencia, la pena establecida aumentará a una multa
6 no menor de diez mil dólares (\$10,000) ni mayor de veinte mil dólares (\$20,000), a
7 *discreción del Negociado de Energía [de la Comisión]*.

8 (e) *El Negociado de Energía podrá acudir a los foros pertinentes para solicitar*
9 *cualquier remedio, incluyendo el embargo de cuentas, para lograr el cumplimiento de las*
10 *penalidades impuestas."*

11 Artículo 5.33.- Se enmienda el Artículo 6.37 de la Ley 57-2014, según
12 enmendada para que lea como sigue:

13 "Artículo 6.37. – Informes Anuales.

14 Antes del 1ro de marzo de cada año, el NEPR deberá *publicar y rendirle al*
15 *Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico el informe*
16 *requerido por el Artículo 6.3 [(oo)] de esta Ley. Dicho informe deberá contener la*
17 *siguiente información:*

18 (a) ...

19 (b) ...

20 (c) *estado de situación sobre los porcentos alcanzados de las métricas de*
21 *generación distribuida, Cartera de Energía Renovable, eficiencia energética, entre otros y*
22 *recomendaciones para alcanzar las métricas establecidas en la Ley;*

1 (d) [(c)] ...

2 (e) [(d)] ...

3 (f) [(e)] ...

4 (g) [(f)] ...”

5 Artículo 5.34.- Se elimina el contenido del Artículo 6.39 de la Ley 57-2014,
6 según enmendada, y se reserva.

7 “Artículo 6.39- *Reservado*”

8 Artículo 5.35.- Se enmienda el Artículo 6.40 de la Ley 57-2014, según
9 enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 6.40. – Creación de la Oficina Independiente de Protección al
11 Consumidor.

12 (a) Se crea la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, en
13 adelante “Oficina” u “OIPC”, para educar, orientar, asistir y representar a los
14 clientes de los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio
15 Público [**servicio eléctrico en**] de Puerto Rico. De conformidad con el Plan de
16 Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público y la Ley 211-2018,
17 la Oficina Independiente de Protección al Consumidor se consolida dentro de la
18 Junta Reglamentadora de Servicio Público. El personal que estuviera adscrito a la
19 Oficina Independiente de Protección al Consumidor en virtud de la “Ley de
20 Transformación y ALIVIO Energético”, pasará a formar parte de la Junta
21 Reglamentadora de Servicio Público creada en virtud del Plan de Reorganización
22 de la Junta Reglamentadora de Servicio Público. Cualquier transferencia de

1 personal deberá hacerse siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 8-2017,
2 según enmendada.

3 (b) La Oficina, recibirá apoyo administrativo de la Junta Reglamentadora
4 de Servicio Público, y trabajará como ente independiente del NEPR, de la
5 *Autoridad*, [Autoridad y] de cualquier compañía de energía certificada en Puerto
6 Rico, *del Negociado de Telecomunicaciones y del Negociado de Transporte y otros*
7 *Servicios Públicos y de cualquier entidad regulada por estos.*

8 (c) ...

9 (d) La Oficina tendrá un portal de Internet que contendrá información
10 sobre la industria eléctrica, *sobre las telecomunicaciones, el transporte, otros servicios*
11 *públicos y cualquier otra información pertinente a los asuntos bajo su consideración, la*
12 *cual estará presentada de manera tal que el consumidor promedio pueda*
13 *entender la información. La Oficina deberá compartir y publicar todo dato e*
14 *información para que cada consumidor interesado pueda conocer sobre sus*
15 *derechos [como cliente del servicio eléctrico y sobre el sistema eléctrico de*
16 **Puerto Rico].”**

17 Artículo 5.36.- Se enmienda el Artículo 6.41 de la Ley 57-2014, según
18 enmendada para que lea como sigue:

19 “Artículo 6.41. — Organización de la Oficina Independiente de Protección
20 al Consumidor.

21 (a) ...

1 (b) Ningún empleado de la Oficina, ya sea de carrera o de confianza,
2 podrá tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de
3 afinidad con el Presidente, miembros asociados o el Director Ejecutivo de la JRSP
4 ni con los Comisionados del Negociado de Energía, *el Negociado de*
5 *Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.*

6 (c) Ningún empleado de carrera o de confianza de la OIPC y los
7 miembros de su unidad familiar, según definidos en la Ley 1-2012, según
8 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética
9 Gubernamental”, podrá tener interés directo o indirecto en, ni relación
10 contractual con, la Autoridad y/o cualquier compañía de energía certificadas en
11 Puerto Rico, ni en entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas con intereses
12 en la Autoridad o en dichas compañías, *o con cualquier compañía relacionada o bajo*
13 *la jurisdicción del Negociado de Telecomunicaciones y del Negociado de Transporte y*
14 *otros Servicios Públicos.*

15 (d) ...

16 (e) ...”

17 Artículo 5.37.- Se enmienda el Artículo 6.42 de la Ley 57-2014, según
18 enmendada para que lea como sigue:

19 “Artículo 6.42. – Poderes y Deberes de la OIPC.

20 La Oficina tendrá los siguientes poderes y deberes:

21 (a) Educar, informar, orientar y asistir al cliente sobre sus derechos y
22 responsabilidades en relación con el servicio eléctrico, y con la política pública de

1 ahorro, conservación y eficiencia, *los servicios de telecomunicaciones y aquellos bajo la*
2 *jurisdicción del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos;*

3 (b) Evaluar el impacto que tienen las tarifas, **[las facturas eléctricas,]** la
4 política pública **[energética]** y cualquier otro asunto que pueda afectar a los
5 clientes de servicio eléctrico, *telecomunicaciones y transporte* en Puerto Rico;

6 (c) Ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los
7 asuntos que estén ante el Negociado de Energía, *el Negociado de Telecomunicaciones*
8 *y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos*, o que están siendo trabajados
9 por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de
10 Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicios eléctrico,
11 calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a
12 sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de
13 interés del cliente;

14 (d) Presentar querellas o recursos legales ante el Negociado de Energía, *el*
15 *Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y el Negociado de Transporte y otros*
16 *Servicios Públicos de Puerto Rico* a nombre y en representación de clientes **[de**
17 **servicio eléctrico]**, que no tengan otra representación legal, en relación con
18 controversias sobre *cualquier asunto que afecte el servicio, tarifa* **[la factura del**
19 **servicio eléctrico, tarifas y cargos de la Autoridad o de productores**
20 **independientes de energía, política pública energética, asuntos ambientales,**
21 **controversias sobre los servicios al cliente de cualquier compañía de servicio**
22 **eléctrico,]** o en cualquier otro asunto que afecte los intereses o derechos de los

1 clientes de servicio eléctrico, *telecomunicaciones y transporte*. Previo a radicar
2 querellas en representación de clientes **[de servicio eléctrico,]** deberá verificar
3 que el cliente haya cumplido con las disposiciones *pertinentes administrativas para*
4 *su reclamo [del Artículo 6.27 de esta Ley]*. Si existiera un conflicto de interés entre
5 distintas clases de clientes con respecto a alguna causa de acción o controversia,
6 la prioridad de la OIPC será representar y defender a los clientes residenciales y
7 comerciales con pequeños negocios;

8 (e) Participar en el proceso de adopción o modificación de tarifas *de los*
9 *asuntos que afecten a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte*
10 **[de la Autoridad conforme a la Sección 6A de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de**
11 **1941, según enmendada, conocida como, “Ley de la Autoridad de Energía**
12 **Eléctrica de Puerto Rico” y en el proceso de revisión de tarifas ante el**
13 **Negociado de Energía conforme a la Sección 6B de la Ley Núm. 83, supra]**.

14 (f) Efectuar recomendaciones independientes ante *los Negociados [el*
15 **Negociado de Energía]** sobre tarifas, facturas **[eléctricas]**, política pública
16 **[energética]** y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de *estos*
17 *servicios [servicio eléctrico]* en Puerto Rico;

18 (g) Petitioner y abogar a favor de tarifas **[de energía]** justas y razonables
19 para los clientes que representa;

20 (h) Participar o comparecer como parte interventora en cualquier acción,
21 ante cualquier agencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico o del
22 Gobierno Federal con jurisdicción, relacionada con tarifas, facturas **[eléctricas]**,

1 política pública [**energética**] o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los
2 consumidores y/o clientes de servicio eléctrico, *de telecomunicaciones y de*
3 *transporte;*

4 (i) Participar o comparecer como parte peticionaria o como parte
5 interventora en cualquier acción ante el Tribunal General de Justicia o ante los
6 tribunales de la jurisdicción federal, relacionada con tarifas, facturas [**eléctricas**],
7 política pública [**energética**] o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los
8 clientes de servicio eléctrico, *telecomunicaciones y transporte;*

9 (j) ...

10 (k) Tener acceso a los documentos, expedientes e información a la que
11 tenga acceso el Negociado de Energía, *el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto*
12 *Rico, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico, y el*
13 Programa de Política Pública *Energética* adscrito al Departamento de Desarrollo
14 Económico, con excepción de información, documentos y expedientes
15 privilegiados al amparo de las Reglas de Evidencia;

16 (l) Llevar a cabo por cuenta propia o mediante contrato aquellos estudios,
17 encuestas, investigaciones o testimonios periciales relacionados a materias que
18 afecten el interés de los clientes de servicio eléctrico, *telecomunicaciones y*
19 *transporte;*

20 (m) Revisar y someter comentarios sobre cualquier legislación o
21 reglamentación propuesta que afecte a los clientes de servicio eléctrico,
22 *telecomunicaciones y transporte;*

1 (n) ...

2 (o) ...

3 (p) Asistir, asesorar y cooperar con las agencias estatales y federales para
4 proteger y promover los intereses de los clientes de servicio eléctrico,
5 *telecomunicaciones y transporte*;

6 (q) Estudiar la operación y las leyes que afectan a los clientes de servicios
7 eléctricos, *telecomunicaciones y transporte* incluyendo a los pequeños comerciantes
8 para hacer recomendaciones de enmiendas y proponer nuevos proyectos de ley
9 al Gobernador y a la Legislatura, que persigan los mejores intereses de los
10 clientes **[de energía eléctrica]**;

11 (r) Organizar y llevar a cabo conferencias o actividades sobre los
12 problemas que afectan a los clientes de energía eléctrica, *telecomunicaciones y*
13 *transporte*; y

14 (s) ...”

15 Artículo 5.38.- Se enmienda el Artículo 6.43 de la Ley 57-2014, según
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 6.43. – Presupuesto de la Oficina.

18 La Oficina recibirá una asignación presupuestaria anual *de un millón*
19 *doscientos mil (1,200,000) dólares, el cual provendrá proporcionalmente [igual al diez*
20 **(10) por ciento]** de la cantidad asignada *al Negociado [a la Comisión] de Energía,*
21 *al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y al Negociado de Transporte y otros*
22 *Servicios Públicos de Puerto Rico [conforme al Artículo 6.16(c) de esta Ley. Esta*

1 **asignación provendrá de la misma fuente de financiamiento con que cuenta la**
2 **Comisión].”**

3 **Capítulo VI - Enmiendas a la Ley 120-2018**

4 **Artículo 6.1.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley 120-2018, para que lea**
5 **como sigue:**

6 **“Sección 2.- Definiciones.**

7 **Para propósitos de esta Ley, las palabras o términos aquí utilizados**
8 **tendrán el significado dispuesto en la Ley 29-2009, excepto cuando una palabra o**
9 **término sea expresamente definido en esta Ley o donde el contexto claramente**
10 **indique otra cosa. De igual forma, las palabras o términos definidos en esta**
11 **Sección, cuando son utilizados en la Ley 29-2009, en relación a una Transacción**
12 **de la AEE, se interpretarán con el significado provisto en esta Ley. Las palabras**
13 **usadas en el singular incluirán el plural y viceversa. No obstante, las siguientes**
14 **palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación,**
15 **excepto disposición en contrario o donde el contexto claramente indique otra**
16 **cosa:**

17 **(a) ...**

18 **...**

19 **(d) Certificado de Cumplimiento de Energía- Certificado emitido por la**
20 **Comisión en toda Transacción de la AEE mediante el cual se acredita que**
21 **el Contrato Preliminar cumple con el marco regulatorio, la política pública**

1 energética y la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico” **[el derecho**
2 **que esté vigente]**.

3 (e) Comisión o Negociado: Significa **[la Comisión de Energía creada en**
4 **virtud de la Ley 57-2014, según enmendada.]** el Negociado de Energía de
5 Puerto Rico, según establecido en virtud del Plan de Reorganización de la Junta
6 Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley 211-2018, que es un
7 ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer
8 cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. Toda
9 referencia que esta Ley haga a “la Comisión o Comisión de Energía”, se entenderá
10 que se refiere al Negociado de Energía de Puerto Rico.

11 ...

12 (l) ...”

13 Artículo 6.2.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley 120-2018 para que lea como
14 sigue:

15 “Sección 5.-Autorización para Transacciones de la AEE.

16 (a)...

17 ...

18 (g) Todo contrato relacionado a una Transacción de la AEE requerirá
19 de un Certificado de Cumplimiento de Energía, según definido en esta
20 Ley. El Comité de Alianza presentará **[a la Comisión]** al Negociado el
21 Informe preparado conforme al Artículo 9(g) de la Ley 29-2009 previo a
22 presentar el mismo a las Juntas de Directores de la Autoridad y la AEE. De

1 *igual forma, el Comité de Alianza presentará ante el Negociado cualquier otra*
2 *información que este le requiera. [La Comisión] El Negociado evaluará el*
3 *Informe, la información presentada y el Contrato Preliminar y de cumplir con*
4 *la política pública energética y el marco regulatorio, expedirá un*
5 *Certificado de Cumplimiento de Energía. El Certificado de Cumplimiento*
6 *de Energía o la resolución denegando su expedición contendrá los*
7 *fundamentos que motivan su determinación. [La Comisión] El Negociado*
8 *tendrá [quince (15)] treinta (30) días [laborables] desde que le fue*
9 *presentado el Contrato Preliminar para emitir un Certificado de*
10 *Cumplimiento, o una resolución denegando su expedición. Cuando*
11 *coincidan más de un Contrato Preliminar ante la consideración del Negociado, el*
12 *término de treinta (30) días transcurrirá consecutivamente, considerando el orden*
13 *que fueron presentados. De no expedirse un Certificado de Cumplimiento o*
14 *resolución denegatoria dentro de dicho término, la Transacción de la AEE*
15 *se considerará aprobada por [la Comisión] el Negociado y se entenderá que*
16 *la Transacción de la AEE ha recibido un Certificado de Cumplimiento de*
17 *Energía. Una vez emitido el Certificado de Cumplimiento de Energía,*
18 *cualquier enmienda al Contrato preliminar requerirá de la emisión de un*
19 *nuevo Certificado de Cumplimiento de Energía. La mera expedición de*
20 *un Certificado de Cumplimiento de Energía no concede el derecho a*
21 *reclamar indemnización, reembolso, ni pago alguno por concepto de*
22 *expectativas surgidas en cualquiera de las etapas, ni por los gastos*

1 incurridos durante el proceso de cualificación o presentación de
2 propuestas. Las revisiones al Certificado de Cumplimiento de Energía
3 emitido por **[la Comisión]** *el Negociado* deberán interponerse ante el
4 Tribunal de Apelaciones, en el término de quince (15) días, contados desde
5 su notificación.”

6 Artículo 6.3.- Se enmienda la Sección 6 de la Ley 120-2018, para que lea como
7 sigue:

8 “Sección 6.-Inaplicabilidad de Ciertas Disposiciones de Ley.

9 (a) ...

10 ...

11 (d) Los Contratos otorgados con relación a cualquier Transacción de la
12 AEE, podrán proveer exenciones a las siguientes disposiciones estatutarias
13 (y a cualquier disposición reglamentaria o acción relacionada) que el
14 Comité de Alianza determine sean razonables bajo las circunstancias para
15 asegurar la viabilidad de la Transacción de la AEE:

16 (i) Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada,
17 conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”;

18 (ii) *Cualquier requisito del Plan Integrado de Recursos del Artículo 1.9*
19 *de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico* **[inciso de la**
20 **Sección 6B de la Ley 83]**; siempre y cuando el Comité de Alianza
21 cuente con **[el asesoramiento de la Comisión]** *la autorización del*
22 *Negociado de Energía.”*

1 control de equipo, materiales y toda propiedad transferida, respetando siempre
2 la independencia operacional y funcional de los Negociados.

3 Todos los fondos disponibles, de cualquier naturaleza, que provengan de
4 los presupuestos, poderes y/o de las funciones que realizan los Negociados, y
5 que se le transfieran a la Junta para su administración, se deberán utilizar para
6 cubrir los gastos operacionales de la Junta y cada uno de los Negociados en
7 cumplimiento con los propósitos a los que fueron destinados, sujeto a los
8 términos, restricciones, limitaciones y/o requerimientos que sobre ellos
9 impongan las leyes estatales o federales aplicables. *En lo particular, el presupuesto*
10 *asignado al Negociado de Energía conforme a lo dispuesto en la Sección 6.16 de la Ley 57-*
11 *2014, según enmendada, será exclusivamente para cubrir los gastos operacionales y*
12 *administrativos del Negociado y su aportación proporcional de la OIPC en el*
13 *cumplimiento con sus deberes y responsabilidades en la implementación de la política*
14 *pública energética.*

15 *Con excepción del presupuesto del Negociado de Energía, a [A] partir del año*
16 *fiscal 2018-2019 y años subsiguientes, el Presidente, en coordinación con el*
17 *Director Ejecutivo y los Comisionados de cada Negociado, prepararán el*
18 *presupuesto anual de los Negociados. El Director Ejecutivo someterá el*
19 *presupuesto de los Negociados de Telecomunicaciones de Puerto Rico y de Transporte*
20 *y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a*
21 *la Asamblea Legislativa para la inclusión y aprobación de sus asignaciones*
22 *presupuestarias."*

1 Capítulo VIII – Enmiendas adicionales y otras disposiciones

2 Artículo 8.1.-Se enmienda la Sección 4030.17 del Capítulo 3 del Subtítulo D
3 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

4 “Sección 4030.17. - Exención para Equipos Solares Eléctricos.

5 Estarán exentos del impuesto sobre ventas y uso, los equipos solares
6 eléctricos utilizados para producir *y almacenar* energía eléctrica, incluyendo sus
7 accesorios y piezas, siempre que sean necesarios para que éstos puedan cumplir
8 con tal propósito, *y el arrendamiento de los mismos, según definido en los Artículos 3(B),*
9 *(C), (D), (E), (F) y (G) de la Ley Núm. 76-1994, según enmendada, conocida como “Ley*
10 *para Regular los Contratos de Arrendamientos de Bienes Muebles”*. Para cualificar para
11 esta exención, el distribuidor o fabricante deberá presentar ante el Departamento
12 una certificación declarando que el equipo solar eléctrico o los accesorios y piezas
13 para tales equipos, cumplen con las normas y especificaciones establecidos por la
14 Administración de Asuntos de Energía, así como una certificación declarando que
15 el equipo solar eléctrico está garantizado por cinco (5) años o más.”

16 Artículo-8.2.- Disposición Transitoria Junta de Gobierno AEE

17 Los miembros de la Junta de la Autoridad de Energía Eléctrica serán
18 nombrados no más tarde de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley.
19 El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Colegio de Contadores
20 Públicos Autorizados de Puerto Rico, la Asociación de Industriales de Puerto Rico,
21 la Cámara de Comercio de Puerto Rico, y la Universidad de Puerto Rico deberán

1 cada una presentar al Gobernador de Puerto Rico sus tres (3) candidatos no más
2 tarde de treinta (30) días luego de la aprobación de esta Ley. La Junta existente al
3 momento de la aprobación de esta Ley continuará en funciones hasta que se
4 constituya la nueva Junta de Gobierno aquí dispuesta. El miembro que representa
5 el interés de los consumidores al momento de la aprobación de esta Ley
6 permanecerá en su puesto hasta que concluya el término para el que fue electo.

7 Artículo 8.3.- Separabilidad.

8 Esta Ley será interpretada de la manera que pueda ser declarada válida al
9 extremo permisible de conformidad con la Constitución de Puerto Rico y de los
10 Estados Unidos. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
11 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
12 parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
13 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
14 remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,
15 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
16 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
17 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
18 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra,
19 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
20 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
21 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
22 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar

1 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que
2 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la
3 mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o
4 declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o
5 declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
6 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin sujeción a la decisión de
7 separabilidad que un Tribunal pueda emitir.

8 Artículo 8.4.- Supremacía.

9 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición
10 general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico
11 que sea inconsistente con esta Ley.

12 Artículo 8.5.- Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.